

**Casa de Moneda de México****Erogaciones por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (Capítulos 2000 y 3000)**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2023-1-06G2T-23-0041-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 41

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar las erogaciones por adquisición de bienes y prestación de servicios, para verificar que la adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro se hayan realizado conforme a la legislación y normativa aplicable.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	5,489,169.6
Muestra Auditada	4,315,027.3
Representatividad de la Muestra	78.6%

De conformidad con la información contenida en el documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público", de Casa de Moneda de México (CMM) correspondiente a la Cuenta Pública 2023, se conoció que el importe pagado en el ejercicio fiscal 2023 en los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" ascendió a 5,489,169.6 miles de pesos, que corresponden al universo como se aprecia a continuación:

RECURSOS PAGADOS EN LOS CAPÍTULO 2000 Y 3000 EN 2023 QUE  
CORRESPONDEN AL UNIVERSO  
(Miles de pesos)

Capítulo	Denominación	Pagado
2000	Materiales y suministros	4,614,595.9
3000	Servicios generales	874,573.7
Total		5,489,169.6

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información obtenida de Cuenta Pública 2023.

Del importe reportado como pagado por CMM en la Cuenta Pública 2023 en los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", por 5,489,169.6 miles de pesos, se determinó una muestra de 4,315,027.3 miles de pesos, que se integró por 40 instrumentos jurídicos, 19 del Capítulo 2000 y 21 del Capítulo 3000, que se muestran a continuación:

MUESTRA DE 40 INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LOS CAPÍTULO 2000 Y 3000  
(Miles de pesos)

Cons.	Partida presupuestal	Número de instrumento jurídico	Fecha de suscripción/ aceptación	Proveedor	Objeto	Importe de la muestra
1	22104	23B0019	12-ene-23	Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.	•Agua de Garrafón (20L)	303.0
2	23601	23B0350	Sin información	Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.	•Adquisición de oro y plata	192,899.7
3	23601	23L0004	20-ene-23	Nacional de Cobre, S.A. de C.V.	•Láminas diferentes metales y denominaciones (\$1.00, \$2.00, \$5.00, \$10.00 y \$20.00)	596,169.4
4	23601	22L0018	15-nov-22	Nacional de Cobre, S.A. de C.V.	•Láminas diferentes metales y denominaciones (\$1.00, \$2.00, \$5.00, \$10.00 y \$20.00)	853,382.0
5	23601	JADQ-29-23	21-oct-23	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	•Láminas de prueba diferentes metales y denominaciones (50 CVS y \$10.00)	1,348.9
6	23601	JADQ-27-23	03-oct-23	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	•Láminas Acero Arillo (\$1.00 y \$5.00)	8,387.7
7	23601	JADQ-24-23	11-sep-23	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	•Láminas diferentes metales y denominaciones (\$1.00, \$2.00, \$5.00, \$10.00 y 20.00)	26,178.4
8	23601	23L0008	Sin información	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	•Láminas diferentes metales y denominaciones (\$1.00, \$2.00, \$5.00, \$10.00 y \$20.00)	988,725.4
9	23601	23L0009	Sin información	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	•Láminas diferentes metales y denominaciones (\$1.00, \$2.00 y \$5.00, \$10.00 y \$20.00)	1,127,387.1
10	23601	23L0011	Sin información	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	•Láminas Acero Arillo (\$1.00 y \$5.00)	2,071.6
11	23601	23L0005	27-ene-23	Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V.	•Láminas Acero Arillo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)	279,617.4
12	23601	22L0015	05-sep-22	Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V.	•Láminas Acero diferentes denominaciones (50 CVS y \$1.00, \$2.00 y \$5.00)	58,402.2
13	23601	22L0012	Sin información	Toyota Tsusho Processing de Mexico, S.A. de C.V.	•Láminas Acero diferentes denominaciones (50 CVS y \$1.00, \$2.00 y \$5.00)	91,013.9
14	23801	23B0931	11-oct-23	Mexinex, S.A. de C.V.	•Bolsa de Plástico para Monedas de Cuño Corriente	5,969.5
15	23801	23B0048	24-ene-23	Persona física 1	•Adquisición de cofres, estuches y exhibidores de madera de diferentes medidas para atender la venta de clientes institucionales y/o particulares	10,806.3
16	27101	23B1084	27-oct-23	Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V.	•Camisas, pantalones, chamarras, cinturones, sombreros y botas.	440.3
17	29801	23B0278	11-abr-23	Munchmeyer Calderón, S.A. de C.V.	•Dedo alimentador para prensa MRV-150 de diferentes denominaciones (\$1.00, \$2.00, \$5.00, \$10.00, \$0.50)	5,131.2
18	29801	23B0811	14-sep-23	Pressensysteme Schuler-Mexiko, S.A. de C.V.	•Dedo \$20 MRV-200 y MRV-300	6,578.8
19	29801	23B0812	14-sep-23	Pressensysteme Schuler-Mexiko, S.A. de C.V.	•Adquisición de refacciones para prensas de acuñación de moneda modelo MRV marca Schuler del área de acuñación	10,939.4
					•Adquisición de refacciones para prensas de corte y labiadoras marca Schuler del área de línea de cospel	

Cons.	Partida presupuestal	Número de instrumento jurídico	Fecha de suscripción/ aceptación	Proveedor	Objeto	Importe de la muestra
20	33801	23S0132	Sin información	Secretaria de la Defensa Nacional	•Servicio de seguridad mediante patrullaje y seguridad física en la planta SLP	7,759.8
21	33801	22S0339	Sin información	Secretaria de la Defensa Nacional	•Servicio de seguridad mediante patrullaje y seguridad física en la planta SLP	3,773.2
22	33801	23S0105	Sin información	Servicio de Protección Federal	•Servicio de seguridad y vigilancia en museo numismático y tienda reforma planta baja (servicio de protección federal) para el 2023.	3,086.3
23	33901	23S0005	17-ene-23	ECO Aromas, S.A. de C.V.	•Renta de Equipos a Comodato de Aromatizantes y Desodorantes para Baños de la Entidad durante el ejercicio 2023	348.3
24	33901	23S0070	10-feb-23	Persona física 2	•Servicio de Introducción al Karate Do Tradicional Defensa Personal, dirigido al personal de Seguridad de CMM	332.8
25	33901	23S0354	05-jul-23	Grupo Integradora de Servicios de México HBC, S.C.	•Aplicación de examen de control de confianza para personal de seguridad CDMX	22.3
26	33901	23S0353	05-jul-23	Grupo Integradora de Servicios de México HBC, S.C.	•Aplicación de examen de control de confianza para personal de seguridad Planta S.L.P.	66.8
27	33901	23S0494	27-sep-23	Tressor, S.A.	•Servicio de Elaboración y Colocación de Bisel Liso, Asa y Reasa para Medalla de 50 mm de Diámetro, Con Placa, En Plata Ley .925 con Baño de Oro	38.8
28	33903	JADQ-14-22	08-abr-22	Global Voip de México, S.A. de C.V.	•Servicio Administrado del Centro de Datos (CEDA)	3,872.1
29	33903	JADQ-15-22	08-abr-22	Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	•Servicio Integral de Telecomunicaciones, Telefonía y Videoconferencia en los domicilios de la Planta San Luis Potosí, Oficinas Corporativas Reforma y Museo Numismático Nacional	3,957.4
30	33903	JADQ-34-21	30-nov-21	Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	•Servicio administrado de actualización y crecimiento de la plataforma de videovigilancia "Sistema de Seguridad Física" de Casa de Moneda de México	17,084.9
31	33903	JADQ-13-23	13-abr-23	Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.	•Servicio administrado de equipo de cómputo, digitalización e impresión	5,733.7
32	35801	23S0172	10-abr-23	Macro Clim, S.A. de C.V.	•Servicio de limpieza para las instalaciones de Casa de Moneda México, correspondiente al mes de abril de 2023.	663.9
33	35801	23S0226	05-may-23	Macro Clim, S.A. de C.V.	•Servicio de limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda México, correspondiente al mes de mayo de 2023.	654.5
34	35801	23S0295	07-jun-23	Macro Clim, S.A. de C.V.	•Servicio de Limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda de México, del 01 al 15 de junio 2023.	331.7
35	35801	JADQ-19-23	22-jun-23	SE Sustentable, S.A. de C.V.	•Servicio de limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda de México en la Ciudad de México	1,049.5
36	36201	23S0611	Sin información	Grupo Equal, S.A. de C.V.	•Publicidad exteriores EQUAL	94.2
37	36201	23S0612	Sin información	Amx Contenido, S.A. de C.V.	•Publicidad digital en sitios web	105.0

Cons.	Partida presupuestal	Número de instrumento jurídico	Fecha de suscripción/ aceptación	Proveedor	Objeto	Importe de la muestra
38	36201	23S0690	Sin información	Capital Digital, S.A.P.I. de C.V.	•Publicidad digital en Chilango.com	100.0
39	36201	23S0691	Sin información	Lingo Construcciones, S.A. de C.V.	•Publicidad digital en "Aquí Wi-Fi gratis"	99.9
40	36201	23S0692	Sin información	Oper Total M2, S.A. de C.V.	•Publicidad móvil complementaria (Autobuses Urbanos)	100.0
						4,315,027.3

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

### **Antecedentes**

Casa de Moneda de México (CMM), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la acuñación de la moneda de curso legal en el país, conforme a las características y denominaciones que establezcan los decretos del Congreso de la Unión y a las órdenes de acuñación del Banco de México, en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; además, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Diseñar y producir las medallas que otorga el Gobierno Mexicano, así como otras medallas conmemorativas que determinen las leyes o para fines oficiales y particulares.
- Elaborar piezas y placas de metales preciosos.
- Celebrar convenios y contratos y realizar las operaciones necesarias, para llevar a cabo directamente su objeto y actividades.
- Administrar a su personal, así como los bienes y recursos financieros que constituyen su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto y actividades.

La presente auditoría forense tiene como finalidad verificar el correcto ejercicio y aplicación de los recursos públicos de los capítulos 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), en el ejercicio fiscal 2023, conforme al marco legal aplicable.

### **Resultados**

1. Se procedió a solicitar diversa documentación e información a CMM; al respecto, de su análisis se conoció lo siguiente:

#### **I. De la Estructura Organizacional vigente en 2023 de CMM**

Con la revisión de la estructura organizacional de CMM vigente en 2023 se constató que en el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización, ambos de CMM, la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Finanzas estaban separadas; sin embargo, mediante oficio del 23 de abril de 2024 remitido por CMM, se informó que, a partir de junio

de 2019, la Plaza de la Dirección Corporativa de Finanzas de CMM fue transferida al ramo 23, por lo que las funciones de dicho puesto se llevaron a cabo por el Director Corporativo de Administración de CMM, y conforme a la entrevista realizada al Director Corporativo de Administración y Finanzas en CMM, manifestó que: "(...) en el ejercicio 2023, se tenía establecido en el estatuto orgánico la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Finanzas por separado; sin embargo, ya en el 2024 se modificó el estatuto y se unieron ambas direcciones, quedando como la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas que actualmente ocupa" lo cual se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 002/CP2023 del 8 de mayo de 2024, por lo que el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización ambos de CMM estaban desactualizados en relación con la estructura que operaba en el ejercicio fiscal 2023; en incumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 17 fracción III del Estatuto Orgánico de Casa de Moneda de México vigente en 2023.

## **II. Ejercicio de los recursos de CMM de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales"**

a) De conformidad con el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público", de CMM de la Cuenta Pública 2023, se conoció que el importe pagado en el ejercicio fiscal 2023 en los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" ascendió a 5,489,169.6 miles de pesos.

b) Asimismo, con la finalidad de verificar que la información indicada en la Cuenta Pública 2023 de CMM correspondió con la contenida en su sistema contable y presupuestal de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se procedió a efectuar la revisión del sistema contable y presupuestal de CMM, en la cual se conoció que para el tratamiento de la información financiera CMM, utiliza el sistema QAD y para la información presupuestal usa el Sistema Integral de Control Presupuestal (SICP); además, se solicitó a CMM la generación y exportación de la información contable, presupuestaria y programática conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual fue proporcionada; adicionalmente, CMM señaló que no se realiza ningún ajuste posterior a la extracción de la información en el sistema, con excepción de las notas a los estados financieros y los informes sobre pasivos, los cuales se realizan de manera manual, lo cual se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 011/CP2023 del 30 de julio de 2024; de lo anterior se constató que el sistema contable y presupuestal de CMM genera la información financiera establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c) Por otro lado, CMM comunicó que para el registro de las operaciones presupuestales correspondientes al IVA, éste se considera en una partida de gasto distinta, siendo el registro en el concepto de Egresos por Operaciones Ajenas, en la partida 39909 "Erogaciones recuperables".

Aunado a lo anterior, el Gerente de Presupuesto e Informes de CMM, señaló que “... superviso el registro y tratamiento presupuestal del IVA en CMM, a través de la partida presupuestal 39909 que se llama Erogaciones Recuperables en la cual llevamos todo el IVA generado en la adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes al Capítulo 2000 y 3000, así como todos los demás capítulos del gasto, es decir, todo el IVA que se genera por la compra de un bien o la prestación de un servicio, independientemente de que dicha adquisición o servicio se encuentre directamente relacionado o no con la actividad principal de Casa de Moneda de México se registra en la partida presupuestal antes citada...” lo cual se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 013/CP2023 del 31 de julio de 2024; asimismo, mediante oficios del 9 de septiembre de 2024 y 4 de noviembre de 2024, CMM remitió la base de la integración de la partida 39909 Erogaciones recuperables correspondiente al IVA pagado 2023 y la base de CFDI y pagos correspondientes a los capítulos 2000 y 3000 de las cuales, se identificaron las siguientes diferencias:

DIFERENCIA DE LA BASE DE LA INTEGRACIÓN DE LA PARTIDA 39909 EROGACIONES RECUPERABLES CORRESPONDIENTE AL IVA PAGADO 2023 Y LA BASE DE CFDI Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS CAPÍTULOS 2000 Y 3000

(Miles de pesos)

Datos Generales		Base de CFDI y pagos correspondientes a los capítulos 2000 y 3000	Integración de la partida 39909 Erogaciones recuperables correspondiente al IVA pagado 2023	Comprobantes de Operación con IVA (Pagado)		Diferencia de la Base de CFDI y la base de comprobantes de operación
Capítulo	Denominación	CFDI con IVA	IVA total pagado	CFDI sin IVA	Comprobantes de Operación sin IVA (Pagado)	(D-E=F)
		Importe total (A)	Importe total (C)	Importe total (A-C=D)	Importe total (B-C=E)	
2000	Materiales y suministros	5,364,355.5	711,088.5	4,653,267.0	4,615,573.2	37,693.8
3000	Servicios generales	247,180.7	28,685.6	218,495.1	218,712.8	-217.7
Total		5,611,536.2	739,774.1	4,871,762.1	4,834,286.0	37,476.1

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

d) Asimismo, para verificar lo reportado por CMM en la Cuenta Pública 2023 referente a los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", se comparó el documento obtenido del Sistema Integral de Control Presupuestal denominado "Clasificación por Objeto del Gasto" y la documentación e información proporcionada por CMM referente al documento denominado "Estado del Presupuesto del Sistema Integral de Control Presupuestal" (SICP) y de su revisión se constató lo siguiente:

COMPARATIVA DEL ESTADO DEL EJERCICIO DE CMM DEL EJERCICIO 2023 OBTENIDOS DE CUENTA PÚBLICA 2023 Y EL SICP

(Miles de pesos)

Datos Generales		Cuenta Pública 2023		Sistema de Integral de Control Presupuestal (SICP) (información obtenida del SICP mediante Acta 011/CP2023 del 30 de julio de 2024)		Estado del Presupuesto del SICP, proporcionado por CMM (mediante oficio GP/046/2024 del 9 de septiembre de 2024)	Diferencia de lo devengado en Cuenta Pública y lo generado en el SICP	Diferencia de lo Pagado Cuenta Pública y lo generado en el SICP	Diferencia de lo pagado en Cuenta Pública y el Estado del Presupuesto del SICP, proporcionado por CMM
Capítulo	Denominación	Devengado (A)	Pagado (B)	Devengado (C)	Pagado (D)	Pagado (E)	(A-C=F)	(B-D=G)	(B-E=H)
2000	Materiales y suministros	4,997,558.3	4,614,595.9	79,528.3	4,614,595.9	4,614,595.9	4,918,030.0	0.0	0.0
3000	Servicios generales	902,700.2	874,573.7	-11,839.7	1,030,311.0	959,463.8	914,539.9	-155,737.3	-84,890.1
Total		5,900,258.5	5,489,169.6	67,688.6	5,644,906.9	5,574,059.7	5,832,569.9	-155,737.3	-84,890.1

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM, el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría 011/CP 2023 del 30 de julio de 2024 y la obtenida de la Cuenta Pública 2023.

Lo anterior; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 16, y 19 fracciones III y VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

e) Del importe reportado como pagado por CMM en la Cuenta Pública 2023 en los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", por 5,489,169.6 miles de pesos, se determinó una muestra de 4,315,027.3 miles de pesos, que se integró por 40 instrumentos jurídicos, 19 del Capítulo 2000 y 21 del Capítulo 3000, el detalle de la muestra se plasmó en el apartado de Alcance del presente resultado, asimismo, el análisis de los instrumentos jurídicos se describe en los resultados subsecuentes del 2 al 24 del presente informe.

### III. Análisis de Control Interno de CMM

La revisión al control interno se llevó a cabo a través del conocimiento general de CMM, así como de su marco normativo interno y externo, respecto de las actividades y procesos que efectuó en el ejercicio fiscal 2023; lo anterior, con el fin de evaluar el riesgo de los mecanismos de control implementados o la falta de ellos y detectar aspectos importantes de incumplimientos o, en su caso, confirmar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

En virtud de lo anterior, se solicitó información y documentación a CMM relativa a los mecanismos de control interno implementados durante el ejercicio fiscal 2023; al respecto, CMM dio atención a los requerimientos efectuados; y de la revisión del Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional y el Programa de Trabajo de

Control Interno (PTCI); la Evaluación del Órgano Interno de Control al Informe Anual y PTCI; al Mapa y Matriz de Administración de Riesgos Institucionales; y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR); se evidenció que, CMM realizó la evaluación al control interno, y dio cumplimiento a lo indicado en el “ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno”, vigente en 2023.

Asimismo, con la finalidad de conocer los procesos de adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro, correspondientes a los Capítulos en revisión, durante el ejercicio 2023 de CMM, se determinó practicar entrevistas de control interno al Director Corporativo de Administración, al Director Corporativo de Finanzas, al Gerente de Presupuestos e Informes, al Gerente de Contabilidad, al Gerente de Adquisiciones y Obra Pública, al Gerente de Almacenes y Servicios Generales y al Gerente de Informática todos de CMM, practicadas el 8 de mayo y del 31 de julio al 2 de agosto de 2024, mismas que se hicieron constar en las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría (AACA) números 002/CP2023, 013/CP2023, 015/CP2023, 016/CP2023, 018/CP2023 y 019/CP2023 del 8 de mayo, 31 de julio, 1 de agosto y 2 de agosto todas del 2024; además, con la finalidad de corroborar que CMM contara con los originales de la documentación e información de los 40 instrumentos jurídicos que se tomaron como muestra en el periodo del 30 de julio al 2 de agosto de 2024 se realizó una visita en las instalaciones de CMM ubicadas en San Luis Potosí, al respecto de la revisión y verificación de la información y documentación original, la Gerencia de Adquisiciones y Obra Pública de CMM puso a disposición los expedientes originales que obran en su poder, y de su revisión y verificación se constató que, están integrados indistintamente por originales, copias simples e impresiones de los siguientes documentos: formato de solicitud de compra, Justificaciones Técnicas, Órdenes de Surtimiento (Pedidos), formatos de oficios, escritos o constancias de aceptación, entre otros; en virtud de lo anteriormente descrito, se hizo constar que no pudo verificar la existencia de la totalidad de los originales de los 40 instrumentos jurídicos que son competencia de la Gerencia de Adquisiciones y Obra Pública de CMM; asimismo, no se puso a disposición la documentación e información en original de los entregables y toda la documentación e información referente a la acreditación de los servicios o entrega de los bienes de 11 instrumentos jurídicos, lo anterior se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 020/CP2023.

De las entrevistas, de la visita realizada y de la documentación e información proporcionada por CMM, se identificaron las siguientes debilidades de control interno:



DEBILIDADES IDENTIFICADAS EN LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO

Ambiente de Control	Actividades de Control	Información y Comunicación	Supervisión y Mejora Continua
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Estructura Orgánica desactualizada.</li> <li>•Falta de actualización del manual de organización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Deficiencias en los procedimientos de contratación los cuales carecen de: requisiciones, constancias de no existencia de bienes en el almacén, documentos para acreditar la excepción a la licitación pública, entre otros.</li> <li>•Deficiencias en la elaboración de instrumentos jurídicos los cuales carecen de la descripción de la documentación e información con la que se acrediten los bienes y servicios contratados.</li> <li>•Falta de control en la acreditación de los bienes y servicios contratados.</li> <li>•Falta de control en la recepción de bienes los cuales se reciben sin estar vinculados a instrumentos jurídicos.</li> <li>•Falta de control en la integración de los expedientes que permitan identificar la trazabilidad, desde el procedimiento de contratación hasta el pago de los bienes o servicios contratados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Comunicación verbal sin evidencia documental.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Falta de evidencia documental de la supervisión realizada en las contrataciones realizadas por CMM.</li> <li>•Falta de evidencia documental de los documentos que integran los procedimientos de contratación.</li> </ul>

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM y las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 002/CP2023, 013/CP2023, 015/CP2023, 016/CP2023, 018/CP2023, 019/CP2023 y 020/CP2023 la primera del 8 de mayo, la segunda y tercera del 31 de julio, la cuarta y la quinta del 1 de agosto y las dos últimas del 2 de agosto todas del 2024.

**IV. De los Sistemas Informáticos para el registro y control de las operaciones de CMM**

Como parte de la revisión de los procesos de control de CMM, se procedió a verificar y a conocer la operación de los sistemas informáticos, herramientas y aplicativos que utilizan, así como los reportes que generan, con la finalidad de verificar la forma en como se procesa la información, y la confiabilidad de esta, en relación con los recursos públicos federales ejercidos en los Capítulos 2000 y 3000 y como resultado se identificó que utilizan diversos sistemas para el control presupuestal y planificación de recursos, de los cuales destacan el Sistema Integral de Control Presupuestal (SICP) y el QAD 2016 EE (ERP - Sistema de Planificación de Recursos Empresariales).

Asimismo, se realizó la verificación del Sistema QAD respecto de la información financiera y el Sistema Integral de Control Presupuestal (SICP) en cuanto a la información presupuestal lo cual se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 011/CP2023 del 30 de julio de 2024, y cuyo resultado quedó asentado en el numeral II inciso b) del presente resultado.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y

observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. Respecto a que la información generada por el Sistema Integral de Control Presupuestal (SICP), en lo que se refiere al importe del ejercicio presupuestal del gasto en sus momentos contables de devengado y pagado, no correspondió con lo que se reportó en la Cuenta Pública 2023, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que si bien se señaló que las diferencias se deben a que de la información obtenida del SICP se genera con cifras originales y no neteado como lo requiere la Cuenta Pública, por lo que se realizan algunas integraciones para proceder a presentarlas a la Cuenta Pública; también lo es que, no proporcionó evidencia documental que aclaren las diferencias e integraciones efectuadas entre lo generado en el SICP y lo reportado en la Cuenta Pública, por lo que persiste la observación.

2. En relación con la estructura orgánica de CMM desactualizada en 2023, CMM manifestó que en 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización del Estatuto Orgánico, por lo que se atiende la observación.

De las recomendaciones y sus mecanismos de atención pactados, CMM informó y remitió la siguiente documentación e información:

1. En lo que se refiere a que la CMM implemente las adecuaciones y/o actualizaciones necesarias en el Sistema Integral de Control Presupuestal (SICP), la CMM no se manifestó ni proporcionó evidencia documental para su atención, por lo que persiste la recomendación.

2. En lo que se refiere a que la CMM implemente mecanismos de control y supervisión que permitan establecer la documentación que deben integrar los expedientes de los bienes y servicios contratados, la CMM manifestó que las actividades que están en proceso son la actualización de las POBALINES y la instalación del Grupo de Análisis de Normas Internas (GANI) para la simplificación y mejora de los procesos y las Normas Internas que los regulan; asimismo, indicó que las actividades que están por realizar son someter a consideración del GANI la propuesta de revisión de las POBALINES, incluir en la Normativa Interna aplicable la obligación de que las Unidades Administrativas (UA) cuenten, al menos, con un ejemplar (físico o digital) de todos los documentos requeridos para el proceso de contratación, ejecución del contrato y pago e incluir en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) 2025, las debilidades de control interno de las normas generales "Actividades de Control" y "Supervisión y Mejora Continua", para identificar y atender la causa raíz con la finalidad de evitar su recurrencia; no obstante lo anterior, CMM no remitió documentación e información, por lo que la recomendación persiste.

3. En lo que se refiere a que la CMM implemente mecanismos de control y supervisión que establezcan, que los instrumentos jurídicos detallen la documentación e información necesaria para acreditar los bienes o servicios contratados, CMM manifestó que las actividades que están en proceso son la actualización de las POBALINES y la instalación del Grupo de Análisis de Normas Internas (GANI) para la simplificación y mejora de los procesos y las Normas Internas que los regulan; asimismo, indicó que las actividades que están por realizar son someter a consideración del GANI la propuesta de revisión de las POBALINES, incluir en la Normativa Interna aplicable la obligación de que las Unidades Administrativas (UA) cuenten, al menos, con un ejemplar (físico o digital) de todos los documentos requeridos para el proceso de contratación, ejecución del contrato y pago e incluir en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) 2025, las debilidades de control interno de las normas generales "Actividades de Control" y "Supervisión y Mejora Continua", para identificar y atender la causa raíz con la finalidad de evitar su recurrencia; no obstante lo anterior, CMM no remitió documentación e información para su atención, por lo que la recomendación persiste.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

#### **2023-1-06G2T-23-0041-01-001 Recomendación**

Para que la Casa de Moneda de México, implemente las adecuaciones y/o actualizaciones necesarias en el Sistema Integral de Control Presupuestal (SICP), a fin de garantizar que la información generada y exportada en el SICP refleje las cifras reportadas en la Cuenta Pública.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **2023-1-06G2T-23-0041-01-002 Recomendación**

Para que la Casa de Moneda de México, implemente mecanismos de control y supervisión que permitan establecer la documentación de los procesos de contratación, recepción y pago que deben integrar los expedientes de los bienes y servicios adquiridos, a fin de garantizar su trazabilidad, desde el procedimiento de contratación hasta el pago y recepción de los entregables.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2023-1-06G2T-23-0041-01-003 Recomendación**

Para que la Casa de Moneda de México, implemente mecanismos de control y supervisión que establezcan, que los instrumentos jurídicos detallen la documentación e información necesaria para acreditar la adquisición de bienes o la prestación de servicios contratados, a fin de garantizar que se cuente con la documentación que justifique y ampare la procedencia de los pagos realizados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2023-9-06G2T-23-0041-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no realizaron las acciones correspondientes para que la información generada por el Sistema Integral de Control Presupuestal (SICP), en lo que se refiere al importe del ejercicio presupuestal del gasto en sus momentos contables de devengado y pagado, sea la misma que se reportó en la Cuenta Pública 2023, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 16 y Art. 19 Frac. III y VI.

2. De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 22104 “Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):

ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE GARRAFÓN (20L)  
(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Cantidad (Pz)	Importe con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23B0019	12/01/2023	Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.	353	Agua de Garrafón (20L)	12,000	312.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM y Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.

De la orden de surtimiento (pedido) señalada en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

**I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0019**

Se conoció mediante la orden de surtimiento (pedido) y el resultado de la investigación de mercado proporcionados por CMM que el procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y fue asignado a Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató lo siguiente:

a) CMM no proporcionó evidencia documental mediante la cual se dictaminó sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública; en incumplimiento al artículo 40, párrafo segundo de la LAASSP y numeral VI, inciso a), fracción XI, párrafo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México vigentes en 2023.

b) Respecto de la investigación de mercado, CMM presentó una cotización y dos capturas de pantalla de internet conforme a lo siguiente:

COTIZACIONES PRESENTADAS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO  
(Miles de pesos)

Consecutivo	Persona moral que emitió la cotización	Fecha de elaboración o impresión	Fecha de recibido por CMM	Cotización firmada por la persona moral	Producto	Precio Unitario
1	Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.	02-ene-23	05-ene-23	Si	Agua Epura Garrafón 20L	0.026
2	Arca continental Agua Ciel	12-ene-23	12-ene-23	No	Agua Purificada Ciel Garrafón de 20 L Retornable	0.033 - 0.049
3	Bonafont	12-ene-23	12-ene-23	No	Agua Natural Bonafont 20L Sin Envase	0.054

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De lo anterior se conoció que CMM no proporcionó las solicitudes de cotización correspondientes y de las cotizaciones que entregó, una fue firmada por la persona moral y las dos restantes fueron obtenidas de internet, por lo que CMM no contó con tres cotizaciones con las mismas condiciones; asimismo, la fecha de elaboración de la cotización presentada por Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V., fue el 2 de enero de 2023, aun

cuando la requisición de los bienes fue elaborada por CMM el 4 de enero de 2023; lo anterior en incumplimiento al artículo 42 último párrafo de la LAASSP, y numeral VII, inciso b), numeral IV, Apartado Adjudicación directa bajo el amparo del artículo 42, párrafo segundo de las POBALINES de CMM.

## **II. De la orden de surtimiento (pedido) número 23B0019**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) CMM realizó una modificación al instrumento jurídico, mediante la orden de surtimiento (pedido) número 23B0019-M.01, en la que se aumentó la cantidad de 2,400 piezas, por un importe total de 62.4 miles de pesos; de la cual se identificó que no cuenta con la firma de aceptación por parte del proveedor; en incumplimiento al artículo 84 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

b) El importe por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

c) Para la suscripción de la orden de surtimiento, CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en 2023 (MAAGMAASSP).

## **III. Pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0019**

De la orden de surtimiento (pedido) y su modificación suscritas por el importe total de 374.4 miles de pesos, CMM reportó un importe pagado en 2023 y 2024 de 303.0 miles de pesos y 22.5 miles de pesos, respectivamente, dando un total de 325.5 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes; no obstante, los CFDI no señalaron el número de orden de surtimiento (pedido) con el que se vincularon; en incumplimiento de la cláusula general tercera de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0019.

Además, existe una diferencia de 48.9 miles de pesos, de los cuales CMM no proporcionó evidencia de que se haya generado el CFDI correspondiente ni evidencia del pago;

Asimismo, del CFDI emitido en 2023 por 22.5 miles de pesos, por los bienes suministrados en diciembre de 2023 y pagados en 2024, CMM no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, en el que se pueda verificar que se haya registrado e informado

el pasivo generado por el devengo del servicio prestado; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

#### **IV. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0019**

Se conoció que Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V., debía proporcionar a CMM 14,400 piezas de Agua de garrafón (20L); además, entregaría en comodato envases de su propiedad "ELECTROPURA", exhibidores (RAKS) para el almacenamiento de su producto y coolers (depósito de agua fría y caliente), de éstos últimos realizaría la sanitización cada 6 meses y por último, presentaría reportes mensuales de análisis microbiológicos de su producto a la Subdirección de Recursos Materiales de CMM; respecto a la forma de entrega, sería de lunes a viernes de cada semana reponiendo los envases vacíos de los racks del almacén de CMM, acompañándolos con la remisión que debería hacer referencia al número de contrato; para acreditar lo anterior, CMM remitió diversa documentación e información y de su análisis se identificó lo siguiente:

a) Por lo que respecta a las 14,400 piezas correspondientes a la adquisición de Agua de Garrafón (20L) previstas en la orden de surtimiento y su pedido modificatorio, CMM remitió 12 CFDI emitidos en el ejercicio fiscal 2023, que fueron pagados al proveedor y amparan la cantidad 12,519 piezas de Agua de garrafón (20L), por lo que faltó por acreditar el suministro de 1,881 piezas de agua de garrafón.

b) Asimismo, CMM no proporcionó lo siguiente:

i) Las remisiones correspondientes relacionando el número de pedido y la entrada al almacén de CMM, con la que se acredite la entrega-recepción y el registro de bienes contratados.

ii) Evidencia documental de la recepción y resguardo de los envases, exhibidores (RAKS) y coolers (depósito de agua fría y caliente), que el proveedor entregaría en comodato.

iii) Documentación con la que se ampare que se llevó a cabo el servicio de sanitización que tenía que hacer el proveedor cada 6 meses de los coolers.

iv) Los reportes mensuales de análisis microbiológicos

Por lo antes expuesto, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM en el ejercicio fiscal 2023 por un total de 303.0 miles de pesos, toda vez que se constató que se carece de evidencia documental que acredite la recepción de los garrafones de agua (remisiones), así como de los exhibidores y coolers, además de falta de soporte documental que acredite el servicio de sanitización y la falta de los reportes mensuales microbiológicos, en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracciones I y III, del RLFPRH.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 303,030.00 pesos pagados por CMM al proveedor Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V., correspondientes a la orden de surtimiento (pedido) número 23B0019 por concepto de “Adquisición de agua de garrafón (20L)”, de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que entregó la evidencia documental con la cual se ampara la recepción de los garrafones de agua (remisiones) con sus respectivos reportes mensuales microbiológicos, así como de los exhibidores y coolers; sin embargo, no acreditó contar con el soporte documental del servicio de sanitización que se debió realizar cada seis meses.

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 303,030.00 pesos y persiste la observación en lo que refiere a la falta de evidencia documental del servicio de sanitización antes indicado.

2. El análisis de la observación referente a que diversos CFDI no señalaron el número de orden de surtimiento (pedido) a la cual pagaron, se detalla en el Resultado 15 del presente informe.

3. El análisis de la observación referente a que CMM no presentó de la documentación respecto la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, de los servicios prestados en 2022 y 2023 de diversas órdenes de surtimiento (pedidos), se detalla en el Resultado 19 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y pedidos modificatorios que no contaran con las firmas de aceptación por parte del proveedor, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.



7. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

8. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

De las recomendaciones y sus mecanismos de atención pactados, CMM informó y remitió la siguiente documentación e información:

1. En lo que se refiere a que la CMM implemente mecanismos de control y supervisión que establezcan que los instrumentos jurídicos suscritos para el suministro de bienes o prestación de servicios cuenten con la firma de aceptación por parte del proveedor contratado, CMM no se manifestó ni proporcionó evidencia documental para su atención, por lo que persiste la recomendación.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

#### **2023-1-06G2T-23-0041-01-004 Recomendación**

Para que la Casa de Moneda de México, implemente mecanismos de control y supervisión que establezcan que los instrumentos jurídicos suscritos para el suministro de bienes o prestación de servicios cuenten con la firma de aceptación por parte del proveedor contratado, a fin de garantizar la legalidad de la suscripción de los instrumentos jurídicos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 15 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-007

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

3. De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 23601 “Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):

ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITA PARA LA ADQUISICIÓN DE ORO Y PLATA EN EL EJERCICIO FISCAL 2023  
(Miles de dólares)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Importe con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23B0350	Sin información	Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.	10	Adquisición de oro y plata	10,742.1

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De la orden de surtimiento (pedido) señalada en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

#### **I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0350**

Se conoció mediante la justificación técnica proporcionada por CMM que el procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII de LAASSP y fue asignado a Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación, se verificó que se cuenta con la documentación e información que acredita la procedencia de selección de la adjudicación directa, con excepción de lo siguiente:

a) La solicitud de compra del 30 de marzo de 2023 proporcionada por CMM no indicó la no existencia de los bienes solicitados en el almacén; en contravención del artículo 27 del RLAASSP.

#### **II. De la orden de surtimiento (pedido) número 23B0350**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) El importe por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió de haber suscrito un contrato; en incumplimiento del artículo 82 del RLAASSP.

b) Para la suscripción de la orden de surtimiento (pedido), CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumplió con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

c) No se identificó la fecha de aceptación, así como el nombre y firma de aceptación por parte del proveedor en la orden de surtimiento; en incumplimiento del artículo 84 de la RLAASSP.

### **III. Pago de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0350**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 10,742.0 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios de CMM y en el estado de cuenta bancario proporcionado por el proveedor, toda vez que el pago se realizó a una cuenta extranjera perteneciente a la entidad financiera JP Morgan Chase Bank, NY, USA., y contaron con los CFDI correspondientes.

### **IV. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0350**

Si bien en la orden de surtimiento (pedido) no se especificó como el proveedor acreditaría la entrega, recepción y verificación de los bienes requeridos, CMM y Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V., remitieron diversa documentación e información y de su análisis se conoció lo siguiente:

a) Se remitieron dos certificados de peso y calidad por 12 barras de oro con un peso neto de 150.9365 kilogramos, y 32 barras de plata con un peso neto de 995.6980 kilogramos, los cuales CMM recibió en su Bóveda de Materia Prima el 3 de mayo de 2023; además, mediante dos actas de entrega-recepción elaboradas el mismo día, personal de CMM recibió el oro y la plata e identificó una diferencia de 0.004 kilogramos en la plata y 0.0017 kilogramos en el oro; asimismo, se emitieron los CFDI números 115754 y 115757, así como la nota de crédito y la nota de cargo con folios 3243 y 2335 por las diferencias en el peso, documentos que CMM recibió el 8 de mayo de 2023, y el mismo día mediante el formato denominado "60.34.5 Recepción de Órdenes de Compra", se registró el ingreso de la plata y oro al sistema de almacén de CMM, por último, por medio de cinco formatos denominados "60.34.17 IMPR Formato Contenido", CMM realizó la transferencia de los bienes del almacén a la bóveda de metales finos 206BV2; no obstante; se identificó que en tres formatos "60.34.17 IMPR Formato Contenido", con número de folio 7, 8 y 9, se utilizó un sello facsímil como firma de recepción, del cual el Gerente de Almacenes y Servicios Generales de CMM manifestó "(...) lo usa la analista cuando por carga de trabajo, no me es posible firmar directamente la recepción de los bienes, o en su caso firma la analista por mi ausencia en caso de que no cuente con el sello facsímil a la mano (...)"; asimismo, añadió que "(...) no se cuenta con un procedimiento, lineamiento o norma que reguló el uso y resguardo de dicho sello (...)"; lo anterior consta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 022/CP2023 de fecha 26 de septiembre de 2024, por lo que se utilizó

un sello facsímil para la sustitución de la firma autógrafa sin que este estuviera normado por CMM.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.
2. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y pedidos modificatorios que no contaran con las firmas de aceptación por parte del proveedor, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.
3. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.
4. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

De las recomendaciones y sus mecanismos de atención pactados, CMM informó y remitió la siguiente documentación e información:

1. En lo que se refiere a que la CMM establezca mecanismos de control y supervisión para evitar que la documentación relacionada con la recepción de bienes y servicios sea aceptada mediante sello facsímil; asimismo, implementar controles para que todas las recepciones de bienes o servicios cuenten con firma y nombre de quien recibe y quien entrega por parte de CMM y los proveedores, así como sello de recibido por CMM, la CMM remitió oficio en el cual fue retirado y prohibió el uso del sello facsímil y en cuanto a que la documentación e información de los bienes y servicios contratados cuente con el nombre y firma de quien recibe por parte de CMM o el proveedor y quien entrega por parte de CMM o el proveedor, no se pronunció, ni remitió evidencia documental, por lo que se atiende parcialmente la recomendación.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**2023-1-06G2T-23-0041-01-005 Recomendación**

Para que la Casa de Moneda de México establezca mecanismos de control y supervisión para evitar que la documentación relacionada con la recepción de bienes y servicios sea aceptada mediante sello facsímil; asimismo, implementar controles para que las recepciones de bienes o servicios cuenten con firma y nombre de quien recibe y quien entrega por parte de CMM y los proveedores, así como sello de recibido por CMM, a fin de garantizar que se cuente con la documentación que acredite y soporte la recepción de bienes y servicios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-003

Resultado 2 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-004

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

**4.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 23601 "Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima", mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionaron los siguientes contratos y órdenes de surtimiento (pedidos):

## Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

### INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS (Miles de dólares)

Cons.	Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Fecha de suscripción	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Vigencia	Objeto	Kilogramos	Importe con IVA	Observaciones
1	Orden de surtimiento (pedido)	23L0008	Sin información	-	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	204	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)</li> <li>• Lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00)</li> <li>• Lámina ALP Núcleo (\$10.00 y \$20.00)</li> <li>• Lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1,794,500</li> <li>• 411,226</li> <li>• 1,819,172</li> <li>• 1,099,000</li> </ul>	54,867.6	-
2	Orden de surtimiento (pedido)	23L0009	Sin información	-	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	291	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00)</li> <li>• Lámina ALP Núcleo (\$10.00 y \$20.00)</li> <li>• Lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)</li> <li>• Lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00)</li> <li>• Lámina ALP Núcleo (\$10.00 y \$20.00)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2,918,000</li> <li>• 1,388,500</li> <li>• 1,099,000</li> <li>• 2,918,000</li> <li>• 1,388,500</li> </ul>	74,404.5	-
3	Orden de surtimiento (pedido)	23L0011	Sin información	-	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	0	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lámina Acero Arillo (\$1.00 y \$5.00)</li> <li>• Lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00, y \$5.00)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 44,188</li> <li>• 802,141</li> </ul>	126.8	-
4	Contrato	JADQ-24-23	-	11-sep-23	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	223	22 de agosto de 2023 al 31 de marzo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lámina BCE Arillo (\$10.00 y 20.00)</li> <li>• Lámina ALP Núcleo (\$10.00)</li> <li>• Lámina Acero Arillo (\$1.00 y \$5.00)</li> <li>• Lámina de Prueba Acero 50 CVS</li> <li>• Lámina de Prueba BCE Arillo (\$10.00)</li> <li>• Lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 401,859</li> <li>• 112,460</li> <li>• 696,993</li> <li>• 19,918.7</li> <li>• 1,595.4</li> <li>• 931,000.0</li> </ul>	17,301.3	El importe por el cual se suscribió el contrato se obtuvo de la garantía de cumplimiento suscrita el 20 de septiembre de 2023.
5	Contrato	JADQ-27-23	-	03-oct-23	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	96	11 de septiembre de 2023 al 15 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lámina Acero Arillo (\$1.00 y \$5.00)</li> <li>• Lámina de Prueba Acero 50 CVS</li> <li>• Lámina de Prueba BCE Arillo (\$10.00)</li> <li>• Lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 696,993</li> <li>• 19,918.7</li> <li>• 1,595.4</li> <li>• 931,000.0</li> </ul>	2,102.1	-
6	Contrato	JADQ-29-23	-	21-oct-23	Omega Aleaciones, S.A. de C.V.	10	11 al 21 de octubre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lámina de Prueba Acero 50 CVS</li> <li>• Lámina de Prueba BCE Arillo (\$10.00)</li> <li>• Lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)</li> <li>• Lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00)</li> <li>• Lámina ALP Núcleo (\$10.00 y \$20.00)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 19,918.7</li> <li>• 1,595.4</li> <li>• 931,000.0</li> <li>• 1,769,000.0</li> <li>• 900,000.0</li> </ul>	77.8	-
7	Orden de surtimiento (pedido)	22L0018	15-nov-22	-	Nacional de Cobre, S.A. de C.V.	0	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00)</li> <li>• Lámina ALP Núcleo (\$10.00 y \$20.00)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1,769,000.0</li> <li>• 900,000.0</li> </ul>	44,950.5	-

Cons.	Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Fecha de suscripción	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Vigencia	Objeto	Kilogramos	Importe con IVA	Observaciones
8	Orden de surtimiento (pedido)	23L0004	20-ene-23	-	Nacional de Cobre, S.A. de C.V.	0	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)</li> <li>Lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00)</li> <li>Lámina ALP Núcleo (\$10.00)</li> <li>Lámina Acero 50 CVS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1,874,500.0</li> <li>• 1,122,500.0</li> <li>• 429,500.0</li> <li>• 419,200.0</li> </ul>	48,516.2	-
9	Orden de surtimiento (pedido)	22L0015	05-sep-22	-	Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V.	0	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lámina Acero Arillo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3,112,300.0</li> </ul>	11,210.0	-
10	Orden de surtimiento (pedido)	23L0005	27-ene-23	-	Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V.	0	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lámina Acero Arillo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 5,940,500.0</li> </ul>	17,047.4	-
11	Orden de surtimiento (pedido)	22L0012	Sin información	-	Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V.	0	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lámina Acero 50 CVS</li> <li>Lámina Acero Arillo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 284,200.0</li> <li>• 1,128,300.0</li> </ul>	5,580.7	-

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De las órdenes de surtimiento (pedidos) y contratos señalados, se identificó que fueron suscritos con los proveedores Omega Aleaciones, S.A. de C.V., Nacional de Cobre, S.A. de C.V., Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V., y Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V., y los procedimientos de contratación de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 22L0018, 22L0015 y 22L0012 se realizaron en el ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción de las órdenes de surtimiento en 2022, toda vez que de las mismas, se efectuaron pagos durante 2023; por lo que corresponde a las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23L0008, 23L0011, 23L0005, 23L0004 y 23L0009 y los contratos números JADQ-29-23, JADQ-27-23 y JADQ-24-23, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

## I. Omega Aleaciones, S.A. de C.V.

### I.1 Orden de surtimiento (pedido) número 23L0008

#### I.1.1 Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0008

Para la compra de lámina en aleaciones de bronce al aluminio y alpaca para el año 2023, CMM realizó una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII, de la LAASSP a Omega Aleaciones, S.A. de C.V.; y de su revisión, se constató que CMM cuenta con

la documentación del procedimiento y dio cumplimiento a los artículos 40, párrafo segundo, 26, párrafo sexto de la LAASSP; y 27 y 71, párrafo segundo, del RLAASSP.

### **I.1.2 De la orden de surtimiento (pedido) número 23L0008**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) No se identificó la fecha de aceptación por parte del proveedor de la orden de surtimiento (pedido); sin embargo, tuvo una fecha de generación del 10 de marzo de 2023, el anexo número 4 fue firmado por CMM y el proveedor en la fecha antes señalada.

b) El importe total por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

c) Para la suscripción de la orden de surtimiento (pedido), CMM utilizó el formato FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

d) El importe total de la orden de surtimiento (pedido) por 54,867.6 miles de dólares IVA incluido fue de referencia, toda vez que en el anexo número 4 en el apartado "Precio" se señaló que el precio sería fijado por el contenido de los metales puros de cada aleación más las primas del metal y los cargos por procesamiento tomando como referencia para el valor de los metales la cotización que se publique en la Revista Platts Metals del LONDON METAL EXCHANGE (LME), el segundo día hábil de la semana siguiente al embarque del material; asimismo, en casos excepcionales debidamente justificados CMM y el proveedor podrían pactar los precios tomando en cuenta el índice de referencia para los metales del LME, por lo que el precio de las láminas varió durante la vigencia de la orden de surtimiento (pedido).

### **I.1.3 Pago de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0008**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 55,758.8 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **I.1.4 Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0008**

De la orden de surtimiento (pedido) sin fecha de aceptación, se identificó que Omega Aleaciones, S.A. de C.V., debía suministrar a CMM lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00), lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00) y lámina ALP Núcleo (\$10.00 y \$20.00); por lo anterior, CMM remitió 27 certificados de recepción de lámina y 1 certificado de rechazo, de los cuales se procedió a revisar los 27 certificados de recepción de lámina y el certificado de rechazo.



---

De la documentación e información que se integró a los 27 certificados de recepción de lámina, CMM proporcionó 239 remisiones, 238 pesajes realizados a través del Sistema de Seguimiento de Materia Prima (SEGMAP), 238 formatos del sistema QAD denominado "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y en cuanto a la documentación e información del certificado de rechazo, CMM proporcionó un formato de devolución al proveedor del sistema QAD, y de su análisis se constató lo siguiente:

a) Del certificado de recepción de lámina número OMP008\_23 no se proporcionaron las remisiones números CM-23-077, CM-23-080, CM-23-081, CM-23-082, CM-23-083 y CM-23-085, ni de su documentación e información relativa a los pesajes del SEGMAP y los formatos "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima".

b) Se identificaron 23 remisiones que no tienen sello de recibido por CMM, 63 remisiones no tienen el nombre del personal de CMM que recibió los materiales y 30 remisiones no tienen la firma del personal de CMM.

c) No se identificó el formato del pesaje del SEGMAP ni el formato "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" de la remisión número CM-23-143.

d) Se identificaron 91 formatos de "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima", 13 certificados de recepción de lámina y un formato de devolución al proveedor del Sistema QAD que fueron firmados con sello facsímil, del cual el Gerente de Almacenes y Servicios Generales de CMM, manifestó que "(...) lo usa la analista cuando por carga de trabajo, no me es posible firmar directamente la recepción de los bienes, o en su caso firma la analista por mi ausencia en caso de que no cuente con el sello facsímil a la mano (...)"; asimismo, añadió que "(...) no se cuenta con un procedimiento, lineamiento o norma que reguló el uso y resguardo de dicho sello (...)"; lo anterior consta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 022/CP2023 de fecha 26 de septiembre de 2024, por lo que se utilizó un sello facsímil para la sustitución de la firma autógrafa sin que este estuviera normado por CMM.

## **I.2 Orden de surtimiento (pedido) número 23L0009**

### **I.2.1 Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0009**

Para la compra de lámina en aleaciones de bronce al aluminio y alpaca para el año 2023, CMM realizó una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII, de la LAASSP a Omega Aleaciones, S.A. de C.V.; y de su revisión, se constató que CMM cuenta con la documentación del procedimiento y dio cumplimiento a los artículos 40, párrafo segundo, 26, párrafo sexto de la LAASSP; y 27 y 71, párrafo segundo, del RLAASSP.

### **I.2.2 De la orden de surtimiento (pedido) número 23L0009**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) No se identificó la fecha de aceptación por parte del proveedor de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0009; sin embargo, tuvo una fecha de generación del 15 de marzo de 2023 y el anexo número 4 fue firmado por CMM y el proveedor en la fecha antes señalada.

b) El importe total por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

c) Para la suscripción de la orden de surtimiento (pedido), CMM utilizó el formato FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

d) El precio de las láminas varió durante la vigencia de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0009, conforme a los mismos términos descritos en el numeral I.1.2 inciso d) del presente resultado.

e) Se realizó una modificación al instrumento jurídico mediante la orden de surtimiento (pedido) número 23L0009-M.01, en la cual se modificó el tiempo final de entrega al 10 de febrero de 2024; no obstante, no se identificó la fecha de aceptación por parte del proveedor.

### **I.2.3 Pago de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0009**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 64,574.1 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **I.2.4 Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0009**

De la orden de surtimiento (pedido) sin fecha de aceptación, y de su orden de surtimiento (pedido) modificadorio, se identificó que Omega Aleaciones, S.A. de C.V. debía suministrar a CMM de lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00), lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00) y lámina ALP Núcleo (\$10.00 y \$20.00); por lo anterior, CMM remitió 42 certificados de recepción de lámina y 3 certificados de rechazo, de los cuales se procedió a revisar una muestra de 42 certificados de recepción de lámina y 1 certificado de rechazo.

De la documentación e información que se integró a los 42 certificados de recepción de lámina, CMM proporcionó 299 remisiones, 297 pesajes realizados a través del Sistema de Seguimiento de Materia Prima (SEGMAP), 299 formatos del sistema QAD denominado "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y en cuanto a la documentación e información del certificados de rechazo, CMM proporcionó un formato de devolución al proveedor del sistema QAD, y de su análisis se constató lo siguiente:

a) Se identificaron 16 remisiones que no tienen sello de recibido por CMM, 95 remisiones no tienen el nombre del personal de CMM que recibió los materiales y 23 remisiones no tienen la firma del personal de CMM.

b) No se identificó el formato del pesaje del SEGMAP de las remisiones CM-23-286 y CM-23-475.

c) Se identificaron 214 formatos de "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima", 30 certificados de recepción de lámina, 1 formato relativo a la devolución registrada en el sistema QAD que fue firmado con sello facsímil.

d) Se identificó un formato de "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" vinculado a la remisión CM-23-429 sin firma de recibido.

### **I.3 Orden de surtimiento (pedido) número 23L0011**

#### **I.3.1 Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011**

Se conoció mediante la "justificación técnica" que el procedimiento de contratación seleccionado para la adquisición de lámina de acero inoxidable para el 2023 correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII, de la LAASSP a las personas morales Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V., y Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V.; y en caso de contingencia y falta de capacidad de las personas morales antes descritas, o bien si ofreciera precios más competitivos, también se seleccionaría a Omega Aleaciones, S.A. de C.V.; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató que CMM presentó la "justificación técnica" de la selección del procedimiento de contratación del 18 de enero de 2023, con la cual se acredita la actualización del supuesto de dicho artículo y fracción antes señalados; no obstante, CMM no presentó la requisición y la documentación para acreditar las existencias en el almacén; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 27 y 71, párrafo segundo del RLAASSP.

#### **I.3.2 De la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) No se identificó la fecha de aceptación por parte del proveedor de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011; sin embargo, la orden de surtimiento tuvo una fecha de generación del 28 de junio de 2023 y el anexo número 3 fue firmado por CMM y el proveedor en la fecha antes señalada.

b) El importe total por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

c) Para la suscripción de la orden de surtimiento (pedido), CMM utilizó el formato FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP

d) El importe total de la orden de surtimiento (pedido) por 126.8 miles de dólares IVA incluido, el anexo número 3 en el apartado "Precio" se señaló que el precio sería fijo por 2.4 miles de dólares por tonelada métrica.

e) Conforme a la justificación técnica del 18 de enero de 2023 se señaló que se consideraría como opción en caso de contingencia y falta de capacidad de Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V., y Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V., o bien, solo si se ofrecieran precios más competitivos se seleccionaría a Omega Aleaciones, S.A. de C.V.; no obstante, CMM no presentó evidencia documental del desabasto de las dos personas morales antes mencionadas, o en su caso la contingencia, así como el acreditamiento que Omega Aleaciones, S.A. de C.V. ofreció los precios más competitivos, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles al Estado; en incumplimiento al artículo 26 párrafo segundo de la LAASSP.

### **I.3.3 Pago de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 121.8 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **I.3.4 Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011**

Conforme a la orden de surtimiento (pedido), se identificó que Omega Aleaciones, S.A. de C.V., debía suministrar a CMM lámina acero Arillo (\$1.00) y lámina acero Arillo (\$5.00); para acreditar lo anterior, CMM remitió tres remisiones con números R-188, R-189 y R-190 todas con fecha de recepción por CMM del 12 de mayo de 2023; tres formatos "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" con números CM230873, CM230874 y CM230875, los dos primeros del 27 de junio de 2023 y el último del 28 de junio de 2023; un certificado de recepción de lámina con número OMP026\_23 del 30 de junio de 2023; un certificado de rechazo con número OMR002\_23 del 11 de julio de 2023; tres CFDI con números de folio 1849, 1850 y 1851 todos del 11 de agosto de 2023; y una nota de crédito con número de folio NC929 del 14 de agosto de 2023; tanto los 3 CFDI como la nota de crédito tienen estatus de vigentes en el SAT; asimismo, de la documentación antes descrita se constató lo siguiente:

a) Las tres remisiones con números R-188, R-189 y R-190, con fecha de recepción de 12 de mayo de 2023, no tuvieron el nombre ni la firma del personal que recibió por parte de CMM.

b) Los tres formatos con números CM230873, CM230874 y CM230875, los dos primeros del 27 de junio de 2023 y el último del 28 de junio de 2023 denominados “60.5.13.21.1 Entrada a Almacén de Materia prima”, así como el certificado de recepción de lámina, fueron firmados con sello facsímil.

c) De la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011 que tuvo fecha de generación del 28 de junio de 2023 y cuyo anexo número 3 fue firmado por CMM y el proveedor en la misma fecha, se identificó que en las tres remisiones con números R-188, R-189 y R-190, la fecha de la entrega de los bienes por parte del proveedor a CMM fue el 12 de mayo de 2023 y dos formatos “60.5.13.21.1 Entrada a Almacén de Materia prima” con números CM230873 y CM230874 tuvieron fechas del 27 de junio de 2023, por lo que CMM ingresó bienes antes de la suscripción de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011.

Aunado a lo anterior, en la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011 con fecha de generación del 28 de junio de 2023, en el anexo número 3, en el apartado de Entrega se estableció que se realizarían las pruebas necesarias involucradas en el proceso productivo, hasta obtener el producto terminado y que una vez que se haya concluido de forma satisfactoria con los análisis realizados, así como la emisión de un resultado favorable por parte del Área de Producción, CMM emitiría y enviaría de manera electrónica un documento denominado “Certificado de Recepción”, de lo cual se conoció lo siguiente:

1) CMM proporcionó el documento denominado “Reporte de Pruebas y Seguimiento” de mayo de 2023, cuyo objeto consistió en evaluar el comportamiento de “20 bobinas de Acero inoxidable 430” entregadas por el proveedor Omega Aleaciones, S.A. de C.V., para la pieza \$1.00 Arillo, conforme al oficio número SCRM/083/2023, mismo que no fue proporcionado; se identificó que las bobinas fueron recibidas mediante las remisiones números R-188 y R-189 por CMM el 12 de mayo de 2023; al respecto, en el reporte se concluyó que las bobinas fueron aceptables en cada una de las celdas de producción hasta moneda, quedando pendiente el análisis de 3 bobinas y se rechazó 1; asimismo, se proporcionó otro reporte de julio de 2023 con el análisis de las tres bobinas restantes las cuales fueron aceptadas; por lo anterior, se emitió el certificado de recepción de lámina número OMP026\_23 del 30 de junio de 2023, donde se aceptaron los bienes de las remisiones antes descritas.

2) Del documento denominado “Reporte de Pruebas y Seguimiento” de junio de 2023, para evaluar el comportamiento de “12 bobinas de Acero inoxidable 430” entregadas por el proveedor Omega Aleaciones, S.A. de C.V., para la pieza \$5.00 Arillo, conforme al oficio número SCRM/083/2023, que no fue proporcionado, se identificó que dichas bobinas fueron recibidas mediante la remisión número R-190 por CMM el 12 de mayo de 2023; al respecto en dicho reporte se manifestó que al 31 de mayo de 2023 varias bobinas se habían pasado a acuñación; además, se concluyó que las bobinas fueron aceptables en cada una de las celdas de producción hasta moneda; por lo anterior, se emitió el certificado de recepción de lámina número OMP026\_23 del 30 de junio de 2023, donde se aceptaron los bienes de la remisión antes descrita.

3) CMM remitió el oficio número SCRM/115/2023 del 28 de junio de 2023 en el que comunicó al proveedor que el área de producción de CMM aceptó con base en los Reportes de Pruebas y Seguimientos antes descritos, 27.8 toneladas de \$1.00 arillo y 14.5 toneladas de \$5.00 arillo; no obstante, a la fecha en que se habían terminado las pruebas y habían sido aceptados los bienes, se generó la orden de surtimiento pedido número 23L0011 (28 de junio de 2023).

De lo anterior se constató que las remisiones números R-188, R-189 y R-190, los formatos "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén de Materia prima" con números CM230873 y CM230874, así como las pruebas ejecutadas por parte de la Gerencia de Ingeniería de CMM, que ingresaron a CMM y realizaron pruebas a bienes que no estaban vinculados a un instrumento jurídico.

d) Si bien en la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011, se señaló que el proveedor debía de proporcionar a CMM 29,440.00 kilos de lámina industrial de acero inoxidable Arillo (\$1.00) y 14,748.00 kilos de lámina industrial de acero inoxidable para Arillo (\$5.00), se aceptó y pagó la cantidad de 27,858.10 kilos de lámina acero Arillo (\$1.00), considerando una nota de crédito y 14,574.60 kilos de lámina acero Arillo (\$5.00) como se indica a continuación:

KILOS DE LÁMINA NO SUMINISTRADOS DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) NÚMERO 23L0011  
(Miles de dólares)

Cons.	Orden de surtimiento (pedido)		Comprobante Fiscal Digital por Internet				SAT	CNBV	Nota de Crédito				Total de kilos pagados (B-C=D)	Diferencia entre los kilos solicitados en la orden de surtimiento y los kilos pagados (A-D=E)
	Lámina	Kilos (A)	Folio	Fecha	Peso Proveedor (Kilos) (B)	Total con IVA	Estatus	Pagado	Folio	Fecha	Peso Proveedor (Kilos) (C)	Total con IVA		
1	Lámina Acero Arillo (\$1.00)	29,440.00	1849	11/08/23	8,793.00	25.2	Vigente	Sí						
2	Lámina Acero Arillo (\$5.00)	14,748.00	1850	11/08/23	20,515.60	58.9	Vigente	Sí	929	11/08/23	1,450.50	4.1	27,858.10	1,581.90
3	Lámina Acero Arillo (\$5.00)	14,748.00	1851	11/08/23	14,574.60	41.8	Vigente	Sí					14,574.60	173.40
Total		44,188.00			43,883.20	125.9					1,450.50	4.1	42,883.20	1,755.30

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM, SAT y CNBV.

---

## **I.4 Contrato número JADQ-24-23**

### **I.4.1 Del procedimiento de contratación del contrato número JADQ-24-23**

Para la compra de lámina en aleaciones de bronce al aluminio y alpaca para el año 2023, CMM realizó una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII, de la LAASSP a Omega Aleaciones, S.A. de C.V.; y de su revisión, se constató que CMM cuenta con la documentación del procedimiento y dio cumplimiento a los artículos 40, párrafo segundo, 26, párrafo sexto de la LAASSP; y 27 y 71, párrafo segundo, del RLAASSP.

### **I.4.2 Del contrato número JADQ-24-23**

Del análisis del contrato se constató lo siguiente:

a) El contrato no describió un importe total, no obstante, mediante la garantía de cumplimiento suscrita el 20 de septiembre de 2023 se conoció que el importe total del contrato fue de 17,301.3 miles de dólares IVA incluido.

b) En la cláusula tercera del contrato número JADQ-24-23 se señaló que el precio sería fijado por el contenido de los metales puros de cada aleación más las primas por metal y los cargos por procesamiento tomando como referencia para el valor de los metales la cotización que se publique en la Revista Platts Metals del LONDON METAL EXCHANGE (LME), el segundo día hábil de la semana siguiente al embarque del material; asimismo, en casos excepcionales debidamente justificados CMM y el proveedor podrían pactar los precios tomando en cuenta el índice de referencia para los metales del LME, por lo que el precio de las láminas varió durante la vigencia del contrato número JADQ-24-23.

c) En la cláusula vigésima primera del contrato número JADQ-24-23 se estableció una vigencia de siete meses y nueve días naturales, contados a partir del 22 de agosto de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024; no obstante, el instrumento jurídico fue suscrito el 11 de septiembre de 2023; en incumplimiento al artículo 65 fracción III del RLFPRH.

### **I.4.3 Pago del contrato número JADQ-24-23**

Del contrato, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 1,502.9 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **I.4.4 Entregables del contrato número JADQ-24-23**

Del contrato con fecha de suscripción 11 de septiembre de 2023, se identificó que Omega Aleaciones, S.A. de C.V. debía suministrar a CMM lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00), lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00) y lámina ALP Núcleo (\$10.00), por lo anterior CMM proporcionó tres certificados de recepción de lámina con números OMP057\_23, OMP058\_23 y OMP060\_23.

De la documentación e información que se integró a los tres certificados de recepción de lámina, CMM proporcionó seis remisiones, seis pesajes realizados a través del Sistema de Seguimiento de Materia Prima (SEGMAP), seis formatos del sistema QAD denominado "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y de su análisis se constató lo siguiente:

- a) Se identificó que el certificado de recepción de lámina OMP057\_23, así como los formatos número CM231992 y CM231993 denominados "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima", fueron firmados con sello facsímil.
- b) Se identificó que la remisión número CM-23-546 no tiene el nombre del personal de CMM que recibió los materiales y la remisión número CM-23-545 no tiene la firma del personal de CMM.

### **I.5 Contrato número JADQ-27-23**

#### **I.5.1 Del procedimiento de contratación del contrato número JADQ-27-23**

Para la adquisición de lámina de acero inoxidable para el año 2023, CMM realizó una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII, de la LAASSP a las personas morales Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V., y Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V.; y en caso de contingencia y falta de capacidad de las personas morales antes descritas, o bien si ofreciera precios más competitivos, también se seleccionaría a Omega Aleaciones, S.A. de C.V.; y de su revisión, se constató que CMM cuenta con la documentación del procedimiento y dio cumplimiento a los artículos 40, párrafo segundo, 26, párrafo sexto de la LAASSP; y 27 y 71, párrafo segundo, del RLAASSP.

#### **I.5.2 Del contrato número JADQ-27-23**

Del análisis del contrato se constató lo siguiente:

- a) En la cláusula tercera del contrato número JADQ-27-23 se señaló que el precio sería fijo por 2.6 miles de dólares por tonelada métrica.
- b) El 6 de diciembre de 2023 se suscribió el convenio modificadorio del contrato número JADQ-27-23, en el cual se modificó la vigencia de contrato hasta el 11 de marzo de 2024 para la entrega de la lámina.
- c) En la cláusula vigésima del contrato número JADQ-27-23 se estableció una vigencia de tres meses y cuatro días naturales, contados a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023; no obstante, el instrumento jurídico fue suscrito el 3 de octubre de 2023; en incumplimiento al artículo 65 fracción III del RLFPRH.
- d) Conforme a la justificación técnica del 18 de enero de 2023 se señaló que se consideraría como opción en caso de contingencia y falta de capacidad de Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V., y Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V., o bien, solo si se ofrecieran precios más competitivos se seleccionaría a Omega Aleaciones, S.A. de C.V.; no obstante, CMM no



presentó evidencia documental del desabasto de las dos personas morales antes mencionadas, o en su caso la contingencia, así como el acreditamiento que Omega Aleaciones, S.A. de C.V. ofreció los precios más competitivos, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles al Estado; en incumplimiento al artículo 26 párrafo segundo de la LAASSP.

### **I.5.3 Pago del contrato número JADQ-27-23**

Del contrato, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 480.7 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **I.5.4 Entregables del contrato número JADQ-27-23**

Del contrato número JADQ-27-23, con fecha de suscripción 3 de octubre de 2023, se identificó que Omega Aleaciones, S.A. de C.V. debía suministrar a CMM, lámina acero Arillo (\$1.00 y \$5.00), por lo anterior CMM proporcionó un certificado de recepción de lámina con número OMP065\_23.

De la documentación e información que se integró al certificado de recepción de lámina, CMM proporcionó siete remisiones, siete pesajes realizados a través del Sistema de Seguimiento de Materia Prima (SEGMAP), siete formatos del sistema QAD denominado "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y de su análisis, se identificó que las remisiones números SCM-23-626 y SCM-23-629 no tienen sello de recibido por CMM, ni el nombre y firma del personal de CMM que recibió los materiales.

## **I.6 Contrato número JADQ-29-23**

### **I.6.1 Del procedimiento de contratación del contrato número JADQ-29-23**

Para el procedimiento de contratación del contrato, CMM presentó dos justificaciones técnicas para la adquisición de lámina de acero inoxidable para el año 2023 y la adquisición de lámina en aleaciones de bronce al aluminio y alpaca para el año 2023, como se detalla a continuación:

Se conoció mediante la primera "justificación técnica" que el procedimiento de contratación seleccionado para la adquisición de lámina de acero inoxidable para el 2023, correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII de la LAASSP a las personas morales Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V., y Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V.; y en caso de contingencia y falta de capacidad de las personas morales antes descritas, o bien si ofreciera precios más competitivos, también se seleccionaría a Omega Aleaciones, S.A. de C.V.; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató que CMM presentó la "justificación técnica" de la selección del procedimiento de contratación del 18 de enero de 2023, con la cual se acredita la actualización del supuesto de dicho artículo y fracción antes señalado; no obstante, CMM

no presentó, la requisición y la documentación para acreditar las existencias en el almacén; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 27 y 71 párrafo segundo del RLAASSP.

Asimismo, por medio de la segunda "justificación técnica" se conoció que el procedimiento de contratación seleccionado para la adquisición de lámina en aleaciones de bronce al aluminio y alpaca para el año 2023, correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII de la LAASSP a Omega Aleaciones, S.A. de C.V.; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató que CMM presentó la "justificación técnica" de la selección del procedimiento de contratación del 18 de enero de 2023, con la cual se acredita la actualización del supuesto de dicho artículo y fracción antes señalados; no obstante, CMM no presentó, la requisición y la documentación para acreditar las existencias en el almacén; en incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 y 71 párrafo segundo del RLAASSP.

### **I.6.2 Del contrato número JADQ-29-23**

Del análisis del contrato se constató lo siguiente:

a) En la cláusula tercera del contrato número JADQ-29-23, se señaló que el precio sería fijo por 2.4 miles de dólares de acero inoxidable y 11.2 miles de dólares por bronce aluminio por tonelada métrica.

b) En la cláusula décima novena del contrato número JADQ-29-23 se estableció una vigencia de diez días naturales, contados a partir del 11 al 21 de octubre de 2023; no obstante, el instrumento jurídico fue suscrito el 21 de octubre de 2023; en incumplimiento al artículo 65 fracción III del RLFPRH.

### **I.6.3 Pago del contrato número JADQ-29-23**

Del contrato, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 77.8 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **I.6.4 Entregables del contrato número JADQ-29-23**

Conforme al contrato número JADQ-29-23, se identificó que Omega Aleaciones, S.A. de C.V., debía suministrar a CMM lámina de Prueba Acero 50 CVS y lámina de Prueba BCE Arillo (\$10.00), por lo anterior CMM proporcionó: tres remisiones con números R-008, CM-23-247 y CM-23-245 con fechas de recepción por CMM la primera del 6 de diciembre de 2022 y las dos últimas del 1 de junio de 2023; tres Formatos "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" con números CM231836, CM231838 y CM231837, los dos primeros del 12 de octubre de 2023 y el último del 13 de octubre de 2023; un certificado de recepción de lámina con número OMP051\_23 del 16 de octubre de 2023; un certificado de rechazo con número OMR005\_23 del 23 de octubre de 2023; tres CFDI con números de folio 2064, 2065 y 2066 todos del 14 de noviembre de 2023; y una nota de crédito con número de folio

NC957 del 14 de noviembre de 2023, tanto los 3 CFDI como la nota de crédito se identificaron con estatus de vigente en el SAT; asimismo, de la documentación antes descrita se constató lo siguiente:

a) De los tres formatos con números CM231836, CM231837 y CM231838, el primero del 12 de octubre de 2023 y los dos siguientes del 13 de octubre de 2023 denominados "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén de Materia prima", así como el certificado de recepción de lámina fueron firmados con sello facsímil.

b) El contrato número JADQ-29-23 fue suscrito el 21 de octubre de 2023, no obstante, CMM mediante tres remisiones con números R-008, CM-23-247 y CM-23-245, de fechas la primera del 6 de diciembre de 2022 y las dos últimas del 1 de junio de 2023, recibió bienes antes de la suscripción del contrato.

Aunado a lo anterior, del contrato número JADQ-29-23 se identificó que en su cláusula "SEGUNDA.- Entrega" se señaló que una vez recibidos los materiales, se realizarían pruebas necesarias involucradas en el proceso productivo, hasta obtener el producto terminado y que una vez que se hubieran concluido de forma satisfactoria con todos los análisis realizados, así como la emisión de un resultado favorable por parte del Área de Producción, CMM emitiría y enviaría de manera electrónica un documento denominado "Certificado de Recepción", dentro de los diez días hábiles posteriores a los resultados de las pruebas; no obstante, con la información proporcionada por CMM se identificó que las pruebas se realizaron con resultados favorables; para las bobinas de acero inoxidable para 50 centavos desde el mes de septiembre de 2023 y para las bobinas de bronce aluminio en el mes de diciembre de 2022; no obstante, el certificado de recepción proporcionado se emitió hasta el 16 de octubre de 2023; en incumplimiento a la cláusula segunda del contrato número JADQ-29-23.

Asimismo, con relación al resultado para las bobinas de acero inoxidable para 50 centavos realizado en el mes septiembre de 2023 emitido por la Gerencia de Ingeniería, se identificó un rechazo de 3,798.1 kilos de lámina de acero inoxidable por presentar defectos de raya profunda; además, se identificaron los oficios números GCC/041/08-23 de fecha 18 de agosto de 2023 y GCC/041/08-23 de fecha 16 de octubre de 2023 con los que la Gerencia de Control de Calidad comunicó el Rechazo de los materiales vinculados a la remisión número CM-23-245; no obstante, lo anteriormente descrito se gestionó antes de la firma del contrato número JADQ-29-23 el cual se suscribió el 21 de octubre de 2023 y se formalizó mediante el certificado de rechazo número OMR005\_23 de fecha 23 de octubre de 2023.

Además de la documentación e información proporcionada por CMM relativa a los entregables del contrato número JADQ-29-23, se realizaron entrevistas a personal adscrito a la Gerencia de Almacenes y Servicios Generales de CMM respecto de las láminas suministradas con anterioridad a la suscripción del contrato, lo cual se hizo constar mediante las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números 022/CP2023, 023/CP2023, 024/CP2023 y 025/CP2023, las dos primeras de fecha 26 de septiembre de 2024 y las dos últimas de fecha 27 de septiembre de 2024, practicadas al Gerente de

Almacenes y Servicios Generales de CMM, a la Coordinadora de CMM y a dos almacenistas-montacarguistas de CMM, respectivamente de las cuales se constató lo siguiente:

1) El Gerente de Almacenes y Servicios Generales de CMM, reconoció como suyas todas las firmas autógrafas y las firmas en sello facsímil, y manifestó que efectivamente los almacenistas recibieron el 6 de diciembre de 2022 y el 1 de junio de 2023 mediante las remisiones R-008, CM-23-247 y CM-23-245 las láminas de prueba de acero inoxidable y bronce aluminio que se tenían que recibir en el periodo del 11 al 21 de octubre de 2023 de conformidad con el contrato JADQ-29-23, antes de que se formalizara el contrato correspondiente, las cuales validó y autorizó a pesar de que no existiera un contrato o pedido que lo amparara.

2) La Coordinadora de CMM manifestó que el certificado de recepción de lámina, el cual se envía al proveedor y a las áreas involucradas, es firmado por el Gerente de Almacenes y Servicios Generales de CMM, dicha firma puede ser de forma autógrafa o por medio de un sello facsímil, y le fue entregado directamente por el Gerente de Almacenes y Servicios Generales de CMM y lo tenía en resguardo en su oficina bajo llave; asimismo, ese sello se utilizaba cuando había excesivas cargas de trabajo, lo cual implicaba un volumen considerable de recepción o en su caso se usaba en ausencia de su jefe, asimismo, señaló que no contó con documentación e información de la recepción de ese sello ni tampoco se le proporcionó algún procedimiento, proceso o norma con el que se regule el uso y alcance de dicho sello; asimismo, a la fecha de la entrevista, el sello facsímil en comento ya no se encuentra bajo su resguardo.

3) Los almacenistas-montacarguistas señalaron que reconocen los sellos y sus firmas plasmadas en las multicitadas remisiones, así como las fechas en que fueron entregadas las láminas y las recibieron a instrucción del Gerente de Almacenes y Servicios de CMM, las cuales en su momento pasaron a calidad.

De lo anterior se constató con las remisiones números R-008, CM-23-247 y CM-23-245, así como las pruebas ejecutadas por parte de la Gerencia de Ingeniería de CMM, y el rechazo, que ingresaron a CMM, bienes a los cuales se les realizaron pruebas y hubo rechazos que no estaban vinculados a un instrumento jurídico; en incumplimiento al artículo 65 fracción III del RLFPRH.

## **II. Nacional de Cobre, S.A. de C.V.**

### **II.1 Orden de surtimiento (pedido) número 22L0018**

#### **II.1.1 Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 22L0018**

Se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a

revisar desde la suscripción de la orden de surtimiento (pedido), toda vez que se efectuaron pagos durante 2023.

### **II.1.2 De la orden de surtimiento (pedido) número 22L0018**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) El importe total de la orden de surtimiento (pedido) por 44,950.5 miles de dólares IVA incluido fue de referencia; toda vez que en el anexo número 4 en el apartado "Precio" se señaló que el precio sería fijado por el contenido de los metales puros de cada aleación más los premios y/o aranceles por cada metal, así como los costos de transformación tomando como referencia para el valor de los metales, la cotización que se publique en la Revista Platts Metals del LONDON METAL SETTLEMENT, del cual se tomaría como base el promedio de la semana anterior a la fecha del embarque del material, para el caso del cobre se tomaría el precio más bajo de las cotizaciones COMEX H.G. First. Position y LONDON METAL EXCHANGE SETTLEMENT, por lo que el precio de las láminas varió durante la vigencia de la orden de surtimiento (pedido).

b) Se realizó una modificación al instrumento jurídico mediante la orden de surtimiento (pedido) número 22L0018-M.01, aceptada por el proveedor el 15 de junio de 2023, en la cual se corrigió el tiempo de entrega de 0 días a 228 días.

### **II.1.3 Pago de la orden de surtimiento (pedido) número 22L0018**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 46,999.3 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **II.1.4 Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 22L0018**

De la orden de surtimiento (pedido) con fecha de aceptación 15 de noviembre de 2022, y de su orden de surtimiento (pedido) modificadorio, se identificó que Nacional de Cobre, S.A. de C.V., debía suministrar lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00), lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00) y; lámina ALP Núcleo (\$10.00 y \$20.00), por lo anterior, CMM proporcionó 19 certificados de recepción de lámina y 10 certificados de rechazo, de los cuales se procedió a revisar una muestra de 19 certificados de recepción de lámina.

De la documentación e información que se integró a los 19 certificados de recepción de lámina, CMM proporcionó 101 remisiones, 100 pesajes realizados a través del sistema SEGMAP, 100 formatos del sistema QAD denominado "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y de su análisis se constató lo siguiente:

a) Ocho remisiones no tienen el nombre del personal de CMM que recibió los materiales y diez remisiones no tienen la firma del personal de CMM.

b) Se identificaron 47 formatos de "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y 5 certificados de recepción de lámina, firmados con sello facsímil.

c) No se proporcionó el pesaje SEGMAP y el formato "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" de la remisión 83183148.

## **II.2 Orden de surtimiento (pedido) número 23L0004**

### **II.2.1 Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0004**

Para la adquisición de lámina en aleaciones de bronce al aluminio y alpaca para el año 2023, CMM realizó una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII, de la LAASSP a Nacional de Cobre, S.A. de C.V.; y de su revisión, se constató que CMM cuenta con la documentación del procedimiento y dio cumplimiento a los artículos 40, párrafo segundo, 26, párrafo sexto de la LAASSP; y 27 y 71, párrafo segundo, del RLAASSP.

### **II.2.2 De la orden de surtimiento (pedido) número 23L0004**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) El importe total por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido), fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 RLAASSP.

b) Para la suscripción de la orden de surtimiento (pedido), CMM utilizó el formato FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

c) El precio de las láminas varió durante la vigencia de la orden de surtimiento (pedido), conforme a los mismos términos descritos en el numeral II.1.2 inciso a) del presente resultado.

d) Se realizó una modificación al instrumento jurídico mediante la orden de surtimiento (pedido) número 23L0004-M.01, aceptada por el proveedor el 31 de enero de 2023, en la cual se corrigió el tiempo de entrega de 0 días a 345; asimismo, en una segunda modificación con número 23L0004-M.02 aceptada por el proveedor el 18 de diciembre de 2023, se modificó el tiempo de entrega final al 29 de febrero de 2024.

### **II.2.3 Pago de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0004**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 34,536.7 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor a excepción de un pago por 13,117.5 miles de dólares, que fue transferido a una

cuenta extranjera perteneciente a la entidad financiera CITIBANK N.A., y con la documentación e información remitida por el proveedor se identificó que la cuenta está a nombre de Nacional de Cobre, S.A. de C.V., asimismo, el importe pagado contó con los CFDI correspondientes.

#### **II.2.4 Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0004**

De la orden de surtimiento (pedido) número 23L0004 con fecha de aceptación 20 de enero de 2023, y sus dos órdenes de surtimiento (pedidos) modificatorios, se identificó que Nacional de Cobre, S.A. de C.V., debía suministrar a CMM lámina BCE Núcleo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00), lámina BCE Arillo (\$10.00 y \$20.00) y ALP Núcleo de (\$10.00), por lo anterior CMM proporcionó 49 certificados de recepción de lámina y 6 certificados de rechazo de los cuales se procedió a revisar una muestra de 35 certificados de recepción de lámina.

De la documentación e información que se integró a los 35 certificados de recepción de lámina, CMM proporcionó 264 remisiones, 264 pesajes realizados a través del Sistema de Seguimiento de Materia Prima (SEGMAP), 264 formatos del sistema QAD denominado "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y de su análisis se constató lo siguiente:

- a) Del certificado de recepción de lámina número NMP078\_23, no se proporcionó la remisión número 83218027, ni su información relativa a los pesajes en SEGMAP, ni el formato "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima".
- b) 23 remisiones no tienen sello de recibido por CMM, 54 remisiones no tienen el nombre del personal de CMM que recibió los materiales y 20 remisiones no tienen la firma del personal de CMM.
- c) Se identificaron 189 formatos de "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima", 25 certificados de recepción de lámina, firmados con sello facsímil.
- d) Se identificó 1 certificado de recepción de lámina que no fue firmado.

### **III. Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V.**

#### **III.1 Orden de surtimiento (pedido) número 22L0015**

##### **III.1.1 Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 22L0015**

Se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción de la orden de surtimiento (pedido), toda vez que se efectuaron pagos durante 2023.

### **III.1.2 De la orden de surtimiento (pedido) número 22L0015**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) El importe total de la orden de surtimiento (pedido) por 11,210.0 miles de dólares IVA incluido fue de referencia; toda vez que en el anexo número 4 en el apartado "Precio" se señaló que el precio sería calculado sobre el precio base (1.7 miles de dólares por tonelada) más los sobrecargos por aleación correspondiente al día de facturación, dicho sobrecargo sería publicado en la página del proveedor, por lo que el precio de las láminas varió durante la vigencia de la orden de surtimiento (pedido).

### **III.1.3 Pago de la orden de surtimiento (pedido) número 22L0015**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 3,115.1 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **III.1.4 Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 22L0015**

De la orden de surtimiento (pedido) número 22L0015 con fecha de aceptación de 05 de septiembre de 2022, se identificó que Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V. debía suministrar a CMM lámina acero para 50 centavos y lámina acero Arillo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00), por lo anterior CMM proporcionó 30 certificados de recepción de lámina y 3 certificados de rechazo de los cuales se procedió a revisar una muestra de 15 certificados de recepción de lámina.

De la documentación e información que se integró a los 15 certificados de recepción de lámina, CMM proporcionó 103 remisiones, 103 pesajes realizados a través del sistema SEGMAP, 103 formatos del sistema QAD denominado "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y de su análisis se constató lo siguiente:

a) Siete remisiones no tienen el nombre del personal de CMM que recibió los materiales y dos remisiones no tienen la firma del personal de CMM.

b) Se identificaron 68 formatos de "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima", firmados con sello facsímil.

c) Se identificaron cuatro certificados de recepción de lámina que no fueron firmados.



### **III.2 Orden de surtimiento (pedido) número 23L0005**

#### **III.2.1 Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0005**

Para la adquisición de lámina de acero inoxidable para el año 2023, CMM realizó una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII, de la LAASSP y a las personas morales Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V., y Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V.; y en caso de contingencia y falta de capacidad de las personas morales antes descritas, o bien si ofreciera precios más competitivos, también se seleccionaría a Omega Aleaciones, S.A. de C.V.; y de su revisión, se constató que CMM cuenta con la documentación del procedimiento y dio cumplimiento a los artículos 40, párrafo segundo, 26, párrafo sexto de la LAASSP; y 27 y 71, párrafo segundo, del RLAASSP.

#### **III.2.2 De la orden de surtimiento (pedido) número 23L0005**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

- a) El importe total por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido), fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.
- b) Para la suscripción de la orden de surtimiento (pedido), CMM utilizó el formato FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.
- c) El precio de las láminas varió durante la vigencia de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0005, conforme a los mismos términos descritos en el numeral III.1.2 inciso a) del presente resultado.
- d) Se realizó una modificación al instrumento jurídico mediante la orden de surtimiento (pedido) número 23L0005-M.01, aceptada por el proveedor el 10 de febrero de 2023, en la cual se corrigió el tiempo de entrega de 0 días a 282 días.

#### **III.2.3 Pago de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0005**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 15,946.8 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **III.2.4 Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23L0005**

De la orden de surtimiento (pedido) con fecha de aceptación de 27 de enero de 2023, y de su orden de surtimiento (pedido) modificadorio, se identificó que Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V., debía suministrar lámina de Acero Arillo de (\$1.00, \$2.00 y \$5.00), por lo anterior, CMM proporcionó 57 certificados de recepción de lámina y 5 certificados de rechazo de los cuales se procedió a revisar una muestra de 52 certificados de recepción de lámina.

De la documentación e información que se integró a los 52 certificados de recepción de lámina, CMM proporcionó 440 remisiones, 435 pesajes realizados a través del Sistema de Seguimiento de Materia Prima (SEGMAP), 436 formatos del sistema QAD denominado "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y de su análisis se constató lo siguiente:

- a) Siete remisiones no tienen sello de recibido por CMM, 85 remisiones no tienen el nombre del personal de CMM que recibió los materiales y 25 remisiones no tienen la firma del personal de CMM.
- b) Se identificaron 308 formatos de "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y 14 certificados de recepción de lámina, firmados con sello facsímil.
- c) Se identificaron cuatro formatos de "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y 10 certificados de recepción de lámina que no fueron firmados.
- d) Se identificaron dos formatos del sistema SEGMAP que se adjuntaron a las remisiones números 97938 y 97939, que no corresponden a las mismas.
- e) De tres formatos del sistema "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" que se adjuntaron para las remisiones números 97938, 97939 y 96067, no corresponde con dichas remisiones.
- f) Del certificado número MMP029\_23, no proporcionó la remisión número 89369, ni información relativa a su pesaje del sistema SEGMAP y el formato "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima".

## **IV. Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V.**

### **IV.1 Orden de surtimiento (pedido) número 22L0012**

#### **IV.1.1 Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 22L0012**

Se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción de la orden de surtimiento (pedido), toda vez que se efectuaron pagos durante 2023.

#### **IV.1.2 De la orden de surtimiento (pedido) número 22L0012**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) No se identificó la firma, y fecha de aceptación por parte del proveedor de la orden de surtimiento (pedido) número 22L0012; sin embargo, la orden de surtimiento tuvo una fecha de generación del 10 de agosto de 2022 y el anexo número 4 fue firmado por CMM y el proveedor en la fecha antes señalada.

b) El importe total de la orden de surtimiento (pedido) por 5,580.7 miles de dólares IVA incluido fue de referencia; toda vez que en el anexo número 4 en el apartado "Precio" se señaló que el precio sería calculado sobre el precio base (2.0 miles de dólares por tonelada) más el sobrecargo del molino AST, por aleación correspondiente al día del embarque del molino y el tipo de cambio sería el promedio vigente dólar/euro al momento de la colocación del pedido al molino, por lo que el precio de las láminas varió durante la vigencia de la orden de surtimiento (pedido).

c) Se realizó una modificación al instrumento jurídico mediante la orden de surtimiento (pedido) número 22L0012-M.01, en la cual se corrigió el tiempo de entrega de 0 días a 198 días y se modificó el tiempo final de entrega al 31 de mayo de 2023.

#### **IV.1.3 Pago de la orden de surtimiento (pedido) número 22L0012**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 4,960.3 miles de dólares, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes de los cuales se identificaron seis CFDI cancelados; no obstante; de la documentación e información proporcionada por Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V., se identificó el remplazo de los seis CFDI cancelados.

#### **IV.1.4 Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 22L0012**

De la orden de surtimiento (pedido) sin fecha de aceptación, y de su orden de surtimiento (pedido) modificadorio, se identificó que Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V., debía suministrar a CMM lámina Acero para 50 centavos y lámina Acero Arillo (\$1.00, \$2.00 y \$5.00); por lo anterior CMM proporcionó 23 certificados de recepción de lámina y 8 certificados de rechazo de los cuales se procedió a revisar una muestra de 21 certificados de recepción de lámina.

De la documentación e información que se integró a los 21 certificados de recepción de lámina; CMM proporcionó 93 remisiones, 93 pesajes realizados a través del Sistema de Seguimiento de Materia Prima (SEGMAP), 93 formatos del sistema QAD denominado "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y de su análisis se constató lo siguiente:

a) Una remisión no tiene sello de recibido por CMM, cinco remisiones no tienen el nombre del personal de CMM que recibió los materiales y tres remisiones no tienen la firma del personal de CMM.

b) Se identificaron 50 formatos de "60.5.13.21.1 Entrada a Almacén Materia Prima" y un certificado de recepción de lámina número TMP024\_23 firmados con sello facsímil.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. Respecto a que CMM suscribió la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011 y el contrato número JADQ-27-23 con Omega Aleaciones, S.A. de C.V., sin tener evidencia documental que ofreció precios más competitivos que las empresas Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V., y Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V., para el suministro de bienes, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que si bien se indicó que hubo retrasos por parte de la persona moral Toyota Tsusho Processing de México, S.A. de C.V.; también lo es que, no entregó evidencia documental que así lo acredite y tampoco justificó con soporte documental que Omega Aleaciones, S.A. de C.V. ofreciera precios más competitivos que las empresas referidas, por lo que persiste la observación.

2. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

3. El análisis de la observación referente a que se recibieron servicios y bienes antes de la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos), así como de los contratos; además, de los convenios modificatorios, se detalla en el Resultado 21 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

De las recomendaciones y sus mecanismos de atención pactados, CMM informó y remitió la siguiente documentación e información:

1. En lo que se refiere a que la CMM implemente mecanismos de control y supervisión para evitar que no se inicie la prestación de los servicios o suministro de los bienes si no se cuenta con la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes, CMM manifestó que las actividades que están en proceso son la actualización de las POBALINES y la instalación del Grupo de Análisis de Normas Internas (GANI) para la simplificación y mejora de los procesos y las Normas Internas que los regulan; asimismo, indicó que las actividades que están por realizar son someter a consideración del GANI la propuesta de revisión de las POBALINES, incluir en la Normativa Interna aplicable la obligación de que las Unidades Administrativas (UA) cuenten, al menos, con un ejemplar (físico o digital) de todos los documentos requeridos para el proceso de contratación, ejecución del contrato y pago e incluir en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) 2025, las debilidades de control interno de las normas generales "Actividades de Control" y "Supervisión y Mejora Continua", para identificar y atender la causa raíz con la finalidad de evitar su recurrencia; no obstante lo anterior, de las acciones antes señaladas, CMM no remitió documentación e información para su atención, por lo que la recomendación persiste.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

#### 2023-1-06G2T-23-0041-01-006 **Recomendación**

Para que la Casa de Moneda de México, implemente mecanismos de control y supervisión para evitar que se inicie la prestación de los servicios o suministro de los bienes si no se cuenta con la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de garantizar que los bienes o servicios sean recibidos y realizados conforme a las características y vigencia de los instrumentos jurídicos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2023-9-06G2T-23-0041-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, suscribieron la orden de surtimiento (pedido) número 23L0011 y el contrato número JADQ-27-23, sin contar con evidencia documental con la que se acreditara que el proveedor haya propuesto precios más bajos que las dos empresas que participaron para el suministro de bienes correspondientes, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 26 Par. Segundo.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 2 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-004

Resultado 21 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-010

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**5.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 23801 “Mercancías para su comercialización en tiendas del sector Público”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):

ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITO PARA BOLSAS DE PLÁSTICO PARA MONEDAS DE CUÑO CORRIENTE  
(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Cantidad	Importe con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23B0931	11/10/2023	Mexinex, S.A. de C.V.	82	Bolsa de Plástico para Monedas de Cuño Corriente	573,437	6,153.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De la orden de surtimiento (pedido) señalada en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

#### **I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0931**

El procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII, de la LAASSP y fue asignado a Mexinex, S.A. de C.V.; al respecto, de su revisión se constató que CMM cuenta con la documentación del procedimiento y dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, párrafo sexto y 40, párrafo quinto de la LAASSP y 28 del RLAASSP.

#### **II. De la orden de surtimiento (pedido) número 23B0931**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) El importe total por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

b) Para la suscripción de la orden de surtimiento, CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

#### **III. Pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0931**

De la orden de surtimiento (pedido) suscrita por el importe de 6,153.0 miles de pesos, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 5,969.5 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes; no obstante, existe una diferencia de 183.5 miles de pesos, de los cuales CMM no proporcionó evidencia de que se haya generado el CFDI correspondiente ni evidencia del pago; por otra parte, con la finalidad de verificar y validar la documentación e información contenida en los pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0931, se solicitó diversa documentación e información al proveedor Mexinex, S.A. de C.V.; en respuesta, proporcionó la documentación e información requerida, de la cual se identificó que el proveedor remitió un CFDI emitido en 2024 por 183.5 miles de pesos, que CMM no entregó y cuyo pago se reflejó en los estados de cuenta bancarios del proveedor.

#### **IV. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0931**

Para acreditar la recepción de las 573,437 bolsas de plástico para monedas de cuño corriente, adquiridas al amparo de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0931, CMM y el proveedor Mexinex, S.A. de C.V., proporcionaron remisiones de entrega, oficios de

recepción de material para inspección de control de calidad, reportes de inspección de control de calidad y oficios del resultado de revisión de material de empaque realizado; al respecto, de su revisión se constató lo siguiente:

a) Si bien todas las remisiones proporcionadas tienen sellos de ingreso al almacén general de CMM, también lo es que, no se remitió evidencia documental con la que se acredite y ampare el registro en el inventario de CMM de los bienes suministrados, con la cual se pueda verificar la cantidad, descripción y fecha de alta de los bienes, con las autorizaciones correspondientes; no obstante lo anterior, se procedió a verificar y realizar un análisis integral del contenido de las remisiones, oficios, CFDI y su pago; el resultado fue el siguiente:

1. CMM indicó que recibió (mediante remisiones) y pagó en 2023, 556,337 piezas de bolsas de plástico para monedas de cuño corriente, por 5,969.5 miles de pesos; no obstante, no remitió el oficio del resultado de revisión de material de empaque de la remisión número 11208, correspondiente a 60,437 piezas.

2. De las 17,100 piezas de bolsas de plástico restantes, se identificó que fueron recibidas por CMM en 2023 y se facturaron y pagaron en 2024 por un importe total de 183.5 miles de pesos; sin embargo, CMM no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, en el que se pueda verificar que se haya registrado e informado el pasivo generado por el devengo a través de la recepción de esas 17,100 piezas en 2023, las cuales fueron pagadas y facturadas hasta 2024; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del RLFPRH y la cláusula general 10 de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0931.

3. CMM entregó la remisión número 11208 del 5 de diciembre de 2023, con la cual señala que recibió del proveedor 60,437 piezas de bolsas de plástico para la verificación de control de calidad correspondiente, y para acreditar dicha revisión, CMM proporcionó el oficio número ALM/424/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que se señala que se entregó al área de control de calidad de CMM un total de 60,437 piezas de bolsas de plástico, para llevar a cabo la inspección y revisión correspondiente, por lo tanto, CMM no cuenta con documentación que acredite que haya enviado a revisión de control de calidad las bolsas recibidas en la remisión 11208, toda vez que estas fueron entregadas a CMM el 5 de diciembre de 2023 y el soporte enviado para amparar la revisión de control de calidad es del 28 de noviembre de 2023, por lo que hay incongruencias de fechas.

4. Los oficios de recepción de material para inspección con folios números ALM/362/2023, ALM/396/2023, ALM/424/2023 y ALM/414/2023 del 20 de octubre, 17 y 28 de noviembre y 1 de diciembre todos de 2023, respectivamente, no cuentan con la firma del personal por parte del Almacén General de CMM.

5. Los oficios del resultado de revisión de material de empaque realizado por CMM con número CC/743/2023-mod y CC/813/2023, de fechas 16 y 27 de noviembre ambas de 2023, no cuentan con sello de recepción por parte del Almacén General de CMM.



En virtud de lo anteriormente descrito, de la orden de surtimiento 23B0931, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado en 2023 por CMM por un total de 5,969.5 miles de pesos; en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la RLFPRH.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 5,969,496.01 pesos pagados por CMM al proveedor Mexinex, S.A. de C.V., correspondientes a la orden de surtimiento (pedido) número 23B0931 por concepto de "Adquisición de bolsa de plástico para monedas de cuño corriente", de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que entregó la evidencia documental con la cual se ampara el registro del ingreso de los bienes suministrados (573,473 bolsas); sin embargo, no se aclaró la observación respecto de los bienes que se pasaron a control de calidad con fecha anterior a la recepción de los mismos.

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 5,969,496.01 pesos y persiste la observación referente a los bienes que se pasaron a control de calidad con fecha anterior a la recepción de los mismos.

2. El análisis de la observación referente a que se emitieron oficios de aceptación de servicios posterior a la emisión de los CFDI, se elaboraron oficios para la entrega de bienes a control de calidad, aun cuando los bienes todavía no habían sido recibidos y se revisaron bienes que no habían sido ingresados en el almacén, se detalla en el Resultado 14 del presente informe.

3. El análisis de la observación referente a que CMM no presentó de la documentación respecto la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, de los servicios prestados en 2022 y 2023 de diversas órdenes de surtimiento (pedidos), se detalla en el Resultado 19 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 12 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-005

Resultado 14 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-006

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

6. De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 23801 “Mercancías para su comercialización en tiendas del sector público”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):

ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITA PARA LA ADQUISICIÓN DE COFRES, ESTUCHES Y EXHIBIDORES DE MADERA DE DIFERENTES MEDIDAS PARA ATENDER LA VENTA DE CLIENTES INSTITUCIONALES Y/O PARTICULARES EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Tipo de Instrumento Jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Importe máximo con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23B0048	24/01/2023	Persona física 1	339	Adquisición de cofres, estuches y exhibidores de madera de diferentes medidas para atender la venta de clientes institucionales y/o particulares	11,962.4

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De la orden de surtimiento (pedido) señalada en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

#### **I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0048**

El procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción XII, de la LAASSP y fue asignado a la persona física 1; al respecto; de su revisión, se constató que CMM cuenta con la documentación del procedimiento y dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, párrafo sexto y 40, párrafo quinto de la LAASSP y 28 del RLAASSP.

#### **II. De la Orden de Surtimiento (Pedido) número 23B0048**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) El importe total por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

b) Para la suscripción de la orden de surtimiento, CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

#### **III. Pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0048**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 10,806.3 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes; no obstante, los CFDI no señalaron el número de orden de surtimiento (pedido) con el que se vincularon, en incumplimiento de la cláusula general tercera de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0048.

#### **IV. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0048**

Si bien en la orden de surtimiento (pedido), no se especificó como el proveedor acreditaría la entrega, recepción y verificación de los bienes requeridos, CMM remitió diversa documentación e información y de su análisis se conoció lo siguiente:

a) CMM proporcionó 11 “Notas de Entrega” y 11 “Reportes de Aceptación de Material” que amparan las cantidades descritas en los nueve CFDI, de los cuales se identificó que todas las “Notas de Entrega” carecen de nombre y firma de quien entrega por parte del proveedor, así como también dos de las once notas referidas carecen del nombre de quien firma de recibido por CMM; asimismo, se identificó que en los “Reportes de Aceptación del Material”

de fechas de emisión 9 de febrero, 4 de julio, 3 de octubre, 8 de noviembre, 15 de noviembre y 4 de diciembre todas del 2023, la fecha de revisión consignada es previa a la fecha de recibido en el Almacén General de CMM contenida en las Notas de Entrega.

Por lo tanto, si bien se proporcionaron notas de entrega y de aceptación de material de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0048, también lo es que, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM por un total de 10,806.3 miles de pesos, toda vez que, CMM no remitió evidencia documental con la que se acredite y ampare el registro en el inventario de CMM de los bienes suministrados, con la cual se pueda verificar la cantidad, descripción y fecha de alta de los bienes, con las autorizaciones correspondientes; lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 66 fracción III del RLFPRH.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 10,806,337.28 pesos pagados por CMM al proveedor persona física 1, correspondientes a la orden de surtimiento (pedido) número 23B0048, por concepto de "Adquisición de cofres, estuches y exhibidores de madera de diferentes medidas para atender la venta de clientes institucionales y/o particulares", de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que entregó la evidencia documental con la cual se ampara el registro del ingreso de los bienes suministrados e indicó que los entregables que se revisaron con fecha anterior a la entrega al Almacén de CMM fueron recibidos en las oficinas del corporativo debido a que serían utilizados en la Ciudad de México, y no en las oficinas del Almacén ubicado en S.L.P., siendo posteriormente notificada la recepción en el Almacén en S.L.P.; no obstante; de acuerdo a la orden de surtimiento (pedido) 23B0048 los bienes debieron ser entregados en S.L.P.

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 10,806,337.28 pesos y persiste la observación referente a los bienes revisados antes de la entrega al Almacén de CMM y que fueron entregados en la CDMX y no en S.L.P.

2. El análisis de la observación referente a que se emitieron oficios de aceptación de servicios posterior a la emisión de los CFDI, se elaboraron oficios para la entrega de bienes a control de calidad, aun cuando los bienes todavía no habían sido recibidos y se revisaron bienes que no habían sido ingresados en el almacén, se detalla en el Resultado 14 del presente informe.

3. El análisis de la observación referente a que diversos CFDI no señalaron el número de orden de surtimiento (pedido) a la cual pagaron, se detalla en el Resultado 15 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-003

Resultado 3 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-005

Resultado 14 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-006

Resultado 15 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-007

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

7. De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 27101 "Vestuario y Uniformes", mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):

ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES  
(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Cantidad (Pz)	Importe con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23B1084	27/10/2023	Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V.	65	Camisa táctica manga corta, color khaki (según modelo). Caballero	114	954.8
					Camisa táctica manga corta, color khaki (según modelo) dama.	26	
					Pantalón táctico OD verde según modelo dama.	26	
					Pantalón táctico OD verde según modelo caballero.	114	
					Chamarra táctica verde sheriff (según modelo).	70	
					Cinturón TDU verde nylon de 2 capas según modelo.	70	
					Sombrero táctico color khaki ripstop/teflón.	70	
					Bota táctica swat (diferentes modelos).	70	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM y Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V.

De la orden de surtimiento (pedido) señalada en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago, como se detalla a continuación:

#### I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23B1084

De acuerdo con la documentación e información obtenida del portal de CompraNet, se conoció que el procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-06-G2T-006G2T002-N-341-2023, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, de la LAASSP, y fue adjudicado a Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V.; al respecto de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató lo siguiente:

a) CMM presentó el resultado de la investigación de mercado del 9 de octubre de 2023, con su respectiva documentación soporte (tres solicitudes de cotización y tres cotizaciones) como se detalla a continuación:

COTIZACIONES PRESENTADAS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO									
Cons.	Persona moral	Solicitud de cotización			Cotización de las Personas Morales				
		Fecha de solicitud de cotización	Descripción de los bienes	Fecha límite para presentar cotización	Fecha de elaboración	Fecha de recibido por CMM	Cotización firmada por la persona moral	Vigencia (días)	
1	Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V.	30-ago-23	Sin información		06-sep-23	08-sep-23	Si	15	
2	Safety Sport, S.A. de C.V.	19-sep-23	Sin información	Septiembre	05-oct-23	05-oct-23	No	10	
3	Baher Asesores Integrales, S.A. de C.V.	19-sep-23	Sin información		26-sep-23	28-sep-23	Si	Sin vigencia	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De lo anterior se identificó que las solicitudes de cotización no describieron los bienes que se cotizarían; además, a la persona moral Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., le fue realizada su solicitud de cotización 20 días antes que a las personas morales Safety Sport, S.A. de C.V., y Baher Asesores Integrales, S.A. de C.V.; asimismo, por lo que respecta a la persona moral Safety Sport, S.A. de C.V., la cotización que presentó carece de la firma de quien elaboró dicho documento, además de que fue entregada posterior a la fecha límite indicada en la solicitud de cotización y, por último, a la fecha de la elaboración del resultado de la investigación de mercado, se constató que ya no estaba vigente la cotización de Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., toda vez que, en su cotización presentada y recibida por CMM el 8 de septiembre de 2023, mencionó que la vigencia de la misma sería de 15 días (dicho plazo feneció el 27 de septiembre de 2023, considerando los 15 días como hábiles a partir del día 6 de septiembre de 2023), por lo que no se contó con tres cotizaciones con las mismas condiciones; en incumplimiento de lo establecido en el artículo 26, párrafo quinto, y 42, último párrafo, de la LAASSP, y Numeral VII, inciso b), fracción IV, Apartado de la Adjudicación directa bajo el amparo del artículo 42 de la ley, párrafo segundo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México vigentes en 2023.

b) CMM no proporcionó las propuestas económicas de Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., y Safety Sport, S.A. de C.V.; en incumplimiento al numeral IV., fracción, IV.2, de la Convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas número IA-06-G2T-006G2T002-N-341-2023.

Cabe destacar que Baher Asesores Integrales, S.A. de C.V., mediante escrito del 25 de octubre de 2023, declinó la invitación para participar en la invitación a cuando menos tres personas.

c) CMM proporcionó el oficio número GS/607/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, en el que se anexó el documento denominado "Resultado de la Evaluación Técnica", en el cual se

analizó la documentación que integraron las propuestas presentadas por Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., y Safety Sport, S.A. de C.V., correspondientes a la convocatoria para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-06-G2T-006G2T002-N-341-2023, y de su revisión se conoció que el documento hace referencia a un procedimiento de licitación registrado con el número LA-006G2T002-N-341-2023, el cual no corresponde con los datos establecidos en la convocatoria antes señalada; asimismo, CMM no proporcionó la revisión efectuada, mediante el cual se concluyó que los bienes de Safety Sport, S.A. de C.V., no cumplen con los estándares de calidad similares o superiores a la media; en contravención de lo establecido en el numeral V. de la Convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas número IA-06-G2T-006G2T002-N-341-2023.

## **II. De la orden de surtimiento (pedido) número 23B1084**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) El importe total por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

b) Para la suscripción de la orden de surtimiento, CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

## **III. De los pagos y entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23B1084**

a) Para acreditar el pago y recepción de los bienes adquiridos con motivo de la orden de surtimiento (pedido) por 954.8 miles de pesos IVA incluido, CMM y Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., presentaron cuatro remisiones y cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y de su revisión se constató lo siguiente:

1) Si bien todas las remisiones proporcionadas tienen sellos de ingreso al almacén general de CMM, también lo es que, no se remitió evidencia documental con la que se acredite y ampare el registro en el inventario de CMM de los bienes suministrados, con la cual se pueda verificar la cantidad, descripción y fecha de alta de los bienes, con las autorizaciones correspondientes; no obstante lo anterior, se procedió a verificar y realizar un análisis integral del contenido de las remisiones, CFDI y su pago, el resultado fue el siguiente:

i. CMM recibió y pagó en 2023, 114 pantalones tácticos OD verde, modelo caballero y 26 pantalones tácticos OD verde, modelo dama por 186.8 miles de pesos.

ii. En el 2023, CMM recibió 69 cinturones TDU verde nylon de 2 capas y 56 chamarras tácticas verde sheriff que se facturaron y pagaron en 2024; sin que haya proporcionado evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su



informe correspondiente a la SHCP; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del RLFPRH.

iii. CMM recibió y pagó en 2024, 114 camisas tácticas manga corta, color khaki caballero; 26 camisas tácticas manga corta, color khaki dama; 1 cinturón TDU verde nylon de 2 capas; 14 chamarras tácticas verdes sheriff y 70 sombreros tácticos color khaki ripstop/teflón, por 302.2 miles de pesos; dichas prendas fueron recibidas hasta 2024, de acuerdo con lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2023, Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., solicitó una prórroga a CMM de 27 días para la entrega de los uniformes, toda vez que señaló que “las prendas que nos faltan aún están en aduana y como es sabido en estas fechas baja la cantidad de gente que labora en dichas oficinas aunado con la tardanza en las entregas por porte de las paqueterías, la cantidad de días es porque llegando las prendas algunas de ellas se tienen que bordar con sus nombres y escudo, eso nos lleva varios días para su elaboración”[SIC], y el Gerente de Seguridad de CMM, por medio del oficio GS/717/2023 del 22 de diciembre de 2023, manifestó estar enterado y de acuerdo con dicha prórroga; sin embargo, CMM no adjuntó la documentación e información con la que se acredite y ampare el dicho del proveedor y con la cual justifique la prórroga que otorgó, por lo que CMM no aplicó penas convencionales conforme a la cláusula general 12 de la orden de surtimiento (pedido) 23B1084 por la entrega de los bienes antes descritos en fechas posteriores al término del tiempo de entrega establecido en la orden de surtimiento (pedido) 23B1084, por 133.7 miles de pesos como se detalla en el cuadro siguiente:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

PENALIZACIONES DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) NÚMERO 23B1084, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES  
(Miles de pesos)

Cons.	Orden de surtimiento (pedido) número 23B1084				Remisiones		CFDI		CNBV		Cálculo de las penalizaciones			
	Uniformes	Cantidad solicitada (PZ)	Último día de entrega (A)	Porcentaje de la penalización convencional (B)	Número CMM/	Fecha de recepción por parte de CMM (C)	Cantidad entregada (PZ)	Folio	Cantidad (PZ)	Importe con IVA (D)	Fecha de pago	Días de atraso (C-A=E)	Porcentaje de la penalización (E*B=F)	Importe de la penalización (D*F=G)
1	Camisa táctica manga corta, color khaki (según modelo) caballero	114	31/12/23	1% por día	04/2023	22/01/24	114	36	114	165.3	31/01/24	22	22.0%	36.4
2	Camisa táctica manga corta, color khaki (según modelo) dama	26	31/12/23	1% por día	04/2023	22/01/24	26	36	26	37.7	31/01/24	22	22.0%	8.3
3	Cinturón TDU verde nylon de 2 capas según modelo	70	31/12/23	1% por día	04/2023	22/01/24	1	36	1	0.6	31/01/24	22	22.0%	0.1
4	Chamarra táctica verde sheriff (según modelo)	70	31/12/23	1% por día	02/2023	11/01/24	14	34	14	43.4	24/01/24	11	11.0%	4.8
5	Sombrero táctico color khaki ripstop/teflón	70	31/12/23	1% por día	03/2023	10/01/24	70	34	70	55.2	24/01/24	10	10.0%	5.5
6	Bota táctica SWAT (diferentes modelos)	70	31/12/23	1% por día	Sin información	Sin información	0	30	70	253.5	08/12/23	31	31.0%	78.6
													Total	133.7

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM y la CNBV.

iv. Se identificó que CMM pagó 70 pares de botas tácticas SWAT en 2023, por 253.5 miles de pesos; no obstante, no remitió ni la remisión de ingreso al almacén general, ni evidencia de su registro e ingreso en el inventario de CMM.

v. De los cuatro CFDI emitidos para el pago de la orden de surtimiento (pedido) con número 23B1084, con folio 30, 32, 34, y 36, CMM no proporcionó el CFDI con el folio 36; no obstante, el proveedor sí lo remitió.

2) CMM proporcionó el documento denominado "Uniformes del personal de seguridad de Casa de Moneda de México", en los cuales CMM indica que entregó los bienes objeto de la orden de surtimiento (pedido) número 23B1084 al personal de seguridad vigente en San Luis Potosí (SLP) y Ciudad de México (CDMX); sin embargo, no se cuenta con el registro de inventario de la salida de los bienes, para verificar que sean los que se compraron con la orden de surtimiento 23B1084.

En virtud de lo anteriormente descrito, de la orden de surtimiento 23B1084, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado en 2023 por CMM por un total de 440.3 miles de pesos; en contravención a lo establecido en el artículo 66 fracción III del RLFPRH y 84 último párrafo del RLAASSP.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 440,266.40 pesos pagados por CMM al proveedor Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., correspondientes a la orden de surtimiento (pedido) número 23B1084 por concepto de "Servicio de adquisición de uniformes", de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que se proporcionó evidencia documental con la que se acreditó y amparó el registro de ingreso de los bienes suministrados (camisas, pantalones del personal de seguridad); sin embargo, CMM no presentó documentación con la cual acredite la no aplicación de penas por 133,665.60 pesos por la recepción de bienes suministrados en fechas posteriores al tiempo establecido en la orden de surtimiento (pedido).

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 440.3 miles de pesos y persiste la observación por 133.7 miles de pesos, por la falta de aplicación de penalizaciones antes señaladas.

2. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

3. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a que CMM no presentó de la documentación respecto la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, de los servicios prestados en 2022 y 2023 de diversas órdenes de surtimiento (pedidos), se detalla en el Resultado 19 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

#### **2023-1-06G2T-23-0041-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 133,665.60 pesos (ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.), por no haber aplicado las penalizaciones de la orden de surtimiento (pedido) número 23B1084, toda vez que se suministraron bienes en fechas posteriores al término del tiempo de entrega establecido en la orden de surtimiento (pedido) 23B1084, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro; en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66 Frac. III y de la orden de surtimiento (pedido) número 23B1084, cláusula general 9 y cláusula general 12.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los bienes contratados, así como ausencia de la misma.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 12 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-005

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

8. De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 29801 “Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):

ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) PARA LA ADQUISICIÓN DE DEDOS ALIMENTADORES PARA PRENSA (Miles de pesos)							
Tipo de Instrumento Jurídico	Orden de surtimiento (pedido)	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Cantidad (PZ)	Importe con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23B0278	11/04/2023	Munchmeyer Calderon, S.A. de C.V.	263	Dedo alimentador para prensa MRV-150 (SUERTE \$1.00)	15,040	1,443.3
					Dedo alimentador para prensa MRV-150 (SUERTE \$2.00)	5,712	548.2
					Dedo alimentador para prensa MRV-150 (SUERTE \$5.00)	5,360	514.4
					Dedo alimentador para prensa MRV-150 (SUERTE \$10.00)	2,524	242.2
					Dedo alimentador para prensa MRV-150 (SUERTE \$0.50)	4,240	406.9
					Dedo \$20 MRV-200 (DISEÑO 2020)	5,744	710.3
					Dedo \$20 MRV-300 (DISEÑO 2020) Dibujo 17-1A-1-1222-B	2,800	410.7
						Total	4,276.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De la orden de surtimiento (pedido) señalado en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

#### I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0278

De acuerdo con la documentación e información obtenida del portal de CompraNet, se conoció que el procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-06-G2T-006G2T002-N-15-2023, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, de la LAASSP, y fue asignado a Munchmeyer Calderon, S.A. de C.V.; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado se constató lo siguiente:

a) CMM presentó el resultado de la investigación de mercado del 10 de abril de 2023, con su respectiva documentación soporte (tres cotizaciones) como se detalla a continuación:

## COTIZACIONES PRESENTADAS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Consecutivo	Persona moral	Fecha de elaboración	Fecha de recibido por CMM	Cotización firmada por las personas morales	Vigencia (días)	Fecha de término de la vigencia
1	Munchmayer Calderon, S.A. de C.V.	17-mar-23	17-mar-23	Sí	Sin información	01-abr-23
2	Ugalde Ingeniería	22-mar-23	22-mar-23	Sí	20	19-abr-23
3	E&M Industrial Supplies, S. de R.L. de C.V.	22-mar-23	22-mar-23	Sí	08	03-abr-23

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De lo anterior se identificó que CMM no proporcionó las solicitudes de cotización; asimismo, a la fecha de la elaboración del resultado de la investigación de mercado (10 de abril de 2023), se constató que ya se había emitido el Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de fecha 31 de marzo de 2023 y se seleccionó al proveedor Munchmayer Calderon, S.A. de C.V.; además, ya no estaban vigentes las cotizaciones de Munchmayer Calderon, S.A. de C.V., y E&M Industrial Supplies, S. de R.L. de C.V., toda vez que la cotización de Munchmayer Calderon, S.A. de C.V., mencionó que estaría vigente hasta el 1 de abril de 2023 y la de E&M Industrial Supplies, S. de R.L. de C.V., mencionó que la vigencia de la misma sería de 8 días (dicho plazo feneció el 3 de abril de 2023, considerando los 8 días como hábiles), por lo que CMM no contó con tres cotizaciones con las mismas condiciones; en incumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del RLAASSP.

b) CMM no proporcionó evidencia documental mediante la cual se dictaminó sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública; en incumplimiento al artículo 40, párrafo segundo de la LAASSP y numeral VI, inciso a), fracción XI, párrafo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México vigentes en 2023.

## II. De la orden de surtimiento (pedido) número 23B0278

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) la cual tuvo una modificación mediante la orden de surtimiento (pedido) número 23B0278-M.01, sin fecha de aceptación por parte del proveedor, en la cual se modificó el tiempo de entrega, la cantidad de piezas y el importe total de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0278 a 5,131.2 miles de pesos, se constató lo siguiente:

a) El importe total por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento del artículo 82 del RLAASSP.

b) Para la suscripción de la orden de surtimiento, CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

c) No se identificó la fecha de aceptación, así como el nombre y la firma de aceptación por parte del proveedor del instrumento jurídico 23B0278-M.01, el cual se realizó para modificar la orden de surtimiento (pedido) número 23B0278; en incumplimiento del artículo 84 del RLAASSP.

### **III. Pago de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0278**

De la orden de surtimiento (pedido) y su pedido modificadorio, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 5,131.2 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **IV. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0278**

Para acreditar la recepción de los dedos alimentadores para prensa adquiridos con motivo de la orden de surtimiento (pedido) y su pedido modificadorio, CMM y el proveedor Munchmeyer Calderon, S.A. de C.V., proporcionaron 87 remisiones de entrega, 86 oficios de recepción de material para inspección de control de calidad, 86 reportes de inspección de control de calidad y 91 oficios de revisión de material para amonedación; al respecto, de su revisión se constató lo siguiente:

a) Si bien todas las remisiones proporcionadas tienen sellos de ingreso al almacén general de CMM, también lo es que, no se remitió evidencia documental con la que se acredite y ampare el registro en el inventario de CMM de los bienes suministrados, con la cual se pueda verificar la cantidad, descripción y fecha de alta de los bienes, con las autorizaciones correspondientes; no obstante lo anterior, se procedió a verificar y realizar un análisis integral del contenido de las remisiones, oficios, CFDI y su pago; el resultado fue el siguiente:

1) Los 86 oficios de recepción de material para inspección de control de calidad no cuentan con la firma del personal por parte del Almacén General de CMM.

2) Por medio de la remisión número 5070 del 17 de abril de 2023, se recibieron 500 piezas de dedo para prensa MRV-200 (Suerte \$10.00), mismas que se pagaron mediante el CFDI número O-252, por 48.0 miles de pesos; no obstante, dichos bienes no fueron solicitados en la orden de surtimiento (pedido) número 23B0278, ni su pedido modificadorio.

Por otra parte a través de la remisión número 5096 del 24 de abril de 2023, se recibieron 260 piezas de dedo para prensa MRV-200 (Suerte \$10.00), dichos bienes no fueron solicitados en la orden de surtimiento (pedido) número 23B0278, ni su pedido modificadorio; además, mediante el CFDI número O-260 por 24.9 miles de pesos, se pagó la

remisión; no obstante, el CFDI se emitió por 260 piezas de dedo para prensa MRV-150 (Suerte \$10.00), por lo que el proveedor le facturó a CMM bienes que no se recibieron.

Por lo tanto, CMM recibió y pago bienes que no fueron requeridos en la orden de surtimiento por 72.9 miles de pesos; en contravención de lo establecido en el artículo 66 fracción III del RLFPRH.

3) De la remisión número 5119 de fecha 2 de mayo de 2023, correspondiente a la recepción de 100 piezas de dedo para prensa MRV-150 (Suerte \$0.50), CMM no remitió el oficio de recepción de material para inspección de control de calidad, el reporte de inspección de control de calidad y el oficio de revisión de material para amonedación.

4) De la remisión número 5337 de fecha 24 de mayo de 2023, correspondiente a la recepción de 100 piezas de dedo \$20 MRV-200 (DISEÑO 2020), no se proporcionó la solicitud de desviación, mediante la cual se aceptaron 100 piezas que previamente habían sido rechazadas.

5) Se identificó que el proveedor emitió las remisiones 5177, 5269, 5360, 5323 y 5505, fechadas el 7 de junio, 20 de julio, 21 de agosto, 12 de septiembre y 5 de diciembre todas de 2023, respectivamente, para la entrega a CMM de 3,760 piezas de diversos dedos alimentadores para prensa, además, se proporcionaron los oficios fechados el 5 de junio, 17 de julio, 19 de agosto, 8 de septiembre, y 28 de noviembre todos de 2023 respectivamente, correspondientes a la entrega de 3,760 piezas de dedos alimentadores para prensa al área de control de calidad de CMM para inspección y revisión; sin embargo, CMM no cuenta con documentación que acredite el envío a revisión de control de calidad de CMM de los dedos alimentadores para prensa de las remisiones mencionadas, toda vez que las fechas de las remisiones son posteriores a las del soporte proporcionado para amparar la revisión de control de calidad, lo que implica que no se envió a revisión los dedos alimentadores para prensa antes de su recepción como se muestra a continuación:



OFICIOS DE RECEPCIÓN DE MATERIAL PARA INSPECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD ELABORADOS CON ANTERIORIDAD AL SELLO DE SUJETO A VERIFICACIÓN POR CMM DE LAS REMISIONES

Cons.	Número de remisión	Bienes recibidos	Cantidad	Remisiones		Oficio de Recepción de Material para Inspección de Control de Calidad de CMM		
				Fecha de recepción sujeto a verificación	Fecha sello de recibido CMM	Núm.	Fecha	Cantidad
1	5360	Dedo \$20 MRV-200 (DISEÑO 2020)	800	12/09/2023	19/09/2023	ALM/312/2023	08/09/2023	800
2	5505	Dedo \$20 MRV-300 (DISEÑO 2020) Dibujo 17-1A-1-1222-B	560	05/12/2023	13/12/2023	ALM/421/2023	28/11/2023	560
3	5177	Dedo alimentador para prensa MRV-150 (SUERTE \$1.00)	320	07/06/2023	08/06/2023	ALM/182/2023	05/06/2023	320
4	5323	Dedo alimentador para prensa MRV-150 (SUERTE \$1.00)	1440	21/08/2023	24/08/2023	ALM/280/2023	19/08/2023	1440
5	5269	Dedo alimentador para prensa MRV-150 (SUERTE \$2.00)	640	20/07/2023	20/07/2023	ALM/244/2023	17/07/2023	640
Total			3,760			3,760		

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM

En virtud de lo anteriormente descrito, de la orden de surtimiento 23B0278 y su pedido modificatorio, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado en 2023 por CMM por un total de 5,131.2 miles de pesos; en contravención a lo establecido en el artículo 66 fracción III del RLFPRH.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 5,131,239.53 pesos pagados por CMM al proveedor Munchmeyer Calderon, S.A. de C.V., correspondientes a la orden de surtimiento (pedido) número 23B0278, por concepto de "Adquisición de dedos alimentadores para prensa", de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que

entregó la evidencia documental con la cual se ampara el registro del ingreso de los bienes suministrados; asimismo, respecto de que se recibieron y pagaron bienes que no se solicitaron en la orden de surtimiento manifestó que si bien el artículo en el CFDI y la remisión no corresponde con el solicitado en la orden de surtimiento por un error involuntario, en el reporte de inspección de control de calidad ligado al CFDI y remisión se puede corroborar la descripción correcta del artículo solicitado en la orden de surtimiento; sin embargo, no se aclaró con evidencia documental las inconsistencias identificadas en las fechas de diversas remisiones que fueron posteriores a la revisión de control de calidad, además, no remitió la remisión número 5119.

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 5,131,239.53 pesos y persiste la observación referente a la falta de diversa documentación antes señalada.

2. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

3. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y pedidos modificatorios que no contaran con las firmas de aceptación por parte del proveedor, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 2 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-004

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

9. De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 29801 “Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionaron las siguientes órdenes de surtimiento (pedidos):

ÓRDENES DE SURTIMIENTO (PEDIDOS) SUSCRITAS PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA PRENSAS DE ACUÑACIÓN DE MONEDA MODELO MRV MARCA SCHULER Y REFACCIONES PARA PRENSAS DE CORTE Y LABIADORAS MARCA SCHULER DEL ÁREA DE LÍNEA DE COSPEL EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de dólares)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Importe con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23B0811	14/09/2023	Pressensysteme Schuler-Mexiko, S.A. de C.V.	335	Adquisición de refacciones para prensas de acuñación de moneda modelo MRV marca Schuler del área de acuñación.	755.7
Orden de surtimiento (pedido)	23B0812	14/09/2023	Pressensysteme Schuler-Mexiko, S.A. de C.V.	304	Adquisición de refacciones para prensas de corte y labiadoras marca Schuler del área de línea de cospel.	1,220.2
Total						1,975.9

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De las órdenes de surtimiento (pedidos) señaladas en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago, como se detalla a continuación:

**I. De los procedimientos de contratación de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0811 y 23B0812**

Se conoció mediante las justificaciones presentadas por CMM que los procedimientos de contratación seleccionados correspondieron a Adjudicaciones Directas con fundamento en el artículo 41, fracción VIII, de la LAASSP y fueron asignadas a Pressensysteme Schuler Mexiko, S.A. de C.V., al respecto, de la revisión de los procedimientos de contratación antes señalados correspondientes a las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0811 y 23B0812, se constató lo siguiente:

a) De las justificaciones presentadas por CMM se conoció que fueron remitidas al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de CMM, para que dictaminara sobre la procedencia de las excepciones a las licitaciones públicas; no obstante, CMM no presentó evidencia documental de dichas dictaminaciones; en incumplimiento de los artículos 22, de la LAASSP y 71, del RLAASSP.

b) De las solicitudes de compra proporcionadas por CMM, se identificó que las correspondientes a la orden de surtimiento (pedido) 23B0811 de fechas 19 y 14 de junio de 2023 no indicaron la no existencia de los artículos solicitados en el almacén; asimismo, de la orden de surtimiento (pedido) 23B0812, se identificó que la solicitud de compra con fecha 26 de julio de 2023 tampoco indicó la no existencia de los artículos solicitados en el almacén; en incumplimiento de los artículos 27 y 71, párrafo segundo, del RLAASSP.

c) Se identificó en la justificación del 1 de septiembre de 2023 y la orden de surtimiento (pedido) número 23B0812 con fecha de aceptación del proveedor el 14 de septiembre de 2023, que se solicitaron 21 bienes que fueron requeridos en cuatro solicitudes de compra emitidas posterior a la elaboración de la justificación y aceptación de la orden de surtimiento, toda vez que tres solicitudes de compra fueron emitidas el 5 de octubre de 2023 y una el 20 de octubre de 2023, como se detalla a continuación:

BIENES IDENTIFICADOS EN LAS SOLICITUDES DE COMPRA, POSTERIORES A LA JUSTIFICACIÓN Y A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) NÚMERO 23B0812

Cons.	Clave del bien	Descripción	Orden de surtimiento (pedido) número 23B0812		Justificación de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0812		Formato de Solicitud de Compra	
			Fecha de aceptación del proveedor	Cantidad solicitada	Fecha de aceptación del proveedor	Cantidad solicitada	Fecha de elaboración	Cantidad solicitada
1	298-69-0074	CYLINDRICAL ROLLER BEARING, NO. ART 11300, NO. PARTE 90-069.133		4		4		
2	298-69-0340	DUAL PUPM 90-084.488		1		1		
3	298-69-0341	COUPLING-ROTE 90-084.488		1		1		
4	298-69-0342	FIXED VANE PUMP 90-134.258		1		1		
5	298-69-0343	COUPLING-ROTE 90-084.489		1		1	05/10/2023	1
6	298-69-0358	PUNTE SOPORTE DE RODILLO SUPERIOR DE ALIMENTADOR DE PRENSA SAK#160 40-085.882		1		1		1
7	298-69-0344	GEAR PUMP 90-104.227		1		1		1
8	298-69-0508	MEGI-PUFFER MEGI BUFFER90-105.555 POS.800		8		8		8
9	298-69-0346	STC SUPPORT 90-080.469		16		16		16
10	298-69-0353	RUEDA DE CADENA Z=8 T=38.1 - TALAD 34H7 NUEHAUSER 58011452-1603, 18011452-19-0		4		4		4
11	298-69-0354	CASQUILLO CON BORDE BB30/34/42/37 NUEHÄUSER 64307300-0110		4		4		4
12	298-69-0355	EMBOLO DE TENSIÓN NUEHÄUSER 57011694-0036	14/09/2023	4	01/09/2023	4	05/10/2023	4
13	298-69-0356	PISTÓN DE PRESIÓN NUEHÄUSER 52511050V0500, 12511050V05-0		4		4		4
14	298-69-0357	MUELLE DE PRESIÓN NUEHÄUSER OZA08011303ZZ		8		8		8
15	298-69-0730	AMPLIFICADOR DE MEDIDA04-055.040 SCHULER		1		1		1
16	298-72-0127	BOMBA DE ACEITE PARA LABIADORA SKF SP/G 02/30S7--740-801-0101 SCHULER 90-003.890		2		2	05/10/2023	2
17	298-69-0029	ENCODER COMPACTO DOS SALIDAS TIPO SSI TR ELECTRONIK 65-CE-M 2SSI, ID.SCHULER 04-048-211 NO. DE ART. 4900		2		2		2
18	298-69-0070	CYLINDRICAL ROLLER BEARING, NO. ART 10900, NO. PARTE 90-000.399		8		8		8
19	298-69-0221	CONTROL FLEX KUPPLUNG NO. ID-90-105.582		2		2	20/10/2023	2
20	298-69-0295	COMPARADOR DE 30MM NO. SCHULER 90-104.189		4		4		4
21	298-69-0323	TUERCA # PARTE 89-260.141 M36 Z 1.5 (SAK-160)		2		2		2

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

## **II. De las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0811 y 23B0812**

Del análisis de las órdenes de surtimiento (pedidos) se constató lo siguiente:

a) El importe total por el cual se realizó cada orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

b) Para la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos), CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de las órdenes de surtimiento revisadas, no cumplieron con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

## **III. Pagos de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0811 y 23B0812**

Para acreditar el pago de los bienes contratados en las órdenes de surtimiento (pedidos) se conoció lo siguiente:

a) Para el pago de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0811 por 755.7 miles de dólares IVA incluido, CMM presentó dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el total de 755.7 miles de dólares, de los cuales uno por 21.4 miles de dólares se encuentra cancelado y el otro por 734.3 miles de dólares se encuentra vigente; no obstante, CMM no presentó el CFDI que sustituyó al cancelado.

Con la finalidad de verificar y validar la documentación e información referente a los pagos de la orden de surtimiento número (pedido), se solicitó diversa documentación e información al proveedor Pressensysteme Schuler-Mexiko, S.A. de C.V.; en respuesta, el proveedor dio atención a lo requerido y del análisis de la documentación e información remitida, se identificó que, con relación al CFDI con estatus de cancelado, el proveedor remitió el CFDI cancelado con su acuse de cancelación, así como el CFDI que lo sustituyó.

Cabe señalar que la orden de surtimiento (pedido) siguió vigente en el ejercicio fiscal 2024, y se especificó que la entrega podría ser en parcialidades, por lo que CMM presentó un comprobante que ampara el pago por 377.8 miles de dólares en 2023, el cual se reflejó en el estado de cuenta bancario del proveedor que corresponde al cincuenta por ciento del total de la orden de surtimiento (el monto restante de la orden surtimiento no se identificó que fuera pagado en 2023).

b) Para acreditar el pago de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0812, por 1,220.2 miles de dólares IVA incluido, CMM presentó dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por 1,220.2 miles de dólares.

Cabe señalar que en la orden de surtimiento se especificó que la entrega podría ser en parcialidades, por lo que el monto pagado corresponde al cincuenta por ciento del total de la orden de surtimiento, por lo tanto CMM presentó un comprobante de operación del

---

ejercicio fiscal 2023 para el pago de la orden de surtimiento por 610.1 miles de dólares mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor Pressensysteme Schuler-Mexiko, S.A. de C.V. (el monto restante de la orden surtimiento no se identificó que fue pagado en 2023).

#### **IV. Entregables de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0811 y 23B0812**

Casa de Moneda de México mencionó que, respecto a los entregables correspondientes a las órdenes de surtimiento (pedidos), no cuenta con ellos puesto que siguen vigentes a la fecha (tienen hasta 304 días para entregar, a partir del 14 de septiembre de 2023); cabe mencionar que de la información proporcionada por el proveedor Pressensysteme Schuler-Mexiko, S.A. de C.V., respecto a los entregables, este mencionó que a la fecha de la notificación del oficio número AECF/1407/2024 el 27 de mayo de 2024, no contó con evidencia documental dado que aún no se han ejecutado las órdenes de surtimiento (pedidos); sin embargo, le fue pagado el 50% de cada orden de surtimiento, y se constató que dichos pagos son procedentes conforme a lo establecido en el artículo 13 de la LAASSP.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. En cuanto a que en 4 solicitudes de compra se solicitaron 21 bienes posterior a la elaboración de la justificación y aceptación de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0812, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que si bien se indicó que por un error involuntario las fechas registradas en las solicitudes de compra fueron posteriores a la justificación y aceptación de la orden de surtimiento (pedido) aun cuando se realizaron con anterioridad; también lo es que, con la documentación presentada no se justifica ni aclaran dichos errores, por lo que persiste la observación.
2. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.
3. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**2023-9-06G2T-23-0041-08-003                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, solicitaron 21 bienes en 4 solicitudes de compra, posterior al documento para acreditar la excepción a la licitación pública (justificación) y a la aceptación por parte del proveedor de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0812, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 71 Par. penúltimo.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**10.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33801 "Servicios de vigilancia", mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):



ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD MEDIANTE PATRULLAJE Y  
SEGURIDAD FÍSICA EN LA PLANTA SLP

(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Importe mínimo con IVA	Importe máximo con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23S0132	Sin información	Secretaría de la Defensa Nacional	296	Servicio de seguridad mediante patrullaje y seguridad física en la planta SLP	5,200.0	13,000.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De la orden de surtimiento (pedido) señalada en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago, como se detalla a continuación:

**I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0132**

Se conoció mediante la orden de surtimiento (pedido) que el procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 1, párrafo sexto de la LAASSP, y fue asignado a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató lo siguiente:

a) CMM no presentó evidencia documental de la investigación de mercado, ni los documentos previos a la suscripción del contrato o acto jurídico en los que conste que la SEDENA contaba con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con los servicios requeridos; en incumplimiento del artículo 4, segundo y quinto párrafo del RLAASSP y de los incisos B) y C) del Oficio circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2017.

b) Para la requisición del servicio se utilizó el formato "Solicitud de Compra" de fecha 2 de enero de 2023; sin embargo, de acuerdo con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México vigentes en 2023, se debía utilizar el formato denominado "Orden de Servicio"; en incumplimiento del numeral III de las POBALINES de CMM.

## **II. De la orden de surtimiento (pedido) número 23S0132**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

- a) No se identificó la firma de aceptación por parte del proveedor en la orden de surtimiento.
- b) En el clausulado específico de la orden de surtimiento (pedido), se señaló que se realizaría de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración celebrado el 1 de enero de 2023 entre CMM y la SEDENA, el cual CMM remitió y tuvo por objeto que la SEDENA fortaleciera la seguridad mediante patrullajes, escolta de seguridad para el traslado de valores y seguridad física, a la planta de acuñación de moneda que se encuentra ubicada en San Luis Potosí, S.L.P.; además, en el se establecieron los entregables y documentos que se debían proporcionar para la prestación de los servicios de seguridad, mismo que contó con dos anexos.

## **III. Pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0132**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 7,759.8 miles de pesos, que se identificaron como erogados en los estados de cuenta bancarios de CMM y contaron con los CFDI correspondientes; no obstante, los CFDI no señalaron el número de orden de surtimiento (pedido) con el que se vincularon, en incumplimiento de la cláusula general tercera de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0132.

## **IV. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0132**

Se identificó en la orden de surtimiento (pedido), que en su clausulado específico se señaló que se realizaría de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración celebrado el 1 de enero de 2023 entre CMM y la SEDENA, en el que se establecieron los entregables y documentos que se debían proporcionar para la prestación de los servicios de seguridad; al respecto CMM remitió diversa documentación e información para amparar el servicio recibido y de su análisis, se constató lo siguiente:

- a) CMM remitió 12 fatigas (listas del personal que prestó el servicio de seguridad), 6 oficios de aceptación de servicio de los meses de enero a diciembre de 2023 y 8 CFDI de 2023, de los cuales se constató lo siguiente:

- 1) Del análisis de las 12 fatigas presentadas se identificó que la SEDENA no proporcionó el personal mínimo requerido en el convenio de colaboración celebrado el 1 de enero de 2023 entre CMM y la SEDENA, en los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que referente al servicio de seguridad y patrullaje III no brindaron el servicio de seguridad 25 elementos; lo anterior, en contravención de lo establecido en el anexo número 1, párrafo segundo del convenio de colaboración entre CMM y SEDENA del 1 de enero de 2023.

2) El oficio de aceptación de servicio número GS/511/2023 de los servicios de mayo a agosto de 2023, tiene fecha posterior a la emisión de los CFDI correspondientes a los servicios de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023, con número 5543, 5544, 5545 y 5569 respectivamente; en incumplimiento a la cláusula general tercera de la orden de surtimiento pedido número 23S0132.

3) Cinco oficios de aceptación de servicios de los meses de enero a abril y septiembre a diciembre de 2023 con números GS/141/2023, GS/153/2023, GS/223/2023, GS/274/2023 y GS/056/2024 no se pueden vincular con un CFDI.

4) Cuatro CFDI con números 5207, 5215, 5272 y 5368 no describieron que mes estaban pagando.

5) Si bien la orden de surtimiento (pedido) número 23S0132 carecía de la firma de aceptación del proveedor, se identificó un sello con la leyenda “Este pedido fue fincado y aceptado por el proveedor con fecha 10 de marzo de 2023”; sin embargo, los oficios de aceptación del servicio de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, refirieron a servicios prestados antes de la suscripción de la orden de surtimiento; en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del RLFPRH.

b) En la orden de surtimiento (pedido) número 23S0132 y de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración celebrado del 1 de enero de 2023 multicitado, se indicó una cuota por elemento; no obstante, en cuatro CFDI con folios números 5543, 5544, 5545 y 5569, se realizaron pagos por una cuota mayor que la establecida en el convenio de colaboración, como se detalla a continuación:

DIFERENCIAS DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO Y LOS CFDI <sup>(1)</sup>  
(Miles de pesos)

Cons.	Convenio de colaboración	Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)					Diferencias		
		Concepto genérico	Cuota por elemento (A)	Número de CFDI	Cantidad (B)	Precio Unitario CFDI (C)	Importe total (B*C=D)	Importe total de la cantidad reportada en el CFDI por la cuota de la orden de surtimiento (A*B=E)	Pagos en exceso (D-E=F)
1	Servicio de Seguridad II	1.27547	5545	527	1.307	688.8	672.2	16.6	
		1.27547	5569	527	1.307	688.8	672.2	16.6	
		1.27547	5544	510	1.307	666.6	650.5	16.1	
		1.27547	5543	102	1.307	133.3	130.1	3.2	
2	Servicio de Seguridad y Patrullaje III	1.31543	5545	248	1.348	334.3	326.2	8.1	
		1.31543	5569	248	1.348	334.3	326.2	8.1	
		1.31543	5544	240	1.348	323.5	315.7	7.8	
		1.31543	5543	48	1.348	64.7	63.1	1.6	
Total						3,234.3	3,156.2	78.1	

NOTAS: <sup>(1)</sup> Los datos correspondientes a cuota por elemento y precio unitario CFDI se colocaron los decimales para que se aprecien las diferencias.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Del cuadro anterior se constató que se realizó un pago en exceso en el servicio por 78.1 miles de pesos; en incumplimiento al artículo 66 fracción III del RLFPRH.

c) CMM no proporcionó los siguientes entregables y documentos relativos a la acreditación de la prestación de servicios:

1) La planeación correspondiente para determinar las necesidades sobre la salvaguarda y vigilancia, correspondiente a los operativos de seguridad realizados; en incumplimiento a la cláusula segunda del convenio de colaboración entre CMM y la SEDENA del 1 de enero de 2023.

2) El informe que señale las instalaciones que fueron resguardadas, el número de elementos desplegados, el número de días efectivos, la cuota diaria aplicada y el monto total a pagar; en incumplimiento del párrafo tercero del Anexo número uno del convenio de colaboración entre CMM y la SEDENA del 1 de enero de 2023.

3) La designación de las instalaciones para el personal de seguridad; en incumplimiento a la cláusula tercera del convenio de colaboración entre CMM y la SEDENA del 1 de enero de 2023.

En virtud de lo antes expuesto, de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0132 y el convenio de colaboración entre CMM y SEDENA, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM por un total de 7,759.8 miles de pesos.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 7,759,785.06 pesos pagados por CMM al proveedor SEDENA, correspondientes a la orden de surtimiento (pedido) número 23S0132 y el convenio de colaboración entre CMM y SEDENA, por concepto de "Servicio de seguridad mediante patrullaje y seguridad física en la planta S.L.P.", de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que, respecto de los pagos a personal de seguridad por una cuota (precio) mayor que la establecida en el convenio de colaboración, se aclararon y justificaron dichos pagos por el oficio presentado por CMM, en el que se comunica la actualización de las nuevas cuotas de productos y aprovechamientos por parte de la SEDENA; además, presentó información faltante descrita en el resultado; sin embargo,

no proporcionó el soporte documental referente al personal mínimo requerido; los CFDI que no se pudieron vincular a los oficios de aceptación de servicios; los cuatro CFDI que no describieron que mes estaban pagando; los tres oficios de aceptación del servicio correspondientes a servicios prestados antes de la suscripción de la orden de surtimiento, y la designación de las instalaciones para el personal de seguridad.

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 7,759,785.06 pesos y persiste la observación referente a la falta de diversa documentación antes señalada.

2. El análisis de la observación referente a que se emitieron oficios de aceptación de servicios posterior a la emisión de los CFDI, se elaboraron oficios para la entrega de bienes a control de calidad, aun cuando los bienes todavía no habían sido recibidos y se revisaron bienes que no habían sido ingresados en el almacén, se detalla en el Resultado 14 del presente informe.

3. El análisis de la observación referente a que diversos CFDI no señalaron el número de orden de surtimiento (pedido) a la cual pagaron, se detalla en el Resultado 15 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a que se recibieron servicios y bienes antes de la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos), así como de los contratos; además, de los convenios modificatorios, se detalla en el Resultado 21 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

7. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y contrato que utilizaron el documento "Solicitud de compra" cuando debieron haber utilizado el documento "Orden de servicio", se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 2 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-004

Resultado 4 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-006

Resultado 14 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-006

Resultado 15 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-007

Resultado 21 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-010

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-016

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**11.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33801 “Servicios de vigilancia”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido) suscrita en 2022 y que se realizaron pagos en 2023:

ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD MEDIANTE PATRULLAJE Y SEGURIDAD FÍSICA EN LA PLANTA SLP  
(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Importe mínimo con IVA	Importe máximo con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	22S0339	Sin información	Secretaría de la Defensa Nacional	194	Servicio de seguridad mediante patrullaje y seguridad física en la planta SLP	4,808.1	12,020.1

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De la orden de surtimiento (pedido) señalada en el cuadro que antecede; se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio 2022, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del contrato suscrito en 2022, toda vez que del mismo, se efectuaron pagos durante 2023, como se detalla a continuación:

#### **I. De la orden de surtimiento (pedido) número 22S0339**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) En el clausulado específico de la orden de surtimiento (pedido) número 22S0339, se señaló que se realizaría con apego a lo establecido en el convenio de colaboración

celebrado el 1 de enero de 2022 entre CMM y la SEDENA, el cual CMM remitió y tuvo por objeto que la SEDENA fortaleciera la seguridad mediante patrullajes, escolta de seguridad para el traslado de valores y seguridad física, a la planta de acuñación de moneda que se encuentra ubicada en San Luis Potosí, S.L.P.; además, en el se establecieron los entregables y documentos que se debían proporcionar para acreditar y soportar la prestación de los servicios de seguridad, mismo que contó con dos anexos.

## **II. Pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 22S0339**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 3,773.2 miles de pesos, que se identificaron como erogados en los estados de cuenta bancarios de CMM y contaron con los CFDI correspondientes; no obstante, los CFDI no señalaron el número de orden de surtimiento (pedido) con la que se vincularon.

## **III. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 22S0339**

Se identificó en la orden de surtimiento (pedido), que en su clausulado específico se señaló que se realizaría con apego a lo establecido en el convenio de colaboración celebrado el 1 de enero de 2022 entre CMM y la SEDENA, en el que se establecieron los entregables y documentos que se debían proporcionar para acreditar y soportar la prestación de los servicios de seguridad; al respecto, CMM remitió diversa documentación e información para amparar el servicio pagado en 2023 correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2022, como se detalla a continuación:

a) CMM remitió cuatro fatigas (listas del personal que prestó el servicio de seguridad), un oficio de aceptación de servicio y cuatro CFDI por los servicios prestados de septiembre a diciembre de 2022, de los cuales se identificó lo siguiente:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL EJERCICIO FISCAL 2022  
PAGADOS EN 2023

Convenio de Colaboración		Fatigas		Oficio de aceptación de servicio		CFDI		Diferencias		
Mes	Servicio	Cantidad de elementos mínimos requeridos (A)	Cantidad de elementos reportados (B)	Número	Fecha	Número	Fecha	Cantidad de elementos reportados	Entre los elementos mínimos solicitados en el contrato y los reportados en las fatigas (A-B=D)	Se suministraron los elementos mínimos requeridos del servicio en las fatigas
Septiembre	SS II	12	17	GS/033/2023	16/01/23	5140	14/01/23	17	-	Si
	SSP III	10	7					7	3	No
Octubre	SS II	12	20	GS/033/2023	16/01/23	5141	14/01/23	20	-	Si
	SSP III	10	7					7	3	No
Noviembre	SS II	12	17	GS/033/2023	16/01/23	5142	14/01/23	17	-	Si
	SSP III	10	8					8	2	No
Diciembre	SS II	12	17	GS/033/2023	16/01/23	5143	14/01/23	17	-	Si
	SSP III	10	8					8	2	No
Total		88	101					101	10	

NOTAS: SSII = Servicio de Seguridad

SSPIII = Servicio de Seguridad y Patrullaje III

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Del cuadro anterior se constató lo siguiente:

1) La SEDENA no proporcionó el personal mínimo requerido en el convenio de colaboración celebrado el 1 de enero de 2022 entre CMM y la SEDENA; en contravención al anexo número uno párrafo segundo del convenio de colaboración entre CMM y SEDENA del 1 de enero de 2022.

2) El oficio de aceptación de servicio correspondiente a los servicios prestados de septiembre a diciembre de 2022 tiene fecha posterior a la emisión de los CFDI con número 5140, 5141, 5142 y 5143.

b) En la orden de surtimiento (pedido) número 22S0339 y de conformidad con el convenio de colaboración celebrado el 1 de enero de 2022, se estableció una cuota por elemento; no obstante, en los cuatro CFDI con folios números 5140, 5141, 5142 y 5143 del periodo de servicio de septiembre a diciembre de 2022, se realizaron pagos por una cuota mayor que la establecida en el Anexo número uno del convenio de colaboración como se muestra a continuación:



DIFERENCIAS DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y LOS CFDI <sup>(1)</sup>

(Miles de pesos)

Convenio de colaboración			Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)					Diferencias		
Cons.	Concepto genérico	Cuota por elemento (A)	Número de CFDI	Fecha de Emisión	Periodo del servicio 2022	Cantidad (B)	Precio Unitario CFDI (C)	Importe total (B*C=D)	Importe total con la cuota de la orden de surtimiento (A*B=E)	Pago en exceso (D-E=F)
1	Servicio de Seguridad II	1.18051	5140	14/01/2023	Septiembre	510	1.213	618.6	602.1	16.6
		1.18051	5141	14/01/2023	Octubre	620	1.213	752.1	731.9	20.1
		1.18051	5142	14/01/2023	Noviembre	510	1.213	618.6	602.1	16.6
		1.18051	5143	14/01/2023	Diciembre	527	1.213	639.3	622.1	17.1
2	Servicio de Seguridad y Patrullaje III	1.21812	5140	14/01/2023	Septiembre	210	1.251	262.7	255.8	6.9
		1.21812	5141	14/01/2023	Octubre	217	1.251	271.5	264.3	7.1
		1.21812	5142	14/01/2023	Noviembre	240	1.251	300.2	292.3	7.9
		1.21812	5143	14/01/2023	Diciembre	248	1.251	310.2	302.1	8.2
Total								3,773.2	3,672.7	100.5

NOTAS: <sup>(1)</sup> Los datos correspondientes a cuota por elemento y precio unitario CFDI se colocaron los decimales para que se aprecien las diferencias.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Por lo que se constató que se realizaron pagos en exceso por 100.5 miles de pesos; en incumplimiento al artículo 66 fracción III del RLFPRH.

c) CMM no proporcionó los siguientes entregables y documentos relativos a la acreditación de la prestación de servicios:

1) La planeación correspondiente para determinar las necesidades sobre la salvaguarda y vigilancia, correspondiente a los operativos de seguridad realizados; en incumplimiento a la cláusula segunda del convenio de colaboración entre CMM y SEDENA del 1 de enero de 2022.

2) El informe que señale las instalaciones que fueron resguardadas, el número de elementos desplegados, el número de días efectivos, la cuota diaria aplicada y el monto total a pagar; en incumplimiento del párrafo tercero del Anexo número uno del convenio de colaboración entre CMM y SEDENA del 1 de enero de 2022.

3) La designación de las instalaciones para el personal de seguridad; en incumplimiento a la cláusula tercera del convenio de colaboración entre CMM y SEDENA.

En virtud de lo antes expuesto, de la orden de surtimiento (pedido) número 22S0339 y el convenio de colaboración entre CMM y SEDENA, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago realizado en 2023 por

CMM por un total de 3,773.2 miles de pesos, por los servicios prestados de septiembre a diciembre de 2022; asimismo se constató que los servicios antes señalados, fueron devengados (recibidos en 2022) facturados y pagados en 2023, sin que se haya proporcionado evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 3,773,236.00 pesos pagados por CMM al proveedor SEDENA, correspondientes a la orden de surtimiento (pedido) número 22S0339 y el convenio de colaboración entre CMM y SEDENA, por concepto de “Servicio de seguridad mediante patrullaje y seguridad física en la planta SLP”, de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que, respecto de los pagos a personal de seguridad por una cuota (precio) mayor que la establecida en el convenio de colaboración, se aclararon y justificaron dichos pagos por el oficio presentado por CMM, en el que se comunica la actualización de las nuevas cuotas de productos y aprovechamientos por parte de la SEDENA; además, presentó información faltante descrita en el resultado; sin embargo, no proporcionó el soporte documental referente al personal mínimo requerido de los servicios prestados que tienen fecha posterior a la emisión de los CFDI, así como no se proporcionó la designación de las instalaciones para el personal de seguridad.

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 3,773,236.00 pesos y persiste la observación referente a la falta de diversa documentación antes señalada.

2. El análisis de la observación referente a que CMM no presentó de la documentación respecto la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, de los servicios prestados en 2022 y 2023 de diversas órdenes de surtimiento (pedidos), se detalla en el Resultado 19 del presente informe.

3. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 12 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-005

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**12.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33801 “Servicios de vigilancia”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):

ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN MUSEO NUMISMÁTICO Y TIENDA REFORMA PLANTA BAJA (SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL) PARA EL 2023

(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Importe mínimo con IVA	Importe máximo con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23S0105	Sin información	Servicio de Protección Federal	307	Servicio de seguridad y vigilancia en museo numismático y tienda reforma planta baja (servicio de protección federal) para el 2023.	1,370.1	3,425.2

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Del contrato señalado en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

**I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0105**

Se conoció mediante la orden de surtimiento (pedido), que el procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 1 párrafo sexto de la LAASSP, y fue asignado al Servicio de Protección Federal (SPF), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató lo siguiente:

a) CMM no presentó evidencia documental de la investigación de mercado, ni los documentos previos a la suscripción del contrato o acto jurídico en los que conste que el SPF contaba con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con los servicios requeridos; en incumplimiento del artículo 4, segundo y quinto párrafo del RLAASSP y de los incisos B) y C) del Oficio circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2017.

b) Para la requisición del servicio se utilizó el formato “Solicitud de Compra” de fecha 2 de enero de 2023; sin embargo, de acuerdo con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México vigentes en 2023, se debía de utilizar el formato denominado “Orden de Servicio”; en incumplimiento del numeral III de las POBALINES de CMM.

## **II. De la orden de surtimiento (pedido) número 23S0105**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) No se identificó la firma de aceptación por parte del proveedor en la orden de surtimiento.

b) En el clausulado específico de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0105, se señaló que se realizaría de conformidad con lo establecido en el contrato abierto número SPF-CMM/2023 celebrado el 16 de diciembre de 2022 entre CMM y el SPF, mismo que CMM remitió y tuvo por objeto la prestación de “los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de bienes e instalaciones”; con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; además, en él se establecieron los entregables y documentos que se debían proporcionar para la prestación de los servicios de seguridad, el cual contó con un anexo y un acuerdo operacional.

## **III. Pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0105**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 3,086.3 miles de pesos, que se identificaron como erogados en los estados de cuenta bancarios de CMM y contaron con los CFDI correspondientes por otra parte, con la finalidad de verificar y validar la documentación e información contenida en los pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0105, se solicitó diversa documentación e información al proveedor Servicio de Protección Federal; en respuesta, proporcionó la documentación e información requerida, de la cual se identificó que el proveedor remitió además de los CFDI mencionados, cuatro CFDI emitidos en 2024 por 256.0 miles de pesos.

#### **IV. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0105**

La orden de surtimiento (pedido) señaló en su clausulado específico que se realizaría de conformidad con lo establecido en el contrato abierto de prestación de servicios número SPF-CMM/2023, celebrado el 16 de diciembre de 2022 entre CMM y el SPF, en el cual se establecieron los entregables y documentos que se debían proporcionar para acreditar y soportar la prestación de los servicios que prestó el SPF a CMM del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y para lo cual se requirió que elementos de seguridad de la SPF (los cuales tendrían un costo variable dependiendo del tipo de elemento de seguridad que prestaría el servicio), cubrieran nueve turnos por día, seis turnos de 24x24x7 en el Museo Numismático y tres turnos de 12x12x7 en la tienda Reforma planta baja; al respecto, CMM y el proveedor remitieron fatigas (listas del personal que prestó el servicio de seguridad), hojas de cálculo, reportes mensuales, oficios de aceptación de servicio; así como CFDI y de su revisión se constató lo siguiente:

a) Para acreditar los servicios prestados en el Museo Numismático, se remitieron 365 fatigas, 12 reportes mensuales, 12 hojas de cálculo, 11 oficios de aceptación de servicio y 24 CFDI, de los cuales se constató que:

1) En una fatiga del 5 de mayo de 2023, un elemento de seguridad no plasmó su firma de salida.

2) CMM no proporcionó las fatigas del día 5 de enero y 31 de octubre de 2023; dos hojas de cálculo de los meses de enero y febrero de 2023; dos reportes mensuales de los meses de marzo y mayo de 2023; así como los CFDI números 234518 y 234519 emitidos en 2024, que amparan el pago del servicio de diciembre de 2023; sin embargo, el SPF sí remitió los documentos antes descritos.

b) Para acreditar los servicios prestados en la tienda Reforma planta baja, se remitieron 365 fatigas, 12 hojas de cálculo, 12 reportes mensuales, 11 oficios de aceptación de servicio y 24 CFDI de los cuales se constató que:

1) En las fatigas presentadas se cubrieron 1,050 turnos; no obstante, en las hojas de cálculo con las cuales se realiza la cuantificación para la emisión de los CFDI, CMM reportó y pagó 1,054 turnos, por lo que no se aplicaron notas de crédito por 4 turnos que no se cubrieron por 4.1 miles de pesos.

2) De las fatigas del 29 y 30 de julio, así como la del 19 de noviembre, todos de 2023, las cuales remitió CMM, no se plasmó la firma del Jefe de turno del SPF, no obstante, de la documentación e información proporcionada por el SPF, las fatigas antes mencionadas ya contenían la firma del Jefe de turno del SPF.

En cuanto a las fatigas del 31 de enero, 8 y 23 de abril, así como la del 6 de noviembre todos de 2023, las cuales remitió CMM, no se plasmó la firma del encargado de seguridad de

CMM, no obstante, de la documentación e información proporcionada por el SPF, las fatigas antes mencionadas ya contenían la firma del encargado de seguridad de CMM.

3) En las fatigas del 20 de febrero, 27 y 31 de marzo todos de 2023, cinco elementos de seguridad no colocaron su hora de salida, ni su firma y en la fatiga del 3 de abril de 2023 un elemento de seguridad no firmó su salida; asimismo, en la fatiga del 1 de mayo de 2023 tres elementos de seguridad no colocaron su hora de salida.

4) CMM no proporcionó dos hojas de cálculo de los meses de enero y febrero de 2023; los reportes mensuales de los meses de enero a mayo de 2023; así como los CFDI números 234475 y 234476 emitidos en 2024 que amparan el pago del servicio de diciembre de 2023; sin embargo, el SPF remitió los documentos antes descritos.

c) El servicio prestado en diciembre de 2023 en el Museo Numismático y tienda Reforma planta baja, se facturó y pagó en 2024; sin embargo, CMM no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del RLFPRH.

d) CMM proporcionó 11 oficios de aceptación de servicios de los meses de enero a diciembre de 2023, de los cuales se identificó que cinco oficios correspondientes a los servicios de los meses de enero, febrero, agosto, noviembre y diciembre en 2023, no cuentan con sello de recibido por parte de CMM.

e) CMM no proporcionó los siguientes entregables y documentos relativos a la acreditación de la prestación de servicios:

1) Consignas específicas y particulares de los inmuebles objeto del servicio; en incumplimiento a la fracción IV. numeral 2, inciso d) del acuerdo operacional del 16 de diciembre de 2022, anexo al contrato abierto de prestación de servicios número SPF-CMM/2023 del 16 de diciembre de 2022.

2) Formato de “Parte de Novedades”; en incumplimiento a la fracción IV. numeral 2, inciso e) del acuerdo operacional del 16 de diciembre de 2022, anexo al contrato abierto de prestación de servicios número SPF-CMM/2023 del 16 de diciembre de 2022.

3) Formato “Novedades de recorridos (Rondines)”; en incumplimiento a la fracción IV. numeral 2, inciso e) del acuerdo operacional del 16 de diciembre de 2022, anexo al contrato abierto de prestación de servicios número SPF-CMM/2023 del 16 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, del contrato abierto de prestación de servicios número SPF-CMM/2023, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM de 3,086.3 miles de pesos en 2023.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y

observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. Con relación a que no se aplicaran notas de crédito de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0105, por cuatro turnos que no se cubrieron con relación a los servicios de seguridad y vigilancia suscritos, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que si bien se señaló que se asignaron elementos temporales que cubrieron los turnos los cuales no registraron su ingreso y salida; también lo es que, no proporcionó evidencia documental que acredite ampare dichas asignaciones temporales, por lo que la observación persiste.
2. El análisis de la observación referente a que CMM no presentó de la documentación respecto la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, de los servicios prestados en 2022 y 2023 de diversas órdenes de surtimiento (pedidos), se detalla en el Resultado 19 del presente informe.
3. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.
4. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.
5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y contrato que utilizaron el documento "Solicitud de compra" cuando debieron haber utilizado el documento "Orden de servicio", se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

2023-9-06G2T-23-0041-08-004  
**Sancionatoria**

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras

públicas que, en su gestión, no supervisaron ni verificaron que se aplicaran notas de crédito de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0105, por cuatro turnos que no se cubrieron con relación a los servicios de seguridad y vigilancia suscritos, en incumplimiento de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0105.

**2023-9-06G2T-23-0041-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no presentaron evidencia documental respecto a la constitución del pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0931, 23B1084, 22S0339 y 23S0105, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 121, Art. 122 y Art. 123.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 2 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-004

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-016

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**13.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):



ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITO PARA LA RENTA DE EQUIPOS A COMODATO  
DE AROMATIZANTES Y DESODORANTES PARA BAÑOS DE LA ENTIDAD EN EL EJERCICIO FISCAL 2023  
(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Importe con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23S0005	17/01/2023	Eco Aromas, S.A. de C.V.	356	Renta de Equipos a Comodato de Aromatizantes y Desodorantes para Baños de la Entidad durante el ejercicio 2023	379.9

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De la orden de surtimiento (pedido) señalada en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

**I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005**

Se conoció mediante la orden de surtimiento (pedido) y el resultado de la investigación de mercado, que el procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 de la LAASSP y fue asignado a Eco Aromas, S.A. de C.V.; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se identificó lo siguiente:

a) CMM no proporcionó evidencia documental mediante la cual se dictaminó sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública; en incumplimiento al artículo 40 párrafo segundo de la LAASSP y numeral VI, inciso a), fracción XI párrafo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México vigentes en 2023.

b) Para la requisición del servicio se utilizó el formato “Solicitud de Compra” de fecha 6 de enero de 2023; sin embargo, de acuerdo con los POBALINES se debía de utilizar el formato denominado “Orden de Servicio”; en incumplimiento del numeral III de las POBALINES de CMM.

c) Se conoció que en la “Solicitud de Compra” y en la orden de surtimiento (pedido) se indicó que se contaba con suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 33901 “Subcontratación de servicios con terceros” para llevar a cabo la contratación del servicio “Renta de Equipos a Comodato de Aromatizantes y Desodorantes para Baños de la Entidad durante el ejercicio 2023”; sin embargo, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, la partida presupuestal antes señalada no se encuentra relacionada con el servicio referido, ya que no corresponde a la prestación de un servicio, sino a una renta de equipos de acuerdo a

la descripción de la solicitud y orden de surtimiento; en incumplimiento al artículo 64 del RLFPRH.

d) Respecto de la investigación de mercado, CMM presentó tres cotizaciones como se detalla a continuación:

COTIZACIONES PRESENTADAS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

(Miles de pesos)

Cons.	Personal moral que emitió la cotización	Fecha de elaboración	Fecha de recibido por CMM	Cotización firmada por las personas morales	Servicios cotizados	Cantidad	Importe total con IVA (12 meses)
1	Eco Aromas, S.A. de C.V.	05-ene-23	05-ene-23	No	Sistema de Desodorización Sistema de Aromatización Artículos en comodato: Dispenser aromatizador serie 3 Artículos en comodato: Dispenser Desodorización serie3 C/T	No aplica No aplica 47 134	379.9
2	Grupo Industrial Villalay, S.A. de C.V.	09-ene-23	09-ene-23	No	Discos activos para inodoro Desodorantes para mingitorio Renta aromatizante programable p/ disparo Glade Aromatizante para Hogar, Ambientador en Aerosol 400 ml Renta de sistema de goteo para mingitorio eliminando olor Wiese Pastilla Redonda Baño Aromas Surtidos 60g WC	48 48 48 48 134 134	405.8
3	Health & Safety Del Altiplano, S.A. de C.V.	09-ene-23	09-ene-23	No	Sistema Odosan-Sistema de goteo. Aromatizante Good Sense. Sistema de Aromatización Airoma Tapete para mingitorio varios aromas duración 60 días	134 48 48 30	510.2

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De lo anterior se identificó que CMM no presentó las solicitudes de cotización y de las cotizaciones presentadas estas no fueron firmadas por las personas morales que participaron; además, los servicios cotizados difieren entre cada cotización, por lo que las cotizaciones no cuentan con igualdad de condiciones para las tres personas morales; en incumplimiento del artículo 26 párrafo quinto y 42 último párrafo de la LAASSP; numeral VII inciso b), fracción IV, apartado de la adjudicación directa bajo el amparo del artículo 42, párrafo segundo de las POBALINES de CMM.

La cotización realizada por la persona moral Eco Aromas, S.A. de C.V., que posteriormente fue el proveedor al que se le adjudicó la contratación, fue recibida por CMM el 5 de enero de 2023, un día antes de que se elaborara la requisición del servicio el 6 de enero de 2023.

Con la finalidad de verificar y validar la información y documentación contenida en las cotizaciones del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido), se solicitó diversa información y documentación a los terceros que participaron, en este caso, a las personas morales Grupo Industrial Villalay, S.A. de C.V., y Health & Safety del Altiplano, S.A. de C.V., así como a la persona moral seleccionada (Eco Aromas, S.A. de C.V.); al respecto, las personas morales antes indicadas dieron atención a los requerimientos efectuados, y del análisis de la información y documentación entregada, se constató lo siguiente:

1) Grupo Industrial Villalay, S.A. de C.V., por medio del escrito sin número de fecha 11 de septiembre de 2024, manifestó que no proporcionó alguna oferta, cotización y/o propuesta técnica y económica referente a la "Renta de equipos a comodato de aromatizantes y desodorantes para todos los baños de la entidad durante el ejercicio 2023".

2) Health & Safety del Altiplano, S.A. de C.V., mediante escrito sin número y fecha señaló no tener operaciones respecto a "Renta de equipos a comodato de aromatizantes y desodorantes para todos los baños de la entidad durante el ejercicio de 2023", con CMM.

3) Por último Eco Aromas, S.A. de C.V., a través del escrito sin número del 17 de junio de 2024, remitió tres cotizaciones; no obstante, ninguna corresponde con la que CMM presentó como parte de la investigación de mercado.

De lo antes expuesto se conoció que Grupo Industrial Villalay, S.A. de C.V., y Health & Safety del Altiplano, S.A. de C.V., negaron haber generado cotizaciones por el concepto de "Renta de equipos a comodato de aromatizantes y desodorantes para todos los baños de la entidad durante el ejercicio de 2023", con CMM, y si bien Eco Aromas, S.A. de C.V., reconoció haber emitido cotizaciones, ninguna corresponde a la que presentó CMM como parte de la investigación de mercado, por lo que CMM no acreditó haber contado con tres cotizaciones; en contravención de lo establecido en el artículo 42 último párrafo de LAASSP.

## **II. De la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) Se presentó la garantía de cumplimiento.

b) Se realizó una modificación al instrumento jurídico mediante la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005-M.01, en la cual se cambió la nota en el clausulado específico donde decía "nota: se solicita que los pagos se realicen en los últimos días de cada mes facturado" y se modificó para quedar como sigue "nota: se solicita que los pagos se realicen en los últimos días del mes facturado", asimismo, se identificó que la orden de surtimiento

(pedido) número 23S0005-M.01, no contó con la firma de aceptación del proveedor; en incumplimiento al artículo 84 párrafo primero del RLAASSP.

c) El importe por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

d) Para la suscripción de la orden de surtimiento, CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

e) Para la contratación del servicio CMM utilizó el formato de "Solicitud de Compra", aun cuando no era un bien lo que requería contratar, y en consecuencia suscribió una orden de surtimiento (pedido), la cual carece de la descripción de la documentación e información que el proveedor debía entregar para acreditar la prestación del servicio contratado, omitiendo también señalar la cantidad de servicios requeridos y la forma de entrega; lo anterior, en incumplimiento al artículo 84, último párrafo del RLAASSP.

### **III. Pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005**

De la orden de surtimiento (pedido) y su modificación suscrita por un importe total de 379.9 miles de pesos, CMM reportó un importe pagado 348.3 miles de pesos en 2023, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes; no obstante, los CFDI no señalaron el número de orden de surtimiento (pedido) con el que se vincularon, en incumplimiento de la cláusula general tercera de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005.

Además, existe una diferencia de 31.6 miles de pesos, de los cuales no se cuenta con evidencia de que se haya generado el CFDI correspondiente ni evidencia del pagó;

Asimismo, los CFDI fueron emitidos por el concepto de "Servicios de desinfección y desodorización", el cual no coincide con el servicio contratado en la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005, el cual fue por la Renta de Equipos a Comodato de Aromatizantes y Desodorantes para Baños de la Entidad durante el ejercicio 2023; en incumplimiento a la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005.

### **IV. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005**

Si bien en la orden de surtimiento (pedido), no se especificó como el proveedor acreditaría la prestación de los servicios contratados, CMM remitió diversa documentación e información para acreditar los servicios que contrató y de su análisis se conoció lo siguiente:

a) Se identificaron diferencias en los conceptos de los servicios requeridos y contratados por CMM en los siguientes documentos:

DIFERENCIAS IDENTIFICADAS EN LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y CONTRATADOS POR CMM

Solicitud de compra	Cotización	Orden de surtimiento (pedido)	Constancia de aceptación Contratación de Servicio	Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
Servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de Desodorización</li> <li>• Sistema de Aromatización</li> <li>• 47 Dispenser aromatizador serie 3 en comodato (Artículos)</li> <li>• 134 Dispenser Desodorización serie3 C/T (Artículos en comodato)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Renta de equipos a comodato de aromatizantes y desodorantes para baños de la entidad durante el ejercicio 2023.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Renta de equipos comodato de aromatizantes y desodorantes para baños de la entidad. (Enero a Septiembre)</li> <li>• Servicio de contención y control de odorización para baños de la entidad de S.L.P. (Octubre a Diciembre)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de desinfección o desodorización</li> </ul>

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De lo anterior se conoció que, desde la solicitud de compra hasta el pago del servicio, hubo diferencias en cuanto a los conceptos de servicios requeridos y contratados por CMM y al no haberse celebrado un contrato, no se describió la documentación e información requerida al proveedor para el acreditamiento de los servicios; aunado a que ni en la orden de surtimiento (pedido), ni en la cotización se detalla en que consisten los “Sistemas de Desodorización y Aromatización”; asimismo, se señaló que el servicio fue por la “Renta de Equipos a Comodato”; no obstante, el artículo 2497, del Código Civil Federal (CCF), define al comodato como “...un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente”, mientras que el concepto de renta implica el pago por un bien por un tiempo determinado, por lo que la descripción del servicio “renta” y “comodato” se contravienen.

b) CMM presentó la solicitud de alta número S000100001178, del 25 de octubre de 2022, emitida por el proveedor Eco Aromas, S.A. de C.V., con sello de recibido por CMM en la misma fecha, en la cual se plasmó que en octubre de 2022, CMM autorizó a Eco Aromas, S.A. de C.V., proveer los Sistemas de Desodorización y Aromatización, los cuales incluyeron los bienes correspondientes a 47 Dispenser aromatizador serie 3 y 134 Dispenser desodorización serie3 C/T en comodato; además, se remitió el documento denominado “Remito Instalación y Entrega” número R000000002856 del 28 de octubre de 2022, con sello de recibido por CMM en la misma fecha, en la cual se manifiesta que se deja constancia de la entrega de los bienes antes descritos; mismos bienes y cantidades que se describieron en la cotización del proveedor y en la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005, la cual fue aceptada el 17 de enero de 2023 por el proveedor, por lo que la documentación proporcionada por CMM antes señalada, no corresponde con la fecha y términos de la orden de surtimiento antes indicada.

c) CMM remitió el documento denominado “Ejemplos de evidencia de instalación y funcionamiento de aromatizantes y desodorantes en baños de la entidad”, el cual consistió en una serie de fotografías de los baños de 8 áreas de CMM; no obstante, el documento no contó con la fecha en que se tomaron las fotografías, así como la persona que validó la información.

d) CMM presentó 12 Constancias de Aceptación Contratación de Servicio de enero a diciembre de 2023, de las cuales se conoció que el concepto de 9 constancias del periodo de enero a septiembre de 2023, fue por la renta de equipos a comodato de aromatizantes y desodorantes para baños de la entidad, mientras que de las 3 constancias restantes, por el periodo de octubre a diciembre de 2023, el concepto fue por el servicio de contención y control de odorización para baños de la entidad de San Luis Potosí; sin embargo, de las 3 constancias emitidas por el periodo de octubre a diciembre de 2023, el concepto difiere del contratado mediante la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005, el cual fue por “Renta de Equipos en Comodato de Aromatizantes y Desodorantes para Baños de la Entidad” durante 2023.

e) Si bien en la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005, no se indicaron las fechas en que se realizarían los mantenimientos de los sistemas de desodorización y aromatización, CMM proporcionó 12 correos electrónicos de los meses de enero a diciembre de 2023, en los cuales se dio acceso al proveedor en las instalaciones de CMM en fechas determinadas para el cambio de cápsulas de desodorantes y aromatizantes; además, remitió 9 documentos denominados “Remito de Servicio”, los cuales tuvieron las fechas en que se dio acceso al proveedor en las instalaciones de CMM y se mencionó que se estaba realizando el mantenimiento del sistema de desodorización y aromatización; así como 4 hojas de ruta con fecha de recibido por CMM en los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre todos de 2023 como sigue:

## CORREOS ELECTRÓNICOS Y FORMATOS DE "REMITO DE SERVICIO"

Cons.	Correos electrónicos		Remito de Servicio			Hoja de Ruta	
	Fecha	Fecha de Acceso	Número	Fecha	Fecha Recepción por CMM	Número de Reparto	Fecha Recepción por CMM
1	10/01/2023	12/01/2023	R001000011502	12/01/2023	12/01/2023	-	-
2	09/02/2023	10/02/2023	R001000011823	10/02/2023	10/02/2023	-	-
3	09/03/2023	10/03/2023	R001000012255	10/03/2023	10/03/2023	-	-
4	06/04/2023	10/04/2023	R001000012670	10/04/2023	10/04/2023	-	-
5	05/05/2023	08/05/2023	R001000013031	08/05/2023	08/05/2023	-	-
6	02/06/2023	02/06/2023	R001000013446	02/06/2023	02/06/2023	-	-
7	30/06/2023	03/07/2023	R001000013853	03/07/2023	03/07/2023	-	-
8	29/07/2023	01/08/2023	-	-	-	11934	01/08/2023
9	05/09/2023	06/09/2023	R001000014693	06/09/2023	06/09/2023	-	-
-	-	-	G100100002509	07/09/2023	07/09/2023	-	-
10	06/10/2023	09/10/2023	-	-	-	12080	09/10/2023
11	07/11/2023	08/11/2023	-	-	-	12146	08/11/2023
12	06/12/2023	08/12/2023	-	-	-	Sin número	08/12/2023

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Del cuadro anterior se conoció que, no se remitieron los formatos denominados "Remito de Servicio" de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre todos de 2023, y no se proporcionó el correo electrónico donde se dio el acceso al proveedor el 7 de septiembre de 2023; además no se entregaron las hojas de ruta correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y septiembre de 2023; asimismo, se presentó el correo electrónico del 10 de enero de 2023 y el formato "Remito de Servicio" con número R001000011502 del 12 de enero de 2023, con sello de recibido por CMM el 12 de enero de 2023; no obstante CMM, dio acceso al proveedor y este realizó el servicio de mantenimiento antes de la formalización del instrumento jurídico, ya que la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005, fue aceptada por el proveedor el 17 de enero de 2023; en incumplimiento al artículo 65, fracción III, del RLFPRH.

f) CMM presentó la solicitud de alta número S000100001282, del 17 de abril de 2023, emitida por el proveedor Eco Aromas, S.A. de C.V., con sello de recibido por CMM el 17 de abril de 2023, en la cual Eco Aromas, S.A. de C.V., proveyó a CMM un Dispenser aromatizador serie 3 en comodato; además, en el documento denominado "Remito Instalación y Entrega" número R000000003156 del 19 de abril de 2023, con sello de recibido por CMM el 19 de abril de 2023, el proveedor entregó a CMM el equipo antes descrito; no obstante, CMM no proporcionó evidencia documental de la modificación realizada para aumentar la cantidad de bienes solicitados en la orden de surtimiento (pedido) número

23S0005, toda vez que en la cotización del proveedor se mencionó que se entregarían 137 Dispenser Desodorización serie 3 C/T y no 138; en incumplimiento al artículo 52 de la LAASSP.

Por lo tanto, de la orden de surtimiento (pedido), no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM, por un total de 348.3 miles de pesos, toda vez que se constató que la documentación presentada para acreditar la entrega e instalación de los equipos del servicio es del 2022, lo cual no corresponde con la fecha y periodo de la orden de surtimiento antes indicada que es del 17 de enero de 2023, además de las inconsistencias señaladas en los conceptos descritos en la recepción de servicio; aunado a que, no se proporcionó la totalidad de los correos electrónicos de acceso para mantenimiento, formatos de "Remito de Servicio" y "Hojas de Ruta", y la memoria fotográfica entregada, no tiene información con la que se pueda corroborar la fecha de la existencia de los equipos; lo anterior, en contravención a lo establecido en los artículos 65, fracción III y 66 fracción III del RLFPRH.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 348,276.50 pesos pagados por CMM al proveedor Eco Aromas, S.A. de C.V., correspondientes a la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005 por concepto de "Renta de equipos a comodato de aromatizantes y desodorantes para baños de la entidad durante el ejercicio 2023", de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que persisten las observaciones descritas en el presente resultado, en virtud de que la documentación presentada para acreditar la entrega e instalación de los equipos del servicio es del 2022 y el servicio es del 2023; además, no se proporcionó la totalidad de los correos electrónicos de acceso para mantenimiento, formato de "Hojas de Ruta", y la memoria fotográfica proporcionada, no tiene información con la que se puede corroborar la fecha y que corresponda a la totalidad de los equipos requeridos; por lo tanto, la observación no se justifica ni comprueba.

2. El análisis de la observación referente a que diversos CFDI no señalaron el número de orden de surtimiento (pedido) a la cual pagaron, se detalla en el Resultado 15 del presente informe.



3. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a que se recibieron servicios y bienes antes de la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos), así como de los contratos; además, de los convenios modificatorios, se detalla en el Resultado 21 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y pedidos modificatorios que no contaran con las firmas de aceptación por parte del proveedor, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

7. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron sin que se especificara la descripción de la documentación e información que los proveedores debían entregar para acreditar la prestación de los servicios o el suministro de los bienes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

8. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

9. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

10. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y contrato que utilizaron el documento "Solicitud de compra" cuando debieron haber utilizado el documento "Orden de servicio", se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

#### **2023-1-06G2T-23-0041-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 348,276.50 pesos (trescientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa del servicio de aromatizante, toda vez que la documentación presentada para acreditar la entrega e instalación de los equipos del servicio es del 2022 y el servicio es del 2023; además, no se proporcionó la totalidad de las "Hojas de Ruta", y la memoria fotográfica entregada de los bienes, no tiene información

con la que se pueda corroborar la fecha de instalación de la totalidad de los bienes requeridos en 2023, respecto de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0005, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro; en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 65 Frac. III y Art. 66 Frac. III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios contratados, así como ausencia de la misma.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-003

Resultado 2 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-004

Resultado 4 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-006

Resultado 15 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-007

Resultado 21 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-010

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-012

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-013

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-016

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**14.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):

ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITO PARA EL SERVICIO DE INTRODUCCIÓN AL KARATE DO TRADICIONAL DEFENSA PERSONAL, DIRIGIDO AL PERSONAL DE SEGURIDAD DE CMM EN EL EJERCICIO FISCAL 2023  
(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Cantidad de servicios	Importe con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23S0070	10/02/2023	Persona física 2	78	Servicio de Introducción al Karate Do Tradicional Defensa Personal, dirigido al personal de Seguridad de CMM	10	332.8

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De la orden de surtimiento (pedido) señalada en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

#### **I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0070**

Se conoció mediante la justificación técnica del 8 de febrero de 2023, que el procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 de la LAASSP y fue asignado a la persona física 2; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató lo siguiente:

a) Para la requisición del servicio se utilizó el formato “Solicitud de Compra” de fecha 2 de enero de 2023; sin embargo, de acuerdo con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México, se identificó que para el requerimiento se debió haber utilizado el documento denominado “Orden de Servicio”; en incumplimiento del numeral III de las POBALINES de CMM.

b) La adjudicación directa se fundamentó en el artículo 42 de la LAASSP, por lo que para acreditar la investigación de mercado, CMM debía solicitar tres cotizaciones con las mismas condiciones; sin embargo, se constató que CMM solo presentó una, la correspondiente a la persona física 2 del 9 de enero de 2023; en incumplimiento del artículo 42 último párrafo, de la LAASSP y 30 último párrafo del RLAASSP.

#### **II. De la orden de surtimiento (pedido) número 23S0070**

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) El importe por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento del artículo 82 del RLAASSP.

b) Para la suscripción de la orden de surtimiento (pedido), CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

c) Para la contratación del servicio CMM utilizó el formato de “Solicitud de Compra”, aun cuando no era un bien lo que requería contratar, y en consecuencia suscribió la orden de surtimiento (pedido), la cual carece de la descripción de la documentación e información que el proveedor debía proporcionar para acreditar la prestación del servicio contratado, lo anterior en incumplimiento de los artículos 83 último párrafo y 84 último párrafo del RLAASSP.

### **III. Pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0070**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 332.8 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **IV. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0070**

Si bien en la orden de surtimiento (pedido), no se especificó como el proveedor acreditaría la prestación del servicio contratado, CMM remitió diversa documentación e información para amparar el servicio recibido y de su análisis se constató lo siguiente:

a) CMM remitió un reporte fotográfico, denominado “curso de acondicionamiento físico introductorio de defensa personal Karate Do” suscrito por la Gerencia de Seguridad; sin embargo, de su revisión específica, se identificó que dicho reporte no tiene fecha de elaboración y carece del nombre y firma por parte del proveedor; además, las fotografías no indican la fechas que permitan corroborar que las mismas corresponden al curso en referencia en el plazo convenido; finalmente, es de resaltar que, la orden de surtimiento se suscribió por el servicio de Introducción al Karate Do Tradicional Defensa Personal, dirigido al personal de Seguridad de CMM, mientras que el reporte presentado es por el concepto de “curso de acondicionamiento físico introductorio de defensa personal Karate Do”, por lo que difieren los conceptos entre la orden y el reporte.

b) CMM proporcionó 10 listas de asistencia denominadas “acondicionamiento físico introductorio de defensa personal Karate Do” como se muestra a continuación:

LISTAS DE ASISTENCIA DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) NÚMERO 23S0070 PARA EL SERVICIO DE INTRODUCCIÓN AL KARATE DO TRADICIONAL DEFENSA PERSONAL, DIRIGIDO AL PERSONAL DE SEGURIDAD DE CMM

Consecutivo	Número de sesión	Fecha
1	5	sábado, 11 de febrero de 2023
2	6	sábado, 25 de febrero de 2023
3	7	sábado, 04 de marzo de 2023
4	8	sábado, 11 de marzo de 2023
5	9	sábado, 18 de marzo de 2023
6	10	sábado, 25 de marzo de 2023
7	11	sábado, 01 de abril de 2023
8	12	sábado, 15 de abril de 2023
9	13	sábado, 29 de abril de 2023
10	14	sábado, 06 de mayo de 2023

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Como se muestra en el cuadro que antecede, si bien son 10 listas de asistencias, lo cual corresponde con lo establecido en la orden de surtimiento (pedido) (10 servicios solicitados), de la revisión específica al contenido de dichas listas, se constató lo siguiente:

i) Si bien en las listas de asistencia se indican nombres y firmas de diversas personas físicas, estas carecen del horario del curso y tampoco cuentan con nombre, cargo y firma de quien verificó, supervisó y validó la asistencia del personal por parte de CMM, como del proveedor.

c) No se indicó en la cotización, justificación del servicio, orden de surtimiento y en la documentación presentada para acreditar el servicio, los requisitos que debía cumplir el personal de seguridad de CMM para el acreditamiento del curso; tampoco se señaló como CMM supervisaría y validaría el cumplimiento de las actividades y metodología descrita por el proveedor en su cotización; tampoco existe evidencia documental de que se hayan entregado diplomas o algún documento que ampare y certifique que se haya recibido el curso por parte del personal de CMM.

d) CMM presentó 10 oficios de aceptación de fechas 14 y 28 de febrero; 7, 15, 23 y 29 de marzo; 10 y 24 de abril; 28 de junio y 6 de julio todas de 2023; de su análisis se constató que cada oficio hace referencia a 10 sesiones (del 1 a 10); sin embargo, CMM entregó 10 listas de asistencia que justifican las sesiones 5 a 14, por lo que no se cuenta con las listas de asistencia que acredite la recepción de los servicios de las sesiones 1 a 4, las cuales fueron aceptados por el Gerente de Seguridad; de igual manera, se desconoce si se aceptaron o no las listas de asistencia de las sesiones 11 a 14; aunado a lo anterior, también de los oficios de aceptación proporcionados por CMM, se identificó que los referentes a las sesiones

2,3,4,5,6,7 y 8 fueron emitidas posteriores a la emisión de los CFDI correspondientes de cada sesión; no obstante que en la orden de surtimiento (pedido) 23S0070, se mencionó que los CFDI son emitidos después de la aceptación del servicio; en incumplimiento a la cláusula general tercera de la Orden de Surtimiento (Pedido).

e) Con la finalidad de verificar y validar la documentación e información referente a los entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0070, se solicitó diversa documentación e información a la persona física 2; en respuesta, el proveedor dio atención a lo requerido y del análisis a la documentación e información remitida, se identificó que con relación a los entregables para acreditar el servicio, el proveedor manifestó lo siguiente: “durante el servicio se elaboraron listas de asistencia, las cuales resguardó CMM y no tengo copia de las mismas”; no obstante lo anterior, proporcionó un archivo en PDF denominado “Curso karate Do tradicional defensa personal, lista de asistencia 2023”, documento en el cual el proveedor integra una relación de nombres de personas que participaron en el curso y de las cuales indica a quienes se les entregaron diplomas; cabe mencionar que el documento carece de nombre, cargo y firma de quien validó y autorizó la información contenida en el documento por parte de CMM y el proveedor; además, si bien señaló la entrega de diplomas, no proporcionó evidencia documental de los diplomas que se entregaron, ni constancias que acrediten la recepción por parte del personal, y tampoco se señaló los criterios para determinar a quien se le daba diploma o no.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0070, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM por un total de 332.8 miles de pesos; en contravención a lo establecido en el artículo 66 fracción III del RLFPRH.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 332,775.00 pesos pagados por CMM al proveedor persona física 2, referente a la orden de surtimiento (pedido) número 23S0070, por concepto del “Servicio de Introducción al Karate Do Tradicional Defensa Personal, dirigido al personal de Seguridad de CMM”, de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que persisten las observaciones descritas en el presente resultado, destacando que, las listas de asistencia entregadas carecen del horario del curso, por lo que no se puede comprobar que correspondan con la vigencia de la orden de surtimiento, además, tampoco cuentan con nombre, cargo y firma de quien verificó, supervisó y validó la

asistencia del personal por parte de CMM como del proveedor; aunado a que, no hay evidencia de la supervisión realizada ni de la validación y verificación del cumplimiento de las actividades y metodología descrita por el proveedor en su cotización, por lo que no se cuenta con elementos que permitan corroborar la prestación del servicio; por lo tanto, la observación no se justifica ni comprueba.

2. Con relación a que se emitieron oficios de aceptación de servicios posterior a la emisión de los CFDI de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0132 y 23S0070; asimismo, elaboraron oficios vinculados con la orden de surtimiento (pedido) número 23B0931 para la entrega de bienes a control de calidad de CMM, aun cuando los bienes todavía no habían sido recibidos por CMM, y de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0048 se revisaron bienes que no habían sido ingresados en el almacén, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que la documentación presentada no justifica ni aclara el hecho de que se hayan emitidos CFDI posteriores a los oficios de aceptación, y que se hayan revisado bienes que aún no habían sido entregados a CMM por parte del proveedor, por lo que persisten las observaciones.

3. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron sin que se especificara la descripción de la documentación e información que los proveedores debían entregar para acreditar la prestación de los servicios o el suministro de los bienes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

7. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y contrato que utilizaron el documento "Solicitud de compra" cuando debieron haber utilizado el documento "Orden de servicio", se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

2023-9-06G2T-23-0041-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, emitieron oficios de aceptación de servicio de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0132 y 23S0070 de forma posterior a los CFDI, asimismo, elaboraron oficios vinculados con la orden de surtimiento (pedido) número 23B0931 para la entrega de bienes a control de calidad de CMM, aun cuando los bienes todavía no habían sido recibidos por CMM, y de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0048 se revisaron bienes que no habían sido ingresados en el almacén, en incumplimiento de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0132, cláusula general tercera, orden de surtimiento (pedido) número 23S0070, cláusula general tercera, orden de surtimiento (pedido) número 23B0931, cláusula general novena y décima y orden de surtimiento (pedido) número 23B0048, cláusula general novena y décima.

2023-1-06G2T-23-0041-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 332,775.00 pesos (trescientos treinta y dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa del curso de defensa personal, toda vez que las listas de asistencia no tienen el horario del curso y tampoco cuentan con nombre, cargo y firma de quien verificó, supervisó y validó la asistencia del personal por parte de CMM como del proveedor; además, no hay evidencia de la supervisión realizada ni de la validación y verificación del cumplimiento de las actividades y metodología descrita por el proveedor en su cotización, respecto de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0070, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 84 Par. Último y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66 Frac. III.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios contratados, así como ausencia de la misma.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-003



Resultado 3 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-005

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-013

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-016

**15.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionaron las siguientes órdenes de surtimiento (pedidos):

ÓRDENES DE SURTIMIENTO (PEDIDOS) SUSCRITOS PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA CDMX Y DE LA PLANTA EN S.L.P. EN EL EJERCICIO FISCAL 2023  
(Miles de pesos)

Tipo de Instrumento Jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Cantidad	Importe con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23S0353	05/07/2023	Grupo Integradora de Servicios de México HBC, S.C.	10	Aplicación de examen de control de confianza para personal de seguridad Planta S.L.P.	48	66.8
Orden de surtimiento (pedido)	23S0354	05/07/2023	Grupo Integradora de Servicios de México HBC, S.C.	10	Aplicación de examen de control de confianza para personal de seguridad CDMX	16	22.3

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De las órdenes de surtimiento (pedidos) señaladas en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

**I. De los procedimientos de contratación de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0353 y 23S0354**

Mediante las órdenes de surtimiento (pedidos) se conoció que los procedimientos de contratación seleccionados correspondieron a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 de la LAASSP y fueron asignados a Grupo Integradora de Servicios de México

HBC, S.C.; al respecto, de la revisión de los procedimientos de contratación antes señalados, se constató lo siguiente:

a) CMM no proporcionó evidencia documental mediante la cual se dictaminó sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública para la contratación de los servicios antes indicados; en incumplimiento del artículo 40, párrafo segundo, de la LAASSP y el numeral VI, inciso a), fracción XI, párrafo primero, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México vigentes en 2023.

b) Para la requisición de los servicios señalados en las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0353 y 23S0354, se utilizaron dos formatos de "Solicitud de Compra" ambos de fecha 27 de abril de 2023; sin embargo, de acuerdo con las POBALINES se identificó que para el requerimiento de servicios se debió haber utilizado el documento denominado "Orden de Servicio"; en incumplimiento del numeral III de las POBALINES de CMM.

c) En lo que respecta a la investigación de mercado, CMM presentó cuatro cotizaciones para las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0353 y 23S0354 como se indica a continuación:

COTIZACIONES PRESENTADAS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

(Miles de pesos)

Cons.	Orden de surtimiento (pedido)	Persona moral y/o física	Fecha de elaboración	Fecha de recibido por CMM	Cotización firmada por la persona moral	Servicios Cotizados	Cantidad	Importe Total con IVA
1	23S0353	Grupo Integradora de Servicios de México HBC, S.C.	19-may-23	19-may-23	No	Pruebas de Polígrafo S.L.P.	48 evaluaciones	66.8
	23S0354		19-may-23	19-may-23	No	Pruebas de Polígrafo CDMX	16 evaluaciones	22.3
2	23S0353	Persona física 3	19-may-23	19-may-23	No	Evaluación Poligráfica Preempleo o Permanencia en San Luis Potosí	48 evaluaciones	120.1
	23S0354						16 evaluaciones	27.1
3	23S0353	Integradora de Servicios y Logística del Bajío, S.C.	19-may-23	Sin sello	Sí	Sin información	Sin información	Sin información
4	23S0353	Poligrafía SLP	22-may-23	22-may-23	No	Evaluación Poligráfica	48 evaluaciones	111.4

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De las cotizaciones señaladas, se identificó que las emitidas por Grupo Integradora de Servicios de México HBC, S.C., persona física 3 y Poligrafía SLP contienen sellos de recibido por CMM; sin embargo, ninguna fue firmada; asimismo, la presentada por Integradora de Servicios y Logística del Bajío, S.C., aunque fue firmada por su representante, no se identificó el sello de recibido por CMM, así como la descripción del servicio y los costos.

Cabe indicar que en las solicitudes de cotización emitidas por CMM, se constató que no se estipularon las características del servicio requerido, únicamente se describieron los elementos que debían contener las cotizaciones y se especificó que debían estar debidamente firmadas por la persona facultada.

d) Con la finalidad de verificar y validar la documentación e información contenida en las cotizaciones relacionadas con el procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0353 referente a la aplicación de exámenes de control de confianza para personal de seguridad Planta S.L.P., se solicitó diversa documentación e información a la persona física 3 y a la persona moral Integradora de Servicios y Logística del Bajío, S.C., y como resultado se identificó lo siguiente:

1. Por lo que respecta a la persona moral Integradora de Servicios y Logística del Bajío, S.C., el oficio de solicitud de información y documentación no se pudo notificar, toda vez que el domicilio se encontraba cerrado, por lo que la persona moral antes indicada no fue localizada, y no se pudo confirmar su participación en la emisión de la cotización referida.

2. En cuanto a la persona física 3, se realizó la notificación del oficio de solicitud de información y documentación; del análisis de su respuesta se conoció que presentó una solicitud de cotización y una cotización por el servicio de prueba poligráfica (pre-empleo y confiabilidad) en S.L.P., de fechas 15 y 21 de febrero de 2023 respectivamente; sin embargo, la solicitud de cotización y la cotización presentadas por CMM son por el servicio evaluación poligráfica preempleo o permanencia en S.L.P., con fechas del 19 de mayo de 2023, por lo que la cotización presentada por CMM y la presentada por la persona física antes señalada difieren.

## **II. De las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0353 y 23S0354**

Del análisis de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0353 y 23S0354 se constató lo siguiente:

a) El importe total por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) número 23S0353 fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

b) Para la suscripción de las órdenes de Surtimiento (pedidos) números 23S0353 y 23S0354, CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto

vigente vinculado, que, para el caso de las órdenes de surtimiento revisadas, no cumplen con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

c) Para las contrataciones de los servicios CMM utilizó el formato de “Solicitud de Compra”, aun cuando no era un bien lo que requería contratar, y en consecuencia suscribió órdenes de surtimiento (pedidos), las cuales carecen de la descripción de la documentación e información que el proveedor debía entregar para acreditar la prestación de los servicios contratados, omitiendo también señalar, la forma de entrega; lo anterior en incumplimiento de los artículos 83, último párrafo, y 84, último párrafo, del RLAASSP.

### **III. Pagos de las Órdenes de Surtimiento (Pedidos) números 23S0353 y 23S0354**

De las órdenes de surtimiento (pedidos), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 89.1 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes; no obstante, en los CFDI no se señaló el número de orden de surtimiento (pedido) con el que se vincularon; lo anterior en incumplimiento de la cláusula general tercera de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0353 y 23S0354.

### **IV. Entregables de las Órdenes de Surtimiento (Pedidos) números 23S0353 y 23S0354**

Si bien en las órdenes de surtimiento (pedidos), no se especificaron como el proveedor acreditaría la prestación de los servicios contratados, CMM remitió diversa documentación e información para acreditar los servicios que contrató y de su análisis se conoció lo siguiente:

a) CMM proporcionó un oficio del 07 de julio de 2023, mediante el cual el Gerente de Seguridad adscrito a la Dirección Corporativa Jurídica y de Seguridad de CMM, comunicó al Gerente de Adquisiciones y Obra Pública de CMM, la aceptación de los servicios de aplicación de exámenes de control de confianza para el personal de seguridad en la planta de S.L.P. y CDMX, suscritos en las órdenes de surtimiento (pedidos); además, remitió formatos membretados por “Human Business Consulting” (nombre comercial de Grupo Integradora de Servicios de México HBC, S.C.), en los que se describe el resultado de los exámenes de polígrafo administrados mediante el sistema de polígrafo Computarizado LX 5000, aplicados a 64 personas de las que se señaló que laboraban en CMM, ocupando los cargos de oficial de seguridad, jefe en turno, monitorista, encargado en turno y gerente de seguridad; al respecto, de su revisión se constató lo siguiente:

1) Los formatos están firmados por un perito en poligrafía y grafología; no obstante, no contienen ninguna firma que acredite la recepción de dichos documentos por CMM y la fecha en que fueron remitidos por el proveedor.

2) Las fechas de los formatos (resultado de los estudios) que se entregaron son del 14 de marzo de 2022, 29, 30 y 31 de mayo de 2023; así como del 1, 3 y 4 de junio de 2023; sin embargo, las órdenes de surtimiento (pedidos), fueron aceptadas por el proveedor el 5 de

---

julio de 2023; asimismo, la requisición de los servicios (solicitudes de compra) fue elaborada el 27 de abril de 2023 y las cotizaciones fueron recibidas por CMM el 19 y 22 de mayo de 2023, por lo que las pruebas con los resultados que se entregaron no corresponden con la fecha y periodo de entrega de los servicios de las órdenes de surtimiento señaladas e incluso las fechas de algunas pruebas son antes de la solicitud de cotización a los terceros participantes.

Por lo tanto, de las órdenes de surtimiento (pedidos), no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM por un total de 89.1 miles de pesos, toda vez que se constató que la documentación presentada para acreditar la prestación de los servicios, no correspondió al periodo de las órdenes de surtimiento (pedidos) y no se cumplió con lo estipulado en los mismos; en contravención a lo establecido en los artículos 65, fracción III y 66 fracción III, del del RLFPRH.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 89,088.00 pesos pagados por CMM al proveedor Grupo Integradora de Servicios de México HBC, S.C., correspondientes a las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0353 y 23S0354 por concepto del "Servicio de aplicación de examen de control de confianza para personal de seguridad de la planta S.L.P., y CDMX", de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que persisten las observaciones descritas en el presente resultado, en virtud de que las pruebas con los resultados que se entregaron no corresponden con la fecha y periodo de entrega de los servicios de las órdenes de surtimiento (pedidos) antes señaladas y las fechas de algunas pruebas son antes de la solicitud de cotización a los terceros participantes; por lo tanto, la observación no se justifica ni comprueba.

2. En cuanto a que los CFDI de las órdenes de surtimiento (pedido) números 23B0019, 23B0048, 23S0132, 23S0005, 23S0353 y 23S0354, no señalaron el número de orden de surtimiento (pedido) a la cual pagaron, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que la documentación presentada no justifica ni aclara el hecho de que los CFDI no indicaban la orden de surtimiento correspondiente, por lo que persiste la observación.

3. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron sin que se especificara la descripción de la documentación e información que los proveedores debían entregar para acreditar la prestación de los servicios o el suministro de los bienes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

7. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y contrato que utilizaron el documento "Solicitud de compra" cuando debieron haber utilizado el documento "Orden de servicio", se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

2023-9-06G2T-23-0041-08-007

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos al amparo de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0019, 23B0048, 23S0132, 23S0005, 23S0353 y 23S0354 especificaran el número de orden de surtimiento (pedido) a la cual pagaron, en incumplimiento de la orden de surtimiento (pedido) número 23B0019, cláusula general tercera; orden de surtimiento (pedido) número 23B0048, cláusula general tercera; orden de surtimiento (pedido) número 23S0132, cláusula general tercera; orden de surtimiento (pedido) número 23S0005, cláusula general tercera; orden de surtimiento (pedido) número 23S0353, cláusula general tercera; y orden de surtimiento (pedido) número 23S0354, cláusula general tercera.

**2023-1-06G2T-23-0041-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 89,088.00 pesos (ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa del servicio de exámenes de confianza de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0353 y 23S0354, toda vez que las pruebas con los resultados que se entregaron no corresponden con la fecha y periodo de entrega de los servicios, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro; en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 65 Frac. III y Art. 66 Frac. III.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios contratados, así como ausencia de la misma.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-003

Resultado 4 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-006

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-013

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-016

**16.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó la siguiente orden de surtimiento (pedido):

ORDEN DE SURTIMIENTO (PEDIDO) SUSCRITO PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE BISEL LISO, ASA Y REASA PARA MEDALLA EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Importe con IVA
Orden de surtimiento (pedido)	23S0494	27-sep-23	TRESSOR, S.A.	10	Servicio de Elaboración y Colocación de Bisel Liso, Asa y Reasa para Medalla de 50 mm de Diámetro, Con Placa, En Plata Ley .925 con Baño de Oro	38.8

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De la orden de surtimiento (pedido) señalada en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

**I. Del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0494**

Se conoció mediante la orden de surtimiento (pedido) y el resultado de la investigación de mercado, que el procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 de la LAASSP y fue asignado a TRESSOR, S.A.; al respecto, de la revisión del procedimiento contratación antes señalado, se constató lo siguiente:

a) CMM no proporcionó evidencia documental mediante la cual se dictaminó sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública; en incumplimiento al artículo 40, párrafo segundo, de la LAASSP y del numeral VI, inciso a), fracción XI, párrafo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México vigentes en 2023.

b) Para la requisición del servicio se utilizó el formato “Solicitud de Compra” de fecha 16 de agosto de 2023; sin embargo, de acuerdo con las POBALINES se debía de utilizar el formato denominado “Orden de Servicio”; en incumplimiento del numeral III de las POBALINES de CMM.

c) Respecto de la investigación de mercado, CMM presentó tres cotizaciones de las personas morales TRESSOR, S.A., Proces AG, S.A. de C.V., y XXIV de México, S.A. de C.V., como se detalla a continuación:



## COTIZACIONES PRESENTADAS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

(Miles de pesos)

Consecutivo	Persona moral que emitió la cotización	Fecha de elaboración	Fecha de recibido por CMM	Cotización firmada por la persona moral	Servicios Cotizados	Importe Total con IVA
1	TRESSOR, S.A.	21-sep-23	21-sep-23	Sí	Bisel liso para medalla del Congreso del Estado de Tamaulipas de 50 mm de diámetro, con grosor de 3.5 mm. con placa para colocar listón, en Plata Ley 925 con baño de Oro, con leyenda 2023 y medidas de la placa de 4 x 1.8 cms y 0.2 mm de espesor.	38.8
2	PROCES AG, S.A. de C.V.	26-sep-23	26-sep-23	Sí	Elaboración de bisel para moneda del Congreso del estado de Tamaulipas con grosor de 3.5 mm de diámetro en plata ley .925 y placa con el año 2023 grabado.	47.5
3	XXIV de México, S.A. de C.V.	22-sep-23	22-sep-23	Sí	Hechura de bisel liso para medalla del Congreso de Tamaulipas con placa y grabado del año 2023 en plata .925 con chapa de oro.	44.6

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De lo anterior se identificó que CMM no contó con tres cotizaciones con las mismas condiciones, ya que difieren en las características de bisel solicitado, en virtud de que en TRESSOR, S.A., se señala el diámetro de la medalla de 50 mm, mientras que de las otras personas morales no se indica esa característica, así también, la persona moral PROCES AG, S.A. de C.V. cotizó por una moneda y no una medalla, como los otros participantes.

Con la finalidad de verificar y validar la documentación e información contenida en las cotizaciones del procedimiento de contratación de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0494, se solicitó diversa documentación e información al proveedor TRESSOR, S.A.; en respuesta, proporcionó la documentación e información requerida, de la cual se identificó que el proveedor remitió la misma solicitud de cotización del 21 de septiembre de 2023, proporcionada por CMM; no obstante, también remitió la impresión de un correo electrónico de fecha 8 de agosto 2023, mediante el cual CMM solicitó a TRESSOR, S.A., generar una cotización para la elaboración de bisel, asa y reasa, así como placa para una medalla de plata con baño de oro de 50 mm de diámetro y peso de 62.206 grs., por lo que CMM solicitó con anterioridad al proveedor la cotización del servicio; en incumplimiento del artículo 42, último párrafo, de la LAASSP.

## II. De la orden de surtimiento (pedido) número 23S0494

Del análisis de la orden de surtimiento (pedido) se constató lo siguiente:

a) El importe por el cual se realizó la orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato, en incumplimiento del artículo 82 del RLAASSP.

b) Para la suscripción de la orden de surtimiento, CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de la orden de surtimiento revisada, no cumple con dicho requisito; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

c) Para la contratación del servicio CMM utilizó el formato de “Solicitud de Compra”, aun cuando no era un bien lo que requería contratar, y en consecuencia suscribió una Orden de Surtimiento (Pedido), la cual carece de la descripción de la documentación e información que el proveedor debía entregar para acreditar la prestación del servicio contratado, omitiendo también señalar el proceso y fechas para la entrega de la medalla y recepción de la misma; en incumplimiento al artículo 84 último párrafo del RLAASSP.

### **III. Pagos de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0494**

De la orden de surtimiento (pedido), CMM reportó un importe pagado en 2023 de 38.8 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

### **IV. Entregables de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0494**

Si bien en la orden de surtimiento (pedido), no se especificó como el proveedor acreditaría la prestación del servicio contratado, CMM remitió diversa documentación e información para amparar el servicio recibido y de su análisis se constató lo siguiente:

a) CMM proporcionó el reporte de aceptación de material con fecha de recepción, revisión y sello de recibido por CMM el 13 de septiembre de 2023, en el cual se indica que TRESSOR, S.A., entregó la medalla de 50 mm de diámetro con placa en plata ley .925 con baño de oro y cumplió tanto en la revisión visual como en la funcionalidad, por lo que tuvo una resolución de aceptado y se firmó por el personal que revisó el material y el Gerente de Ventas Institucionales de CMM; además, CMM remitió la hoja de recepción con logotipo de TRESSOR, S.A., del 13 de septiembre de 2023, con sello de recibido por CMM en la misma fecha, documento en el que el proveedor hizo constar la entrega de la pieza “Medalla del Congreso de Tamaulipas con Bisel de Oro Ley 900 y placa .925 con chapa de oro”, y fue firmado de recibido por el Gerente de Ventas Institucionales de CMM; adicionalmente, se remitió otra hoja de recepción de fecha 20 de septiembre de 2023 en la que se manifestó que este documento sustituyó al anteriormente descrito, ya que corrigió la descripción por estar mal, y se señaló que se entregó “1 bisel liso y placa para medalla del Congreso de Tamaulipas, en plata .925 con chapa de oro”; de la revisión de los documentos antes descritos, se identificó que estos son de un servicio que concluyó el 13 de septiembre de 2023, por lo que no corresponden con la fecha y periodo de la orden de surtimiento, además de que la fecha de los documentos presentados son inclusive antes de solicitar las cotizaciones a TRESSOR, S.A., XXIV de México, S.A. de C.V. y PROCES AG, S.A. de C.V. (21, 22 y 26 de septiembre de 2023 respectivamente) para la investigación de mercado, y antes de realizar la suscripción de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0494 con TRESSOR, S.A. (la cual fue aceptada por el proveedor el 27 de septiembre de 2023).

b) También CMM proporcionó dos fotografías en las cuales se identificó que la placa tiene la leyenda “2023”; sin embargo, con la finalidad de corroborar la documentación e información proporcionada por CMM, se solicitó diversa documentación e información a TRESSOR, S.A., mediante el oficio AECF/1350/2024 y en respuesta, entre otra documentación e información proporcionada TRESSOR, S.A., remitió una fotografía en la que se identificó que la placa tuvo la leyenda de “2021 y 2022”, por lo que no son coincidentes las fotografías proporcionadas por CMM y el proveedor. Cabe mencionar que en las cotizaciones que remitió TRESSOR, S.A. y las demás personas morales se especificó el grabado correspondería al año 2023.

c) Por último CMM no proporcionó evidencia documental con la que se acredite la salida de la medalla de las instalaciones de CMM, y la recepción TRESSOR, S.A., para realizar el Servicio de Elaboración y Colocación de Bisel Liso, Asa y Reasa.

Por lo tanto, de la orden de surtimiento (pedido), no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM por un total de 38.8 miles de pesos, toda vez que se constató que la documentación presentada para acreditar la prestación del servicio, no correspondió al periodo de la orden de surtimiento (pedido) y no se cumplió con lo estipulado en los mismos; en contravención a lo establecido en los artículos 65, fracción III y 66 fracción III del RLFPRH.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 38,860.00 pesos pagados por CMM al proveedor Tressor, S.A., correspondientes a la orden de surtimiento (pedido) número 23S0494 por concepto de “Servicio de Elaboración y Colocación de Bisel Liso, Asa y Reasa para Medalla de 50 mm de Diámetro, Con Placa, En Plata Ley .925 con Baño de Oro”, de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que persisten las observaciones descritas en el presente resultado, destacando que, la documentación e información presentada no corresponde al periodo de la vigencia de la orden de surtimiento (pedido) antes señalado; por lo tanto, la observación no se justifica ni comprueba.
2. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

3. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron sin que se especificara la descripción de la documentación e información que los proveedores debían entregar para acreditar la prestación de los servicios o el suministro de los bienes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

4. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y contrato que utilizaron el documento "Solicitud de compra" cuando debieron haber utilizado el documento "Orden de servicio", se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

#### **2023-1-06G2T-23-0041-06-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 38,860.00 pesos (treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa del Servicio de Bisel Liso, Asa y Reasa para medalla, toda vez que la documentación presentada para acreditar la prestación del servicio no correspondió al periodo de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0494, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro; en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 65 Frac. III y Art. 66 Frac. III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios contratados, así como ausencia de la misma.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-003

Resultado 4 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-006

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-013

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-016

**17.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33903 “Servicios integrales”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó un contrato suscrito en 2022 que tuvo dos convenios modificatorios en 2023 como se muestra a continuación:

CONTRATO SUSCRITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DEL CENTRO DE DATOS (CEDA)

(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de suscripción	Proveedor	Vigencia	Objeto	Monto Mínimo con IVA	Monto Máximo con IVA
Contrato	JADQ-14-22	08/04/2022	Global Voip de México, S.A. de C.V.	1 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022	Servicio Administrado del Centro de Datos (CEDA)	2,323.2	6,969.7
Convenio Modificatorio	JCA-24-22	11/01/2023	Global Voip de México, S.A. de C.V.	1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023	Modificación de la vigencia, monto y ampliación de la garantía de cumplimiento	2,323.2	7,744.1
Convenio Modificatorio	JCA-01-23	20/02/2023	Global Voip de México, S.A. de C.V.	1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023	Modificación de la vigencia, monto y ampliación de la garantía de cumplimiento	2,323.2	9,292.9

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM y Global Voip de México, S.A. de C.V.

Del contrato señalado en el cuadro que antecede, se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del contrato suscrito en 2022 y sus convenios modificatorios realizados en 2023 hasta su pago como se detalla a continuación:

### **I. Del contrato número JADQ-14-22 y sus convenios modificatorios números JCA-24-22 y JCA-01-23**

Del análisis del contrato el cual tuvo dos modificaciones en 2023, la primera mediante el primer convenio modificatorio número JCA-24-22, del 11 de enero de 2023 en el cual se amplió la vigencia del contrato por un mes del 1 al 31 de enero de 2023 y el monto máximo por 774.4 miles de pesos IVA incluido; y el segundo convenio modificatorio número JCA-01-23 del 20 de febrero de 2023, en el cual también se amplió la vigencia del contrato por dos meses del 1 de febrero al 31 de marzo de 2023 y el monto máximo por 1,548.8 miles de pesos IVA incluido, se constató lo siguiente:

a) CMM suscribió el primer convenio modificatorio número JCA-24-22 el 11 de enero de 2023, sin estar vigente el contrato JADQ-14-22, ya que terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2022; en incumplimiento del artículo 52 de la LAASSP.

b) El primer convenio modificatorio número JCA-24-22 fue suscrito el 11 de enero de 2023; sin embargo, la prestación de los servicios inició el día primero de enero de 2023, por lo que CMM convino obligaciones anteriores a la fecha en la que fueron suscritas; en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del RLFPRH.

c) CMM suscribió el segundo convenio modificatorio número JCA-01-23 el 20 de febrero de 2023, sin estar vigente el primer convenio modificatorio número JCA-24-22, ya que terminó su vigencia el 31 de enero de 2023; en incumplimiento del artículo 52 de la LAASSP.

d) El segundo convenio modificatorio número JCA-01-23 fue suscrito el 20 de febrero de 2023; sin embargo, la prestación de los servicios inició el día primero de febrero de 2023, por lo que CMM convino obligaciones anteriores a la fecha en la que fueron suscritas; en incumplimiento del artículo 65, fracción III del RLFPRH.

e) Se identificó que el importe máximo del Contrato JADQ-14-22 antes de los convenios modificatorios fue por 6,969.7 miles de pesos, y en caso de ampliarse por el porcentaje máximo del 20.0%, el importe máximo sería de 8,363.7 miles de pesos; sin embargo, el importe máximo al cual ascendió el Contrato JADQ-14-22 considerando sus dos convenios modificatorios fue por 9,292.9 miles de pesos, por lo que se rebasó el porcentaje de ampliación del 20.0% en 929.3 miles de pesos; en incumplimiento del artículo 52 de LAASSP.

f) CMM no proporcionó el documento que acredite el ajuste de la fianza correspondiente al convenio modificatorio número JCA-24-22; en incumplimiento del artículo 91, último párrafo, del RLAASSP y de la cláusula cuarta del convenio modificatorio número JCA-24-22.

## II. Pagos del contrato número JADQ-14-22 y sus convenios modificatorios números JCA-24-22 y JCA-01-23

Del contrato y sus dos convenios modificatorios, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 3,872.1 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

## III. Entregables del contrato número JADQ-14-22 y sus convenios modificatorios números JCA-24-22 y JCA-01-23

a) Para acreditar los pagos realizados por CMM con recursos del 2023, por los servicios de los meses de octubre y diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, CMM y Global Voip de México, S.A. de C.V., proporcionaron la siguiente documentación e información:

### DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL SERVICIO ADMINISTRADO DEL CENTRO DE DATOS (CEDA) DE LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2022 Y ENERO A MARZO DE 2023

Cons.	Entregables	CMM					Global Voip de México, S.A. de C.V.				
		oct-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	oct-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23
1	Informe de reportes mensuales levantados por mantenimiento preventivo y correctivos por tipo de falla en el mes. Administración de activos.	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
2	Detalles del inventario de activos de la infraestructura del Centro de Datos involucrados, para la prestación del servicio por inmueble. Análisis de causas.	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
3	Detalles de los resultados de cada análisis de causas de los problemas reportados y el plan para prevenir o evitar futuros incidentes.	No	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí
4	Reportes del estado y desempeño de los equipos.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
5	Reporte de las actividades que se hayan realizado derivados del servicio "Reconfiguración, instalaciones, movimientos adiciones y cambios".	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
6	Entrega de los formatos del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información (MAAGTICSI).	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
7	Oficios de aceptación del servicio	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM y Global Voip de México, S.A. de C.V.

Del cuadro anterior se constató lo siguiente:

1) CMM no remitió el reporte de administración de activos del mes de diciembre de 2022, el reporte de análisis de causas de los meses de octubre y diciembre de 2022 y de enero a marzo de 2023, y el oficio de aceptación de servicios de marzo de 2023, toda vez que si bien presentó el oficio número GI/039/2023 del 10 de abril de 2023, en el que se referenció el servicio y nombre del proveedor, por lo que respecta al número de contrato y convenio modificatorio, no corresponden con los instrumentos jurídicos revisados; asimismo, se presentó el informe de reportes mensuales levantados por mantenimiento preventivo y correctivos por tipo de falla del mes de octubre de 2022; sin embargo, las solicitudes del servicio a las que hace referencia fueron de octubre de 2021, lo anterior en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del RLFPRH, y al numeral 3. Componentes del servicio, fracción 9) Niveles de servicio requerido, Reportes para seguimiento de servicio, del anexo técnico parte A del contrato JADQ-14-22.

2) De los servicios prestados en octubre y diciembre de 2022 por un total de 1,548.8 miles de pesos, se constató que, por lo que corresponde al servicio prestado en octubre de 2022 se facturó y pagó en 2023 un importe total de 774.4 miles de pesos y por lo relativo al servicio prestado en diciembre de 2022 se facturó en 2022 y se pagó en 2023 por un importe total de 774.4 miles de pesos; sin embargo, CMM no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, en el que se pueda verificar que se haya registrado e informado el pasivo generado por el devengo del servicio prestado en octubre y diciembre de 2022, el cual fue pagado hasta 2023; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del RLFPRH.

3) El proveedor no proporcionó los entregables correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2022, y manifestó que respecto a los entregables de análisis de causas de enero a marzo de 2023, no se reportaron problemas en la infraestructura, razón por la cual no se realizaron.

4) Por lo correspondiente a la entrega de los formatos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información (MAAGTICSI), se conoció que el 6 de septiembre de 2021, se publicó el ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, en la cual se abrogó el MAAGTICSI, por lo tanto no aplica dicho entregable.

b) Referente a la finalización del contrato número JADQ-14-22 y sus convenios modificatorios JCA-24-22 y JCA-01-23, CMM no remitió documentación correspondiente a la liberación de la garantía, ni documentación que acredite la transición operacional al término del contrato; no obstante, el proveedor Global Voip de México, S.A. de C.V., proporcionó acta de terminación del servicio de fecha 03 de abril de 2023, donde solicitó la liberación de la garantía y señaló que derivado de la adjudicación directa número AD-08-23, se dio



continuidad a los trabajos, por lo que no se requirió la ejecución de las actividades enunciadas en la sección 5 Finalización del contrato, del numeral 10 Documentación general requerida, inciso 3 Componentes del servicio, del Anexo Técnico- parte A, del contrato número JADQ-14-22.

En virtud de lo anteriormente expuesto, del contrato número JADQ-14-22 y sus convenios modificatorios números JCA-24-22 y JCA-01-23, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado en 2023 por los servicios prestados en los meses de octubre y diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023 por un total de 3,872.1 miles de pesos.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. El análisis de la observación referente a que se suscribieron convenios modificatorios, aun cuando la vigencia de los contratos de origen, así como los convenios modificatorios ya había fenecido, se detalla en el Resultado 18 del presente informe.
2. El análisis de la observación referente a que se formalizaron convenios modificatorios, aun cuando se rebasó el porcentaje máximo del 20.0% para la ampliación de los contratos origen, se detalla en el Resultado 18 del presente informe.
3. El análisis de la observación referente a que CMM no presentó de la documentación respecto la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, de los servicios prestados en 2022 y 2023 de diversas órdenes de surtimiento (pedidos), se detalla en el Resultado 19 del presente informe.
4. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.
5. El análisis de la observación referente a que se recibieron servicios y bienes antes de la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos), así como de los contratos; además, de los convenios modificatorios, se detalla en el Resultado 21 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 4 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-006

Resultado 18 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-008

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**18.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33903 “Servicios Integrales”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó un contrato suscrito en 2022 que tuvo dos convenios modificatorios en 2023 como se muestra a continuación:

CONTRATO SUSCRITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONÍA Y VIDEOCONFERENCIA EN LOS DOMICILIOS DE LA PLANTA SAN LUIS POTOSÍ, OFICINAS CORPORATIVAS REFORMA Y MUSEO NUMISMÁTICO NACIONAL.

(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de suscripción	Proveedor	Vigencia	Objeto	Importe con IVA
Contrato	JADQ-15-22	08/04/2022	Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	01 de abril al 31 de diciembre de 2022	Servicio Integral de Telecomunicaciones, Telefonía y Videoconferencia en los domicilios de la Planta San Luis Potosí, Oficinas Corporativas Reforma y Museo Numismático Nacional.	Mínimo: 2,968.1 Máximo: 8,904.3
Convenio Modificatorio	JCA-14-22	05/01/2023	Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	01 de abril de 2022 al 31 de enero de 2023	Modificación de la vigencia, monto y ampliación de la garantía de cumplimiento	Mínimo: 2,968.1 Máximo: 9,893.7
Convenio Modificatorio	JCA-02-23	20/02/2023	Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	01 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023	Modificación de la vigencia, monto y ampliación de la garantía de cumplimiento	Mínimo: 2,968.1 Máximo: 11,872.4

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Del contrato señalado en el cuadro que antecede; se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del contrato

en 2022 y sus convenios modificatorios realizados en 2023 hasta su pago como se detalla a continuación:

#### **I. Del contrato número JADQ-15-22 y sus convenios modificatorios números JCA-14-22 y JCA-02-23**

Del análisis del contrato el cual tuvo dos modificaciones en 2023; mediante el primer convenio modificatorio número JCA-14-22 del 5 de enero de 2023, en el cual se amplió la vigencia del contrato por un mes del 1 al 31 de enero de 2023; y el segundo modificatorio número JCA-02-23 del 20 de febrero de 2023, en el cual también se amplió la vigencia del contrato por dos meses del 1 de febrero al 31 de marzo de 2023 se constató lo siguiente:

a) CMM suscribió el primer convenio modificatorio número JCA-14-22 del 5 de enero de 2023, sin estar vigente el contrato número JADQ-15-22, ya que terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2022, en incumplimiento del artículo 52 de la LAASSP.

b) El primer convenio modificatorio número JCA-14-22 fue suscrito el día 5 de enero de 2023; sin embargo, la prestación de los servicios inició el día primero de enero de 2023, por lo que CMM convino obligaciones anteriores a la fecha en la que fueron suscritas, en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del RLFPRH.

c) CMM suscribió el segundo convenio modificatorio número JCA-02-23 el 20 de febrero de 2023, sin estar vigente el convenio modificatorio número JCA-14-22, ya que terminó su vigencia el 31 de enero de 2023, en incumplimiento del artículo 52 de la LAASSP.

d) El segundo convenio modificatorio número JCA-02-23 fue suscrito el día 20 de febrero de 2023; sin embargo, la prestación de los servicios inició el día primero de febrero de 2023, por lo que CMM convino obligaciones anteriores a la fecha en la que fueron suscritas, en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del RLFPRH.

e) Se identificó que el importe máximo del Contrato JADQ-15-22 antes de los convenios modificatorios fue por 8,904.3 miles de pesos, y en caso de ampliarse por el porcentaje máximo del 20.0% el importe máximo sería de 10,685.1 miles de pesos; sin embargo, el importe máximo al cual ascendió el Contrato JADQ-15-22 considerando sus dos convenios modificatorios fue por 11,872.4 miles de pesos, por lo que se rebasó el porcentaje de ampliación del 20.0% en 1,187.3 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 52 de LAASSP.

#### **II. Pagos del contrato número JADQ-15-22 y sus convenios modificatorios números JCA-14-22 y JCA-02-23**

Del contrato que tuvo dos convenios modificatorios, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 3,957.5 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes.

Los CFDI fueron emitidos con el método de pago en parcialidades o diferido, sin embargo, no se proporcionó el complemento de pago de cada uno de ellos; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 29, y 29-A, fracción VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023.

### III. Entregables del contrato número JADQ-15-22 y sus convenios modificatorios números JCA-14-22 y JCA-02-23

a) Para acreditar los pagos realizados por CMM con recursos del 2023, por los servicios del mes de diciembre de 2022 y de enero a marzo de 2023, CMM y Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V., proporcionaron la siguiente documentación e información:

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONÍA Y VIDEOCONFERENCIA EN LOS DOMICILIOS DE LA PLANTA SAN LUIS POTOSÍ, OFICINAS CORPORATIVAS REFORMA Y MUSEO NUMISMÁTICO NACIONAL DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2022, Y ENERO A MARZO DE 2023

Cons.	Entregables	CMM				Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.			
		dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23
1	Informe de reportes mensuales levantados por mantenimiento preventivo y correctivo por tipo de falla en el mes. Administración de activos.	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
2	Detalles del inventario de activos de la infraestructura del servicio involucrados, para la prestación del servicio, por inmueble. Análisis de causas.	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
3	Detalles de los resultados de cada análisis de causas de los problemas reportados y el plan para prevenir o evitar futuros incidentes.	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
4	Reportes del estado y desempeño del servicio prestado.	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
5	Reporte de las actividades que se hayan realizado derivados del servicio "Reconfiguración, instalaciones, movimientos, adiciones y cambios".	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
6	Entrega de los formatos del Manual de Aplicación General en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y en la seguridad de la información.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
7	Oficios de aceptación del servicio	Sí	Sí	Sí	Sí	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM y Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.

Del cuadro anterior se constató lo siguiente:

1) Se identificó que el reporte de las actividades que se hayan realizado derivados del servicio del mes de marzo de 2023 carece de validación por parte del proveedor; asimismo, se constató que CMM no proporcionó la totalidad de los entregables de los servicios correspondientes a los meses de diciembre 2022, así como de enero, febrero y marzo 2023, por los cuales pagó 3,957.5 miles de pesos a Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.; lo anterior en contravención a lo establecido en el numeral 4. Componentes del servicio, fracción i) Niveles de servicio requerido, inciso h) Reportes para seguimiento de servicio del anexo técnico parte A del contrato JADQ-15-22.

2) Por lo correspondiente a la entrega de los formatos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información (MAAGTICSI), se conoció que el 6 de septiembre de 2021, se publicó el ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, en la cual se abrogó el MAAGTICSI, por lo tanto no aplica dicho entregable.

3) De los entregables análisis de causas y reportes del estado y desempeño del servicio prestado de los meses de diciembre 2022, así como de enero, febrero y marzo 2023, Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V. presentó ocho escritos de fechas 3 de enero, 2 de febrero, 3 de marzo y 5 abril del 2023, en los cuales manifestó que en virtud a que durante los meses antes mencionados no hubo interrupción en la prestación del servicio, no resultaron aplicables los reportes de análisis de causas y reportes del estado y desempeño del servicio prestado.

a) Del servicio prestado en el mes de diciembre de 2022, se identificó que se facturó y pagó en 2023 un importe total de 989.4 miles de pesos; sin embargo, CMM no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, en el que se pueda verificar que se haya registrado e informado el pasivo generado por el devengo del servicio prestado en diciembre de 2022, el cual fue pagado y facturado hasta 2023, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del RLFPRH.

b) Referente a la finalización del contrato, si bien CMM proporcionó la liberación de la garantía, no remitió documentación e información que acredite la transición operacional al término del contrato; en incumplimiento al numeral 5. Requerimientos y cumplimiento, fracción E) del anexo técnico parte A del contrato JADQ-15-22.

En virtud de lo anteriormente expuesto, del contrato número JADQ-15-22 y sus convenios modificatorios números JCA-14-22 y JCA-02-23, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado en 2023 por CMM por un total de 3,957.5 miles de pesos, en contravención a lo establecido en el artículo 66 fracción III del RLFPRH.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 3,957,465.28 pesos pagados por CMM al proveedor Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V., correspondientes al contrato número JADQ-15-22 y sus convenios modificatorios números JCA-14-22 y JCA-02-23, por concepto de “Servicio integral de telecomunicaciones, telefonía y videoconferencia”, de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que faltó por remitir los entregables correspondientes a los meses de diciembre 2022, así como de enero, febrero y marzo 2023.

Por lo tanto, se comprueba y justifica un importe total de 3,957,465.28 pesos y persiste la observación referente a la falta de diversa documentación antes señalada.

2. Respecto a que se suscribieron los convenios modificatorios números JCA-24-22, JCA-01-23, JCA-14-22 y JCA-02-23, aun cuando la vigencia de los contratos de origen números JADQ-14-22 y JADQ-15-22, así como los convenios modificatorios números JCA-24-22 y JCA-14-22 ya había fenecido, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que se presentaron oficios mediante los cuales el área requirente solicitó la ampliación de los contratos y convenios modificatorios dentro del plazo del contrato y convenio modificatorio origen, por lo que se atienden las observaciones.

3. En cuanto a que se formalizaron los convenios modificatorios de los contratos números JADQ-15-22 y JADQ-14-22, aun cuando se rebasó el porcentaje máximo del 20.0% para la ampliación del importe de dichos instrumentos jurídicos, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que la documentación presentada no justifica ni aclara el hecho de que los convenios modificatorios rebasaran el 20.0% de la ampliación del monto, por lo que persiste la observación.

4. El análisis de la observación referente a que CMM no presentó de la documentación respecto la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, de los servicios prestados en 2022 y 2023 de diversas órdenes de surtimiento (pedidos), se detalla en el Resultado 19 del presente informe.

5. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a que se recibieron servicios y bienes antes de la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos), así como de los contratos; además, de los convenios modificatorios, se detalla en el Resultado 21 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**2023-9-06G2T-23-0041-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, formalizaron los convenios modificatorios de los contratos números JADQ-15-22 y JADQ-14-22, aún cuando se rebasó el porcentaje máximo del 20.0% para la ampliación del importe de dichos instrumentos jurídicos, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 52.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 3 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-005

Resultado 4 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-006

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**19.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33903 "Servicios Integrales", mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó el siguiente contrato:

CONTRATO SUSCRITO PARA EL SERVICIO ADMINISTRADO DE ACTUALIZACIÓN Y CRECIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE VIDEOVIGILANCIA "SISTEMA DE SEGURIDAD FÍSICA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO  
(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de suscripción	Proveedor	Vigencia	Objeto	Importe con IVA
Contrato	JADQ-34-21	30/11/2021	Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	01 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2025	Servicio administrado de actualización y crecimiento de la plataforma de videovigilancia "Sistema de Seguridad Física" de Casa de Moneda de México	Mínimo: 47,339.6 Máximo: 52,559.6

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Del contrato señalado en el cuadro que antecede, se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio fiscal 2021, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del instrumento jurídico hasta su pago, como se detalla a continuación:

### I. Del contrato número JADQ-34-21

Del análisis del contrato se constató lo siguiente:

a) CMM y Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V., celebraron tres convenios modificatorios, como se detalla a continuación:

CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL CONTRATO NÚMERO JADQ-34-21 SUSCRITO PARA OTORGAR EL SERVICIO ADMINISTRADO DE ACTUALIZACIÓN Y CRECIMIENTO DE LA PLATAFORMA DE VIDEOVIGILANCIA "SISTEMA DE SEGURIDAD FÍSICA" DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO  
(Miles de pesos)

Tipo de Instrumento Jurídico	Número de Instrumento Jurídico	Fecha de Suscripción	Proveedor	Vigencia	Objeto	Importe con IVA
Convenio Modificatorio	JCA-03-22	28/02/2022	Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	01 de marzo de 2022 al 25 de marzo de 2025	Modificación a la vigencia	Mínimo: 47,339.6 Máximo: 52,559.6
Convenio Modificatorio	JCA-04-22	06/07/2022	Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	07 de julio de 2022 al 6 de julio de 2025	Modificación a la vigencia	Mínimo: 47,339.6 Máximo: 52,559.6
Convenio Modificatorio	JCA-13-23	23/10/2023	Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	01 de noviembre de 2023 al 6 de julio de 2025	Incremento del monto a efecto de aumentar el equipo de videovigilancia, así como, la modificación de la garantía de cumplimiento	Mínimo: 47,339.6 Máximo: 59,473.2

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.



## II. Pagos del contrato número JADQ-34-21

Del contrato que tuvo tres convenios modificatorios, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 17,084.9 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios de la persona moral Synnex de México, S.A. de C.V., ya que Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V., cedió los derechos de cobro mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2022 y fue autorizado por CMM; asimismo, se contó con los CFDI correspondientes; no obstante, referente a los servicios prestados en el mes de diciembre 2023 CMM no proporcionó el CFDI ni la evidencia del pago.

Cabe destacar que los CFDI fueron emitidos con el método de pago en parcialidades o diferido; sin embargo, no se proporcionó el complemento de pago de cada uno de ellos; en incumplimiento de los artículos 29, y 29-A, fracción VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023.

Del CFDI por 1,459.9 miles de pesos, se identificó que su uso fue Devolución, Descuento o Bonificaciones, por lo que no corresponde con la naturaleza del comprobante; lo anterior, en incumplimiento al artículo 29-A, fracción V, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Con la finalidad de verificar y validar la documentación e información referente a los pagos del contrato número JADQ-34-21 y sus convenios modificatorios números JCA-03-22, JCA-04-22 y JCA-13-23 se solicitó diversa documentación e información al proveedor Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V., en respuesta el proveedor dio atención a lo requerido y del análisis de la documentación e información remitida se identificó que:

a) El proveedor remitió CFDI correspondientes a los servicios prestados en el ejercicio fiscal 2023 incluyendo el CFDI del servicio que prestó en diciembre de 2023 el cual CMM no presentó, y del cual se constató que el CFDI fue emitido en 2023 y se pagó en 2024; sin embargo, CMM no proporcionó evidencia de la documentación respecto a la constitución de su pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP; en incumplimiento de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del RLFPRH.

b) De dos CFDI emitidos por un monto de 1,459.9 miles de pesos cada uno, se identificó que el uso de los CFDI corresponde fue Devolución, Descuento o Bonificaciones, por lo que no corresponde con la naturaleza del comprobante; lo anterior, en incumplimiento del artículo 29-A, fracción V, del CFF.

c) El proveedor remitió 10 complementos de pago de los CFDI de los meses de enero a agosto, octubre y diciembre del 2023; no obstante, no se localizaron los correspondientes a los meses de septiembre y noviembre 2023; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 29, 29-A, fracción VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023.

### III. Entregables del contrato número JADQ-34-21

Para acreditar los servicios solicitados mediante el contrato número JADQ-34-21 y sus tres convenios modificatorios, el proveedor debía de proporcionar a CMM la siguiente documentación e información:

ENTREGABLES DEL CONTRATO JADQ-34-21	
Entregables	Descripción
Iniciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Trabajo</li> <li>• Plan de trabajo</li> <li>• Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo</li> <li>• Formato de "servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo"</li> <li>• Bitácoras diarias de los avances y desarrollo de la instalación de los bienes</li> <li>• Memoria Técnica</li> <li>• Documento denominado "terminación de la instalación"</li> <li>• Designación del administrador del contrato</li> <li>• Evidencia documental de la transferencia de conocimiento</li> <li>• Constancias de la transferencia de conocimientos</li> </ul>
Periódicos	<p>Relación y configuración del equipo ofertado para la prestación de "Los servicios", así como el del licenciamiento de software, propuesto por "El proveedor" en el que se indique ubicación, marca, modelo y el número de serie de los equipos que lo integran.</p> <p>Para los periféricos, también deberá entregar la relación que indique ubicación, marca, modelo y el número de serie.</p>
Mensuales	<p>Entrega dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se pretende facturar, de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación total de equipos activos</li> <li>• Reporte de incidencias</li> </ul>

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Para acreditar los servicios prestados CMM y Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V., remitieron diversa documentación e información de la cual se constató lo siguiente:

a) Con la finalidad de verificar que los bienes del servicio, con los que contó CMM en 2023 se ingresaron en tiempo y forma, se revisaron los entregables iniciales de los cuales CMM proporcionó el documento denominado "Acta de entrega y recepción de los sistemas de video vigilancia, control de accesos y el centro de control y monitoreo, cuyo destino será ofrecer servicio administrado para la actualización y crecimiento de la plataforma de videovigilancia 'Sistema de Seguridad Física' de Casa de México de acuerdo con el contrato No. JADQ-34-21", de fecha 6 de julio de 2022, en el que se realizó la entrega formal del servicio contratado; sin embargo, si bien se manifestó que se entregaron los bienes y se instalaron, CMM no remitió el total de la evidencia documental solicitada en el anexo técnico del contrato, tales como: el Programa de Trabajo; el Plan de Trabajo; el formato de "servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo"; las bitácoras diarias de los avances y desarrollo de la instalación de los bienes, Memoria Técnica, terminación de la instalación, designación del administrador del contrato, evidencia documental de la evidencia de la transferencia de conocimiento y constancias de la transferencia de conocimientos.

Adicionalmente, se remitieron 20 documentos denominados “Remisión de Entrega Detallada”, correspondiente a la entrada e instalación de los equipos, en las cuales se detalló el número de parte y modelo, así como los números de serie y la cantidad de equipos entregados; sin embargo, se detectó que de las 20 remisiones, estas no cuentan con nombre y firma de quien entregó por el proveedor y 11 carecen de nombre y firma del responsable de recibir el equipo por CMM, y tampoco se señaló en que sede de CMM fueron recibidas; aunado a lo anterior, no es posible vincular los equipos entregados y detallados en las remisiones debido a que no indican que tipo de equipo es, de acuerdo al anexo técnico del contrato número JADQ-34-21, por lo que no se puede verificar ni constatar que los bienes señalados en las remisiones, corresponden con la cantidad y características solicitadas en el contrato multicitado y su anexo técnico; lo anterior, en contravención de lo establecido en la cláusula quinta del contrato número JADQ-34-21 y al apartado de entregables del anexo técnico del contrato número JADQ-34-21.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de conocer el servicio y los bienes del contrato JADQ-34-21 y sus convenios modificatorios JCA-03-22, JCA-04-22 y JCA-13-23, se realizó una inspección y verificación física de los bienes, en la cual CMM proporcionó al personal auditor 21 documentos denominados “Remisiones de Entrega Detallada” de los cuales 12 exhibió en original y 9 en copia; además, se señaló que era la totalidad de la información con la que contaban, y adicionalmente se identificó que de las copias, diversas remisiones tienen la firma de quien recibe por CMM pero no tienen la firma de quien entrega por parte de Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V. y en su caso la remisión no tiene la firma de quien recibe de CMM, ni de quien entrega por parte de Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V.; por otra parte, de las remisiones exhibidas en original, se identificó que diversas remisiones tienen la firma de quien recibe por CMM, pero no tienen la firma de quien entrega por parte de Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V. y en otros casos las remisiones no tienen la firma de quien recibe de CMM, ni de quien entrega por parte de Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V., lo cual se hizo constar en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 014/CP2023 de fecha 31 de julio de 2024, por lo tanto, no fueron exhibidos todos los originales de las remisiones que acreditan la entrada de los bienes solicitados en el contrato JADQ-34-21 y anexo técnico.

Referente a los entregables proporcionados por Nac Soluciones Integrales, S.A. de C.V., se identificó que proporcionó documentación e información adicional a la ya entregada por CMM para acreditar los servicios pactados en el contrato JADQ-34-21 y sus convenios modificatorios, la cual consistió en: Memoria Técnica de cada una de las sedes, las cuales carecen de validación por CMM; asimismo, no fue posible vincular los equipos plasmados en el documento con el equipo señalado en el Anexo Técnico; escrito de acta entrega recepción y anexo con una relación de 206 equipos instalados; escrito donde se mencionó la impartición de la capacitación al personal de CMM, el cual carece de la firma del administrador del contrato; listas de asistencia del curso; escritos donde se indicó la reparación o reemplazo de equipo dañado; remisión de entrega de mobiliario, la cual carece de nombre y firma de quien entrega; escrito de entrega de equipo y revisión de cámaras; reportes de instalación de equipo; 433 remisiones de entrega detallada, de las cuales 250 carecen de nombre y firma de quien recibe por CMM y se conoció que el total de las

remisiones carecen de nombre y firma de quien entrega por el proveedor; finalmente, 16 reportes de trabajo de obra civil de los cuales, 6 carecen de la firma del supervisor y 1 del nombre y firma de quien elaboró al igual de quien supervisó.

b) Con relación a los entregables periódicos, CMM remitió los documentos denominados “Listado de Equipamiento Activo” de la planta de producción San Luis Potosí, Sitio Corporativo y Museo Numismático Nacional; sin embargo, de los equipos descritos en los listados, no se indica que tipo de equipo es con relación al anexo técnico del contrato número JADQ-34-21, por lo que no se pudieron vincular.

c) De los entregables mensuales, CMM remitió la relación total de equipos activos y la relación de incidencias de los meses de enero a diciembre de 2023; sin embargo, se detectó que CMM no presentó la relación de equipos de los meses de enero, febrero y marzo de la Planta San Luis Potosí; asimismo, de las relaciones proporcionadas se constató que carecen del tipo de equipo con relación al Anexo Técnico, por lo que no se pudieron vincular. Adicionalmente, no se identificaron las relaciones del Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, descritas en el Anexo Técnico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, del contrato número JADQ-34-21 y sus convenios modificatorios JCA-03-22, JCA-04-22 y JCA-13-23, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado en 2023 por 17,084.9 miles de pesos.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. En cuanto a que no se presentó la documentación respecto de la constitución del pasivo circulante y su informe correspondiente a la SHCP, de los servicios prestados en 2022 y 2023 de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0019, 23B0931, 23B1084, 22S0339, 23S0105 y los contratos números JADQ-14-22, JADQ-15-22 y JADQ-34-21, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que se presentaron oficios dirigidos a la SHCP respecto del pasivo circulante registrado en 2022 y 2023 por partida presupuestal con su anexo; no obstante, de las órdenes de surtimiento (pedidos) 23B0931, 23B1084, 22S0339 y 23S0105, no se aclaró, ni remitió evidencia documental del registro del pasivo circulante de 2022 y 2023, por lo que se atiende parcialmente la observación.

2. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 3 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-005

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**20.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 33903 “Servicios Integrales”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó el siguiente contrato:

CONTRATO SUSCRITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPO DE CÓMPUTO, DIGITALIZACIÓN E IMPRESIÓN  
(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de suscripción	Proveedor	Vigencia	Objeto	Importe con IVA
Contrato	JADQ-13-23	13/04/2023	Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.	01 de abril del 2023 al 31 de diciembre de 2024	Servicio administrado de equipo de cómputo, digitalización e impresión	15,801.3

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Del contrato señalado en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

**I. Del procedimiento de contratación del contrato JADQ-13-23**

El procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción III de la LAASSP y fue asignado a Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.; al respecto, de la revisión se constató que:

a) Para la requisición de los servicios del contrato número JADQ-13-23, se utilizó el formato “Solicitud de Compra” de fecha 26 de enero del año 2023; sin embargo, de acuerdo con las POBALINES se debía de utilizar el formato denominado “Orden de Servicio”; en incumplimiento del numeral III de las POBALINES de CMM.

b) CMM presentó la justificación del 27 de marzo de 2023, con la cual se acreditó la actualización del supuesto de dicho artículo y fracción antes señalado (existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados); asimismo, se mencionó que se solicitó a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de CMM, se dictaminara sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública; no obstante, CMM no remitió dicho dictamen; en incumplimiento del artículo 22 fracción II, de la LAASSP.

## **II. Del contrato número JADQ-13-23**

Del análisis de contrato el cual tuvo una modificación en 2023 mediante el convenio modificatorio número JCA-12-23 del 1 de agosto de 2023, en el cual se adicionaron dos bienes, por lo que se incrementó el monto total del contrato a 15,972.7 miles de pesos, se constató lo siguiente:

a) El contrato fue suscrito el día 13 de abril de 2023; sin embargo, la prestación de los servicios inició el día primero de abril de 2023, por lo que CMM convino obligaciones anteriores a la fecha en la que fueron suscritas; en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del RLFPRH.

## **III. Pagos del contrato número JADQ-13-23**

Del contrato que tuvo un convenio modificatorio, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 5,733.7 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes de los cuales se conoció que fueron emitidos con el método de pago en parcialidades o diferido; sin embargo, de los CFDI correspondientes a los servicios prestados de los meses abril, mayo, junio y agosto de 2023, no se proporcionó el complemento de pago de cada uno de ellos; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A, fracción VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023.

Con la finalidad de verificar y validar la documentación e información referente a los pagos del contrato y su convenio modificatorio, se solicitó diversa documentación e información al proveedor Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.; en respuesta, el proveedor dio atención a lo requerido y del análisis a la documentación e información remitida, se identificó que remitió ocho complementos de pago correspondientes a los CFDI emitidos de los meses de abril a noviembre del ejercicio fiscal 2023, por la prestación del servicio.

**IV. Entregables del contrato número JADQ-13-23**

Para acreditar los pagos realizados en el ejercicio fiscal 2023 correspondientes a los meses de abril a noviembre de 2023, CMM y Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V., proporcionaron la siguiente documentación e información:

**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPO DE CÓMPUTO, DIGITALIZACIÓN E IMPRESIÓN**

Cons.	Entregables	CMM								Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.								
		Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Agos-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Agos-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	
Iniciales																		
1	Listado de los equipos instalados que contenga al menos: tipo de equipos, software instalado, componentes, ubicación física, usuario responsable, número de serie, modelo, fecha de entrega, quien recibe, versión del software instalado, versión de BIOS y versión de firmware de los componentes. El proveedor deberá de realizar un levantamiento del inventario del equipo instalado en cada una de las oficinas de la entidad y entregarlo al iniciar el contrato	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
2	Relación de los nombres del personal calificado 5 días hábiles a partir del inicio del contrato	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
3	Relación de los nombres del personal calificado 5 días hábiles a partir del inicio del contrato	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Cons.	Entregables	CMM								Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.							
		Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Agos-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Agos-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23
4	Documentación que avale la experiencia del personal con las certificaciones requeridas, así como la documentación que avale que el personal pertenece a la empresa que representa.	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
1	Reportes para el seguimiento del servicio Informe de reportes mensuales levantados por mantenimiento preventivo y correctivos por tipo de falla en el mes.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
2	Administración de activos. Detalles del inventario de activos de la infraestructura del servicio involucrados, para la prestación del servicio, por inmueble.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
3	Entrega de los formatos del Manual de Aplicación General en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
4	Oficios de aceptación del servicio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica



Cons.	Entregables	CMM								Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.							
		Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Agos-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Agos-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23
5	Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Sí	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No
6	Entrega de consumibles para suministrar el servicio de impresión	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM y Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V.

Del cuadro anterior, se constató lo siguiente:

a) Respecto a los entregables iniciales se identificaron las siguientes inconsistencias:

i) CMM remitió una base de datos en formato Excel de los equipos instalados; sin embargo, esta carece de los siguientes elementos mínimos requeridos señalados en el Anexo técnico parte A numeral 1: software instalado, versión del software instalado, versión de BIOS y versión de firmware de los componentes, así como, la evidencia de entrega-recepción del documento remitido.

ii) No se proporcionó evidencia del levantamiento del inventario del equipo instalado en cada una de las oficinas de la Entidad.

iii) No fue remitida la relación de los nombres del personal calificado que proporcionó el servicio en la Entidad y la documentación que avale la experiencia del personal con las certificaciones que se solicitaron; en incumplimiento al Anexo técnico parta A numerales 1 y 7 apartado 1. Requerimientos mínimos de Recursos Humanos.

b) Respecto a los reportes de seguimiento del servicio, se conoció lo siguiente:

i) No se proporcionó el acuse de recepción del reporte de seguimiento del mes de abril de 2023; en cuanto al del mes de septiembre de 2023, se carece de la firma de recepción por parte de CMM; asimismo, los acuses de recepción de los meses de octubre y noviembre de 2023, no tienen firma de recepción del Gerente de Informática de CMM, el cual conforme a la cláusula sexta del contrato en revisión fue el responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato.

ii) Se identificó que se realizó el mantenimiento preventivo de los equipos instalados el 18 de noviembre de 2023 en las oficinas corporativas, el 8 de diciembre en el museo Numismático y el 11 de diciembre (todos del 2023) en la planta San Luis Potosí; no obstante, los reportes de mantenimiento carecen de la aceptación y/o validación por parte de CMM,

asimismo, tampoco se cuenta con la solicitud de CMM para que el proveedor llevará a cabo el mantenimiento.

iii) No fue remitida la información y/o documentación con la cual se acredite la entrega de consumibles para suministrar el servicio de impresión.

c) Por lo correspondiente a la entrega de los formatos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información (MAAGTICSI), se conoció que el 6 de septiembre de 2021, se publicó el ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, en la cual se abrogó el MAAGTICSI, por lo tanto no aplica dicho entregable.

Por lo tanto, del contrato, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM de 5,733.7 miles de pesos en 2023.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.
2. El análisis de la observación referente a que se recibieron servicios y bienes antes de la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos), así como de los contratos; además, de los convenios modificatorios, se detalla en el Resultado 21 del presente informe.
3. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.
4. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y contrato que utilizaron el documento "Solicitud de compra" cuando debieron haber utilizado el documento "Orden de servicio", se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 3 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-005

Resultado 4 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-006

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-016

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**21.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionaron las siguientes órdenes de surtimiento (pedidos):

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS PARA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES UBICADOS EN SAN LUIS POTOSÍ  
Y CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2023  
(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento Jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Importe con IVA
Orden de surtimiento	23S0172	10/04/2023	Macro Clim, S.A. de C.V.	30	Servicio de limpieza para las instalaciones de Casa de Moneda México, correspondiente al mes de abril de 2023.	892.3
Orden de surtimiento	23S0226	05/05/2023	Macro Clim, S.A. de C.V.	31	Servicio de limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda México, correspondiente al mes de mayo de 2023.	892.3
Orden de surtimiento	23S0295	07/06/2023	Macro Clim, S.A. de C.V.	15	Servicio de Limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda de México, del 01 al 15 de junio 2023.	446.1
Total						2,230.7

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De las órdenes de surtimiento (pedidos) señaladas en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

### **I. De los procedimientos de contratación de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0172, 23S0226 y 23S0295**

Se conoció mediante las tres justificaciones de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0172, 23S0226 y 23S0295 de fechas 31 de marzo, 28 de abril y 31 de mayo, todas del 2023, respectivamente, que fueron Adjudicaciones Directas con fundamento en el artículo 42 de la LAASSP y fueron asignados a Macro Clim, S.A. de C.V.; al respecto, de la revisión a los procedimientos de contratación antes señalados, se constató lo siguiente:

a) Para la requisición de los servicios de las órdenes de surtimiento (pedidos), se utilizó el formato “Solicitud de Compra” de fechas 23 de marzo, 28 de abril y 30 de mayo, todas del año 2023 respectivamente; sin embargo, de acuerdo con las POBALINES se debía de utilizar el formato denominado “Orden de Servicio”; en incumplimiento del numeral III de las POBALINES de CMM.

b) CMM no presentó las investigaciones de mercado de los procedimientos de contratación que dieron lugar a la formalización de las órdenes de surtimiento (pedidos), por lo que no se cuenta con las solicitudes de cotización, ni cotizaciones de posibles oferentes que se requieren para llevar a cabo las Adjudicaciones Directas antes señaladas; lo anterior, en incumplimiento del artículo 42, último párrafo, de la LAASSP y del artículo 30 penúltimo párrafo del RLAASSP.

c) CMM remitió tres justificaciones de las órdenes de surtimiento (pedidos) de fechas 31 de marzo, 28 de abril y 31 de mayo, todas del 2023, respectivamente, en las cuales no se identificó el resultado de la investigación de mercado; en incumplimiento del artículo 71 del RLAASSP.

d) De las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0172, 23S0226 y 23S0295, se identificó que se fraccionó la contratación del servicio, toda vez que se constató que la descripción y detalle de los servicios establecidos en los formatos de solicitud de compra, justificaciones y en las órdenes de surtimiento, correspondieron al mismo concepto “Servicio de limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda México” y lo único que cambió fue el mes; sin embargo, son del mismo ejercicio fiscal (en este caso abril, mayo y junio de 2023), aunado a que la suma de los importes contratados por las tres órdenes de surtimiento fue por un total de 2,230.7 miles de pesos, importe que rebasa el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2023, para el procedimiento de contratación de Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 de la LAASSP, mismo que asciende a 770.0 miles de pesos, y finalmente, por los tiempos y plazos de las justificaciones técnicas y al ser la misma área requirente, se pudo haber previsto la contratación en un solo procedimiento; lo anterior en contravención de lo establecido en los artículos 42, primer párrafo, de la LAASSP y 74, fracciones I, II, III, IV y V, de su reglamento y el Anexo 9 del PEF 2023, en lo relativo al monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente.

## **II. De las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0172, 23S0226 y 23S0295**

Del análisis de las órdenes de surtimiento (pedidos) se constató lo siguiente:

a) Las fechas de aceptación de las órdenes de surtimiento (pedidos) (10 de abril, 5 de mayo y 7 de junio de 2023, respectivamente) fueron posteriores a las fechas de inicio de los servicios (iniciaron el 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2023); en incumplimiento del artículo 65, fracción III, del RLFPRH.

b) El importe total por el cual se realizó cada orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento del artículo 82 del RLAASSP.

c) Para la suscripción de las órdenes de surtimiento, CMM utilizó el formato de FO-CON-01, para el cual se debe contar con un contrato abierto vigente vinculado, que, para el caso de las órdenes de surtimiento revisadas, no cumplen con dichos requisitos; en incumplimiento del numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

d) Para la contratación de los servicios CMM utilizó los formatos de "Solicitud de Compra", aun cuando no eran bienes lo que requería contratar, y en consecuencia suscribió órdenes de surtimiento (pedidos), las cuales carecen de la descripción de la documentación e información que el proveedor debía entregar para acreditar los servicios contratados, así como la cantidad de personal requerido, horarios, materiales de limpieza y demás documentación e información que ampare la realización de los servicios requeridos; en incumplimiento del artículo 84, último párrafo, del RLAASSP.

## **III. Pagos de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0172, 23S0226 y 23S0295**

Para acreditar los pagos de los servicios contratados en las órdenes de surtimiento (pedidos), CMM presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y evidencia de su pago; al respecto, de su revisión a detalle, se conoció lo siguiente:

a) De la orden de surtimiento (pedido) número 23S0172, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 663.9 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes. Cabe señalar que el monto por el cual se suscribió la garantía de cumplimiento fue de 77.0 miles de pesos que representó el 10.0% del importe total de la orden de surtimiento sin IVA (770.0 miles de pesos), y el monto de la nota de crédito ascendió a 196.9 miles de pesos sin IVA, que representó el 26.6% del importe facturado sin IVA, por lo que rebasó el monto de la garantía de cumplimiento; lo anterior, en contravención de lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP, 96 del RLAASSP y a la cláusula general doceava de la orden de surtimiento número 23S0172.

b) De la orden de surtimiento (pedido) número 23S0226, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 654.5 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes. Cabe señalar que el monto por el cual se suscribió la garantía de cumplimiento fue de 77.0 miles de pesos que representó el 10.0% del importe total de la orden de surtimiento sin IVA (770.0 miles de pesos), y el monto de la nota de crédito ascendió a 205.0 miles de pesos sin IVA que representó el 26.6% del importe facturado sin IVA, por lo que rebasó el monto de la garantía de cumplimiento; lo anterior, en contravención de lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP, 96 del RLAASSP y a la cláusula general doceava de la orden de surtimiento número 23S0226.

c) De la orden de surtimiento (pedido) número 23S0295, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 331.7 miles de pesos, mismos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor y contaron con los CFDI correspondientes. Cabe señalar que el monto por el cual se suscribió la garantía de cumplimiento fue de 38.5 miles de pesos que representó el 10.0% del importe total de la orden de surtimiento sin IVA (384.6 miles de pesos), y el monto de la nota de crédito ascendió a 98.6 miles de pesos sin IVA que representó el 25.6% del importe facturado sin IVA, por lo que rebasó el monto de la garantía de cumplimiento; lo anterior, en contravención de lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP, 96 del RLAASSP y a la cláusula general doceava de la orden de surtimiento número 23S0295.

Por lo tanto, CMM pagó a Macro Clim, S.A. de C.V., por las tres órdenes de surtimiento, ya considerando las notas de crédito, un importe total de 1,650.1 miles de pesos en 2023.

#### **IV. Entregables de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0172, 23S0226 y 23S0295**

Si bien en las órdenes de surtimiento (pedidos), no se especificó como el proveedor acreditaría la prestación de los servicios contratados, CMM remitió diversa documentación e información para amparar los servicios recibidos y de su análisis se conoció lo siguiente:

CMM proporcionó los oficios de aceptación de servicios de limpieza del 10 de mayo y 7 y 15 de junio todos del 2023, correspondientes a las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0172, 23S0226 y 23S0295 respectivamente; asimismo, remitió listas de asistencia, bitácoras de supervisión, formatos doble jornada, bitácoras de limpieza, bitácoras de limpieza y desinfección de tapetes, bitácoras de limpieza de baños y bitácoras de limpieza y desinfección de baños; de su revisión específica, se identificaron las siguientes inconsistencias:

INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR CMM PARA ACREDITAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS DE LAS ÓRDENES DE SURTIMIENTO (PEDIDOS) NÚMEROS 23S0172, 23S0226 y 23S0295

	23S0172	23S0226	23S0295
Inconsistencias identificadas	Total de documentos	Número de inconsistencias	Número de inconsistencias
LISTAS DE ASISTENCIA			
Sin nombre y firma de quien verificó por CMM		56	53
Sin nombre y firma de quien verificó por el proveedor	95	81	79
Sin nombre de quien verificó por CMM		10	21
Sin nombre de quien verificó por el proveedor		10	21
BITÁCORA DE SUPERVISIÓN			
Sin nombre y firma del supervisor		14	-
Sin nombre y firma del Coordinador Administrativo y/o enlace administrativo (CMM)	14	14	-
Sin Sello de CMM		14	-
FORMATO DOBLE JORNADA			
Sin firma de enterado		31	50
Sin firma del supervisor		64	82
Sin nombre y firma del usuario que valida que se realizó la actividad	64	61	81
Sin firma del usuario que valida que se realizó la actividad		1	-
BITÁCORAS DE LIMPIEZA			
Sin horario de actividades		11	25
Sin nombre y firma de la persona que realizó la limpieza		1	18
Sin nombre y firma del supervisor		13	28
Sin nombre y firma de quien califica	13	2	-
Sin nombre y/o firma de la persona que realizó la limpieza		10	1
Sin nombre y/o firma de quien califica		2	9
Las fechas del servicio rebasó el periodo comprendido en la orden de surtimiento		-	-

Inconsistencias identificadas	23S0172		23S0226		23S0295	
	Total de documentos	Número de inconsistencias	Total de documentos	Número de inconsistencias	Total de documentos	Número de inconsistencias
<b>BITÁCORA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TAPETES (SE UTILIZA ESTE FORMATO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS OFICIALES)</b>						
Sin horario de actividades		2		2		3
Sin nombre oficial que califica	3	2	2	1	3	2
Sin firma del supervisor		3		2		3
<b>BITÁCORAS DE LIMPIEZA DE BAÑOS</b>						
Sin nombre y firma del supervisor		13		28		18
Sin nombre y firma del coordinador administrativo y/o enlace administrativo (CMM)		5		7		5
Sin sello		14		28		22
Sin nombre del coordinador administrativo y/o enlace administrativo (CMM)	14	1	28	8	22	8
Sin nombre y/o firma del supervisor		-		-		4
Las fechas del servicio rebasó el periodo comprendido en la orden de surtimiento		-		-		11
<b>BITÁCORAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE BAÑOS</b>						
Sin nombre y Firma del Supervisor		36		43		10
Sin nombre y firma del coordinador administrativo y/o enlace administrativo (CMM)	36	36	43	43	10	10
Sin sello		36		43		10
No especifican el lugar		-		2		3

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Asimismo, CMM tampoco proporcionó información respecto de los equipos, materiales e insumos que ingresaron a las instalaciones de CMM para llevar a cabo la prestación del servicio, así como su control y resguardo; además, la evidencia de que CMM verificara la cantidad y calidad de estos, aunado a que no se indica en cual de las instalaciones de CMM se realizaría el servicio y, de igual manera, no se señaló la cantidad de personal por cada sede, ni el detalle de las actividades a realizar por el personal asignado de limpieza.



En virtud de lo anteriormente expuesto, de las órdenes de surtimiento (pedidos), no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM por un total de 1,650.1 miles de pesos; en contravención de lo establecido en los artículos 66, fracción III, del RLFPRH y 84, último párrafo, del RLAASSP.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 1,650,026.02 pesos pagados por CMM al proveedor Macro Clim, S.A. de C.V., correspondientes a las órdenes de surtimiento (pedidos) números 3S0172, 23S0226 y 23S0295 por concepto del "Servicio de limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda de México", de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que persisten las observaciones descritas en el presente resultado, en virtud de las inconsistencias identificadas en las listas de asistencia, bitácoras de supervisión, formatos de doble jornada, bitácoras de limpieza, bitácoras de limpieza y desinfección de tapetes, bitácoras de limpieza de baños y bitácoras de limpieza y desinfección de baños, entre otros, además, de la falta de diversa documentación justificativa del servicio; por lo tanto, la observación no se justifica ni comprueba.
2. El análisis de la observación referente a que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria en diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.
3. Respecto a que CMM fraccionó la contratación del servicio de limpieza que contrató con la persona moral Macro Clim, S.A. de C.V., mediante la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0172, 23S0226 y 23S0295, toda vez que se constató que la descripción y el detalle de los servicios establecidos en los formatos de solicitud de compra, las justificaciones y las órdenes de surtimiento correspondieron al mismo concepto "Servicio de limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda México" y lo único que cambió fue el mes; sin embargo, son del mismo ejercicio fiscal, aunado a que la suma de los importes contratados por las tres órdenes de surtimiento fue por un total de 2,230.7 miles de pesos, importe que rebasa el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2023 para el procedimiento de contratación de Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 de la LAASSP, mismo que asciende a 770.0 miles de pesos; así como, por los tiempos y plazos de las justificaciones técnicas y por ser la misma área requirente, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se

constató que la documentación presentada no justifica ni aclara el fraccionamiento de los servicios de limpieza realizado, por lo que persisten las observaciones.

4. En cuanto a que se recibieron servicios y bienes antes de la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23L0011, 23S0132, 23S0005, 23S0172, 23S0226 y 23S0295, así como de los contratos números JADQ-24-23, JADQ-27-23, JADQ-29-23 y JADQ-13-23; además, de los convenios modificatorios JCA-14-22, JCA-02-23, JCA-01-23 y JCA-24-22, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que de los contratos JADQ-24-23, JADQ-27-23 y JADQ-13-23; así como los convenios modificatorios JCA-14-22, JCA-02-23, JCA-01-23 y JCA-24-22, se atendió la observación y por lo que respecta a los demás instrumentos jurídicos no se aclaró el motivo de la recepción de bienes anterior a la suscripción de los instrumentos jurídicos, por lo que se atiende parcialmente la observación.

5. El análisis de la observación referente a que no se proporcionó la totalidad de la documentación e información del procedimiento de contratación de diversos instrumentos jurídicos, se detalla en el Resultado 22 del presente informe.

6. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron sin que se especificara la descripción de la documentación e información que los proveedores debían entregar para acreditar la prestación de los servicios o el suministro de los bienes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

7. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que se suscribieron en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

8. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) que utilizaron el formato FO-CON-01 aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

9. El análisis de la observación referente a las órdenes de surtimiento (pedidos) y contrato que utilizaron el documento "Solicitud de compra" cuando debieron haber utilizado el documento "Orden de servicio", se detalla en el Resultado 23 del presente informe.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

2023-9-06G2T-23-0041-08-009

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, fraccionaron la contratación del servicio de limpieza suscrito mediante las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0172, 23S0226 y 23S0295, toda vez que se constató que la descripción y el detalle de los servicios establecidos en los formatos de solicitud de compra, las justificaciones y las órdenes de surtimiento correspondieron al mismo concepto "Servicio de limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda México" y lo único que cambió fue el mes; sin embargo, son del mismo ejercicio fiscal, aunado a que la suma de los importes contratados por las tres órdenes de surtimiento fue por un total de 2,230.7 miles de pesos, importe que rebasa el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2023 para el procedimiento de contratación de Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 de la LAASSP, mismo que asciende a 770.0 miles de pesos, y, finalmente, por los tiempos y plazos de las justificaciones técnicas y por ser la misma área requirente, se pudo haber previsto la contratación en un solo procedimiento, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 42 Par. primero; del Presupuesto de Egresos de la Federación, Anexo 9 y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 74 Frac. I, II, III, IV y V.

**2023-9-06G2T-23-0041-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, recibieron servicios y bienes antes de la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23L0011, 23S0132, 23S0005, 23S0172, 23S0226 y 23S0295, así como del contrato número JADQ-29-23, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 65 Frac. III.

**2023-1-06G2T-23-0041-06-006 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,650,026.02 pesos (un millón seiscientos cincuenta mil veintiséis pesos 02/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa del servicio de limpieza e inconsistencias en la documentación presentada, tales como listas de asistencia, bitácoras de supervisión, formatos de doble jornada, bitácoras de limpieza, bitácoras de limpieza y desinfección de tapetes, bitácoras de limpieza de baños y bitácoras de limpieza y desinfección de baños, entre otros, respecto de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0172, 23S0226 y 23S0295, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 84 Par. Último y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66 Frac. III.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios contratados, así como ausencia de la misma.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-003

Resultado 3 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-005

Resultado 4 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-006

Resultado 22 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-011

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-013

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-014

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-015

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-016

Resultado 23 - Acción 2023-9-06G2T-23-0041-08-017

**22.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”, mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionó el siguiente contrato:

INSTRUMENTO JURÍDICO SUSCRITO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

(Miles de pesos)

Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de suscripción	Proveedor	Vigencia	Objeto	Importe con IVA
Contrato	JADQ-19-23	22/06/2023	SE Sustentable, S.A. de C.V.	16 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023	Servicio de limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda de México en la Ciudad de México.	1,264.1

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Del contrato señalado en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

#### I. Del procedimiento de contratación del contrato número JADQ-19-23

Se conoció mediante el contrato proporcionado por CMM que el procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-06-G2T-006G2T002-N-243-2023, vía electrónica y de carácter Nacional con fundamento en el artículo 41, fracción XX, de la LAASSP y fue asignado a SE Sustentable, S.A. de C.V.; al respecto de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató lo siguiente:

a) CMM no proporcionó evidencia documental mediante la cual se dictaminó sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública; en incumplimiento del artículo 40, párrafo segundo, de la LAASSP y numeral VI, inciso a), fracción XI párrafo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México vigentes en 2023.

b) CMM no remitió la requisición del servicio que dio inicio al procedimiento de contratación, toda vez que en el documento proporcionado denominado "Solicitud de Compra" se mencionó que se solicitaba un servicio de limpieza integral por un periodo de 15 días iniciando el 1 de junio de 2023 al 15 de junio de 2023, en las ubicaciones de San Luis Potosí y Ciudad de México; no obstante, en la convocatoria y en el contrato se señaló que el periodo del servicio sería del 16 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y solo en las instalaciones de CMM en la Ciudad de México; además, si bien la solicitud de compra se realizó el 6 de junio de 2023, se identificó que dicha solicitud tiene un sello de recibido por CMM el 19 de mayo de 2023; en incumplimiento del artículo 71, párrafo segundo, del RLAASSP.

## II. Del contrato número JADQ-19-23

El contrato fue suscrito entre CMM y SE Sustentable, S.A. de C.V., con fecha de suscripción del 22 de junio de 2023, por un importe total de 1,264.1 miles de pesos IVA incluido, con una vigencia del 16 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, cuyo objeto consistió en el servicio de limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda de México en la Ciudad de México.

## III. Pagos del contrato número JADQ-19-23

Del contrato suscrito por 1,264.1 miles de pesos IVA incluido, CMM reportó un importe pagado en 2023 de 1,070.7 miles de pesos, teniendo una diferencia de 193.4 miles de pesos, de los cuales no se cuenta con evidencia de que se haya generado el CFDI correspondiente ni evidencia del pago; asimismo, se entregaron Notas de Crédito por 21.2 miles de pesos; por lo que el monto de los CFDI menos las Notas de Crédito ascendió a 1,049.5 miles de pesos; por otra parte, de la revisión a la documentación remitida para acreditar los pagos de los CFDI antes señalados por 1,049.5 miles de pesos, se detectó lo siguiente:

a) El importe de 289.8 miles de pesos se pagaron a la cuenta bancaria con terminación 2307 de la institución financiera Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre de SE Sustentable, S.A. de C.V.

b) El importe de 565.3 miles de pesos se identificó que se pagaron a la cuenta bancaria con terminación 4460 de la institución financiera Banco Santander Mexicano, S.A.; sin embargo, CMM no proporcionó evidencia documental en la cual el proveedor solicitó el cambio de cuenta bancaria y así como de la aceptación de CMM de dicho cambio por escrito; en incumplimiento a la cláusula décima novena del contrato JADQ-19-23.

Asimismo, de la cuenta bancaria con terminación 4460 de la institución financiera Banco Santander Mexicano, S.A., CMM remitió la carátula del mes de julio de 2023, a nombre de SE Sustentable, S.A. de C.V.; no obstante, con documentación e información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de la cuenta bancaria antes referida, se conoció que dicha cuenta bancaria fue aperturada en agosto de 2023 y está a nombre de Grupo Integral Sanemi, S.A. de C.V., y no a nombre de SE Sustentable, S.A. de C.V., por lo que CMM entregó a la ASF documentación con inconsistencias y que difiere de la entregada por la CNBV.

c) El importe de 194.4 miles de pesos, se detectó que se pagó a la cuenta bancaria con terminación 5245 de la institución financiera Banco Azteca, S.A., toda vez que la Representante Legal de SE Sustentable, S.A. de C.V., solicitó mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2023, se realizaran los pagos a la cuenta bancaria con terminación 5245 de la institución financiera Banco Azteca, S.A., y anexó la carátula de dicha cuenta bancaria a nombre de SE Sustentable, S.A. de C.V., del mes de septiembre de 2023; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental con la cual CMM aceptó por escrito el cambio; en incumplimiento de la cláusula décima novena del contrato JADQ-19-23.

Asimismo, de la cuenta bancaria con terminación 5245 de la institución financiera Banco Azteca, S.A., CMM remitió la carátula del mes de septiembre de 2023, a nombre de SE Sustentable, S.A. de C.V.; no obstante lo anterior, con documentación e información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de la cuenta bancaria antes referida, se conoció que dicha cuenta bancaria está a nombre de Grupo Integral Sanemi, S.A. de C.V., y no a nombre de SE Sustentable, S.A. de C.V., por lo que CMM entregó a la ASF documentación con inconsistencias y que difiere de la entregada por la CNBV.

#### **IV. Entregables del contrato número JADQ-19-23**

En el Anexo 1-A del contrato, se establecieron los entregables y documentos que se debían proporcionar para acreditar y soportar la prestación de los servicios de limpieza; al respecto, CMM remitió diversa documentación e información para amparar el servicio recibido en el contrato multicitado y de su análisis se constató lo siguiente:

a) CMM no proporcionó los siguientes entregables y documentos relativos a la acreditación de la prestación de servicios de limpieza:

- Plan de trabajo y cumplimiento del mismo.
- Metodología, programa de trabajo y organigrama que presentó el proveedor.
- Bitácoras del cumplimiento del programa de trabajo.
- Designación del enlace de CMM con el proveedor.
- Evidencia de las reuniones formales de seguimiento acordadas de forma oficial entre el administrador del contrato y el proveedor.
- Evidencia del servicio de limpieza profunda semanal y en su caso del servicio de limpieza profunda emergente.
- La designación del supervisor por parte del proveedor.
- Bitácoras de supervisión debidamente firmadas del recorrido realizado por el proveedor y el seguimiento de las mismas en caso de observaciones.
- Evidencia del cumplimiento del uniforme, identificación y equipo de personal de limpieza.
- Encuestas a los usuarios de Casa de Moneda de México para evaluar el desempeño del proveedor y sus resultados.
- La designación del representante por parte del proveedor.
- Evidencia de la entrega de dos cambios de uniforme nuevo y completo al personal de limpieza.

-Listado detallado de los materiales e insumos que ingresan a las instalaciones de CMM, así como la evidencia de que CMM verificara la cantidad y calidad de estos.

- Designación del espacio cerrado en cada uno de los inmuebles por parte de CMM al proveedor.

- Copia del pago o lista de raya del personal del proveedor.

- Entrega de maquinaria y equipo.

- Avisos a la Gerencia de Almacenes y Servicios Generales de CMM por parte del proveedor del personal de nuevo ingreso.

- Expediente del personal de nuevo ingreso.

- Evidencia documental que acredite el cumplimiento de las actividades descritas en el numeral 4 inciso e) del Anexo 1-A.

b) CMM proporcionó 304 formatos denominados “Controles de asistencia diaria”, que se integraron por 137 formatos de las Oficinas Corporativas y 167 formatos del Museo Numismático Nacional, ambos en la Ciudad de México; al respecto, de su revisión a detalle se detectó lo siguiente:

i) Controles de asistencia diaria de las Oficinas Corporativas:

- 132 no tuvieron el nombre del supervisor de SE Sustentable, S.A. de C.V.
- 77 carecían de la firma del supervisor de SE Sustentable, S.A. de C.V.
- Ninguno de los 137 contenían el nombre del Visto Bueno (V.o. B.o) de Casa de Moneda de México.
- 82 carecieron la firma del Visto Bueno (V.o. B.o) de Casa de Moneda de México.
- Dos controles del 21 de julio y 23 de agosto ambos de 2023, se registraron tres elementos; sin embargo, conforme al Anexo 1-A del contrato número JADQ-19-23, la prestación del servicio se realizaría en las Oficinas Corporativas con un mínimo de cuatro elementos, por lo que faltó un elemento en cada control.
- No se proporcionaron los controles de asistencia diaria del 16 de junio y 2 de noviembre ambos de 2023, y conforme al Anexo 1-A del contrato número JADQ-19-23, la prestación del servicio se realizaría en las Oficinas Corporativas con un mínimo de cuatro elementos, por lo que faltaron ocho elementos.



- De 129 controles se identificó que en 198 registros, los elementos no cubrieron con los horarios establecidos en Anexo 1-A del contrato número JADQ-19-23 de 07:00 a 15:00 horas.

- En el control del día 29 de junio de 2023 un elemento no registró ni firmó su salida.

ii) Controles de asistencia diaria del Museo Numismático Nacional:

- Ninguno de los 167 controles contenía el nombre y firma del verificador por parte del supervisor de SE Sustentable, S.A. de C.V.

- En 81 controles no se contó con la plantilla mínima de 12 elementos señalados en el Anexo 1-A del contrato número JADQ-19-23, ya que no se registraron un total de 124 elementos.

- De 26 controles se identificó que en 281 registros los elementos no cubrieron los horarios establecidos en Anexo 1-A del contrato número JADQ-19-23 de 07:00 a 15:00 horas.

c) CMM proporcionó 185 formatos denominados “Bitácora diaria de limpieza y desinfección de baños”, en los que se identificó lo siguiente:

i) 185 Bitácoras no contienen nombre y firma del supervisor de SE Sustentable, S.A. de C.V.

ii) 184 Bitácoras carecen de la firma y nombre del Visto Bueno (V.o.B.o) de Casa de Moneda de México.

iii) Las 185 bitácoras corresponden al Museo Numismático Nacional; no se presentó ninguna bitácora en relación a los servicios prestados en Oficinas Corporativas.

d) CMM proporcionó siete oficios de aceptación de servicios de los meses de junio a diciembre del ejercicio 2023, de los cuales se identificó que dos con número de oficio GASG/144/2023 y GASG/002/2024, correspondientes a los meses de octubre y diciembre en 2023, no cuentan con sello de recibido por parte de CMM.

En virtud de lo anteriormente expuesto, del contrato, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el pago registrado por CMM por un total de 1,049.5 miles de pesos; en contravención de lo establecido en el artículo 66, fracción III, del RLFPRH; cláusula quinta del contrato número JADQ-19-23 y Numeral 4 primer párrafo, inciso e), h) y v); 7.1 “Propuesta de trabajo”; 7.1 “Calidad en el Servicio”, inciso d); 7.1 “Identificación y uniformes”; 7.2.2 “Supervisor del Servicio”, párrafo primero, numerales 1, 7, 8, 12 y 16; 7.2.3 “Operarios”; 7.3 “Suministro de Material e Insumos”, inciso c); 8 “Penas Convencionales y/o deducciones”; 9.0 “Evaluación” y 11.0 “Otros aspectos” del Anexo 1-A del contrato número JADQ-19-23 [SIC].

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y

observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. De los 1,049,490.54 pesos pagados por CMM al proveedor SE Sustentable, S.A. de C.V, correspondientes al contrato JADQ-19-23 por concepto del “Servicio de limpieza de las instalaciones de Casa de Moneda de México en la Ciudad de México”, de los cuales no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa que lo acredite; al respecto, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que persisten las observaciones descritas en el presente resultado, en virtud de las inconsistencias identificadas en los controles de asistencia, bitácoras diarias de limpieza y desinfección de baños, entre otros, además, de la falta de diversa documentación justificativa del servicio tales como: bitácoras del programa de trabajo; reuniones formales de seguimiento acordadas de forma oficial entre el administrador del contrato y el proveedor; el servicio de limpieza profunda semanal; el cumplimiento del uniforme, identificación y equipo de personal de limpieza; la designación del representante por parte del proveedor; la entrega de dos cambios de uniforme nuevo y completo del personal de limpieza; la designación del espacio cerrado en cada uno de los inmuebles por parte de CMM al proveedor; copia del pago o lista de raya del personal del proveedor; los avisos por parte del proveedor del personal de nuevo ingreso; el expediente del personal de nuevo ingreso; y el cumplimiento de las actividades descritas en el numeral 4 inciso e) del Anexo 1-A del contrato; por lo tanto, la observación no se justifica ni comprueba.

2. En cuanto a que CMM no proporcionó evidencia documental que acreditara la requisición de los servicios, la no existencia de los bienes solicitados en el almacén, los dictámenes de la procedencia de la excepción a las licitaciones públicas, tres cotizaciones con las mismas condiciones cuando la contratación se fundamentó en el artículo 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las investigaciones de mercado de los procedimientos de contratación; el resultado de la evaluación técnica de la invitación a cuando menos tres personas, requisición, así como el acreditamiento de un servicio que se justificó en una partida presupuestal diferente a la que pertenece el servicio, de las órdenes de surtimiento 23B0019, 23B0350, 23L0011, 23B1084, 23B0278, 23B0811, 23B0812, 23S0132, 23S0105, 23S0005, 23S0070, 23S0353, 23S0354, 23S0494, 23S0172, 23S0226 y 23S0295, y de los contratos JADQ-29-23, JADQ-13-23, JADQ-19-23, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que se proporcionó la documentación faltante de las ordenes de surtimiento (pedidos) números 23B0811, 23B0812 y el contrato número JADQ-13-23, y de los demás instrumentos jurídicos no entregó documentación e información con lo que aclare las observaciones, por lo que se atiende parcialmente.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

2023-9-06G2T-23-0041-08-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no supervisaron ni verificaron que los expedientes de contratación integraran la documentación e información que acreditara la requisición de los servicios, la no existencia de los bienes solicitados en el almacén, los dictámenes de la procedencia de la excepción a las licitaciones públicas, tres cotizaciones con las mismas condiciones cuando la contratación se fundamentó en el artículo 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las investigaciones de mercado de los procedimientos de contratación; el resultado de la evaluación técnica de la invitación a cuando menos tres personas, así como el acreditamiento de un servicio que se justificó en una partida presupuestal diferente a la que pertenece el servicio, de las órdenes de surtimiento 23B0019, 23B0350, 23L0011, 23B1084, 23B0278, 23S0132, 23S0105, 23S0005, 23S0070, 23S0353, 23S0354, 23S0494, 23S0172, 23S0226 y 23S0295, y de los contratos JADQ-29-23 y JADQ-19-23, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Art. 22, Art. 26, Art. 40 Par. segundo y Art. 42 Par. último; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 4, Art. 27, Art. 30 y Art. 71; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64 y a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza de Casa de Moneda de México, numeral VI, inciso a), fracción XI, párrafo primero y numeral VII, inciso b), numeral IV, Apartado Adjudicación directa bajo el amparo del artículo 42, párrafo segundo; Convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas número IA-06-G2T-006G2T002-N-341-2023 numeral V; y Oficio circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos incisos B) y C).

2023-1-06G2T-23-0041-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,049,490.54 pesos (un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 54/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa del servicio de limpieza e inconsistencias en la documentación presentada, tales como controles de asistencia,

bitácoras diarias de limpieza y desinfección de baños, entre otros, respecto del contrato número JADQ-19-23, más los rendimientos/intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro; en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66 Frac. III y del contrato número JADQ-19-23 cláusula quinta y del Anexo 1-A del contrato número JADQ-19-23, numerales 4 primer Par. Inc. e), h) y v); 7.1 "Propuesta de trabajo"; 7.1 "Calidad en el Servicio", Inc. d); 7.1 "Identificación y uniformes"; 7.2.2 "Supervisor del Servicio", Par. primero, numerales 1, 7, 8, 12 y 16; 7.2.3 "Operarios"; 7.3 "Suministro de Material e Insumos", Inc. c); 8 "Penas Convencionales y/o deducciones"; 9.0 "Evaluación" y 11.0 "Otros aspectos" [SIC].

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios contratados, así como ausencia de la misma.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

**23.** De los instrumentos jurídicos que Casa de Moneda de México (CMM) suscribió con diversos proveedores, con cargo a la partida presupuestal 36201 "Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios", mismos que fueron pagados en el ejercicio 2023, se procedió a solicitar diversa documentación e información y de su análisis, se seleccionaron las siguientes órdenes de surtimiento (pedidos):

ÓRDENES DE SURTIMIENTO (PEDIDOS) SUSCRITOS PARA EL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN DIVERSOS MEDIOS  
(Miles de pesos)

Cons.	Tipo de instrumento jurídico	Número de instrumento jurídico	Fecha de aceptación	Proveedor	Tiempo de entrega (días)	Objeto	Importe con IVA
1	Orden de Surtimiento (pedido)	23S0611	Sin información	Grupo Equal, S.A. de C.V.	10	Publicidad exteriores EQUAL	94.2
2	Orden de Surtimiento (pedido)	23S0612	Sin información	Amx Contenido, S.A. de C.V.	10	Publicidad digital en sitios web	105.0
3	Orden de Surtimiento (pedido)	23S0690	Sin información	Capital Digital, S.A.P.I. de C.V.	10	Publicidad digital en Chilango.com	100.0
4	Orden de Surtimiento (pedido)	23S0691	Sin información	Lingo Construcciones, S.A. de C.V.	10	Publicidad digital en "Aquí Wi-Fi gratis"	99.9
5	Orden de Surtimiento (pedido)	23S0692	Sin información	Oper Total M2, S.A. de C.V.	10	Publicidad móvil complementaria (Autobuses Urbanos)	100.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

De las órdenes de surtimiento (pedidos) señaladas en el cuadro que antecede, se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

**I. De los procedimientos de contratación de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692**

Los procedimientos de contratación seleccionados correspondieron a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la LAASSP y fueron asignadas a las personas morales Grupo Equal, S.A. de C.V.; AMX Contenido, S.A. de C.V.; Capital Digital, S.A.P.I. de C.V.; Lingo Construcciones, S.A. de C.V.; y Oper.Total M2, S.A. de C.V.; al respecto, de la revisión de los procedimientos de contratación antes señalados se verificó que se cuenta con la documentación e información que acredita la procedencia de selección de la adjudicación directa, con excepción de lo siguiente:

a) Para la requisición de los servicios de las cinco órdenes de surtimiento (pedidos), se utilizó el formato “Solicitud de Compra” de fechas 23 de agosto y 7 de noviembre ambas de 2023; sin embargo, de acuerdo con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (POBALINES) de Casa de Moneda de México vigentes en 2023, se debía de utilizar el formato denominado “Orden de Servicio”; en incumplimiento del numeral III de las POBALINES de CMM.

**II. De las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692**

Del análisis de las órdenes de surtimiento (pedidos), se constató lo siguiente:

a) El importe por el cual se realizó cada orden de surtimiento (pedido) fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (31.1 miles de pesos), por lo que se debió haber suscrito un contrato; en incumplimiento al artículo 82 del RLAASSP.

b) Para la suscripción de cada orden de surtimiento, CMM utilizó el formato de FO-CON-01 sin tener un contrato abierto vigente vinculado; en incumplimiento al numeral 4.2.1.1.3 del MAAGMAASSP.

c) Para la contratación de los servicios CMM utilizó el formato de “Solicitud de Compra”, aun cuando no eran bienes lo que requería contratar, y en consecuencia suscribió las cinco órdenes de surtimiento (pedidos), las cuales carecen de la descripción de la documentación e información con la cual el proveedor debía entregar para acreditar los servicios contratados; así como el nombre y firma por parte de los proveedores y la fecha de aceptación; adicionalmente, CMM presentó el documento denominado “ANEXO 1-GMC 01” por cada una de las órdenes de surtimiento (pedidos) en los cuales se indicó la fecha de entrega, condiciones de pago (Testigos sociales y métricas), entre otros, del cual se

identificó que si bien el documento se denominó como “ANEXO 1-GMC 01”, solo contiene la firma del responsable de la Gerencia de Mercadotecnia y Comunicación de CMM y no se cuenta con la firma del proveedor, todo lo anterior en incumplimiento del artículo 84 del RLAASSP.

**III. Pagos de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692**

a) Para acreditar el pago de los servicios contratados en las cinco órdenes de surtimiento (pedidos), CMM remitió por cada orden de surtimiento, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y comprobantes de operación, de los cuales se constató lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LOS PAGOS DE LAS ÓRDENES DE SURTIMIENTO (PEDIDOS)  
NÚMEROS 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692

(Miles de pesos)

Cons.	Proveedor	Número de instrumento jurídico	Importe por el que se suscribió el instrumento jurídico (IVA incluido)	Número de CFDI	Monto CFDI (IVA incluido)	Estatus en el Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Importe del comprobante de operación	Importe identificado en los estados de cuenta bancarios del proveedor (CNBV)
1	Grupo Equal, S.A. de C.V.	23S0611	94.2	3390	94.2	Vigente	94.2	94.2
2	AMX Contenido, S.A. de C.V.	23S0612	105.0	009002 0938	105.0	Vigente	105.0	105.0
3	Capital Digital, S.A.P.I. de C.V.	23S0690	100.0	6038	100.0	Vigente	100.0	100.0
4	Lingo Construcciones, S.A. de C.V.	23S0691	99.9	Sin número	99.9	Vigente	99.9	99.9
5	Oper.Total M2, S.A. de C.V.	23S0692	100.0	622	100.0	Vigente	100.0	100.0

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM.

Del cuadro que te antecede se identificó que se emitieron CFDI por el importe total de cada orden de surtimiento (pedido), mismos que se encontraron vigentes en el SAT y CMM presentó los comprobantes de operación para el pago de los CFDI; dichos pagos se identificaron en los estados de cuenta bancarios de los proveedores.

b) Los CFDI presentados para acreditar el pago de las cinco órdenes de surtimiento (pedidos) fueron emitidos con el método de pago en parcialidades o diferido, sin embargo, no se proporcionó el complemento de pago de cada uno de ellos.

Con la finalidad de verificar y validar la documentación e información referente a los pagos de las cinco órdenes de surtimiento (pedidos) se solicitó diversa documentación e información a los proveedores Grupo Equal, S.A. de C.V., AMX Contenido, S.A. de C.V., Capital Digital, S.A.P.I de C.V., Lingo Construcciones, S.A. de C.V. y Oper Total M2, S.A. de C.V., en respuesta, los proveedores dieron atención a lo requerido y del análisis de la documentación e información remitida se identificó que los proveedores Grupo Equal, S.A. de C.V., AMX Contenido, S.A. de C.V., y Oper Total M2, S.A. de C.V., remitieron los complementos de pago de las órdenes de surtimiento (pedidos) 23S0611, 23S0612 y 23S0692; no obstante, los proveedores Capital Digital, S.A.P.I de C.V. y Lingo Construcciones, S.A. de C.V., no remitieron el complemento de pago de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0690 y 23S0691; lo anterior, en incumplimiento del artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023.

#### IV. Entregables de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692

Si bien en las cinco órdenes de surtimiento (pedidos) números no se especificó como los proveedores acreditarían la prestación de los servicios contratados, CMM proporcionó los documentos denominados “ANEXO 1-GMC 01” por cada orden de surtimiento, en donde se especificó que los entregables fueron testigos sociales y métricas, asimismo, se estipularon las fechas de entrega; al respecto CMM y los proveedores remitieron diversa documentación e información para acreditar los servicios que se contrataron y de su análisis se conoció lo siguiente:

ENTREGABLES PROPORCIONADOS POR CMM Y LOS PROVEEDORES PARA ACREDITAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN LAS ÓRDENES DE SURTIMIENTO (PEDIDOS) NÚMEROS 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 Y 23S0692

Cons.	Orden de Surtimiento		ANEXO 1-GMC 01	Entregables CMM			Entregables Proveedores		
	Número	Proveedor	Fecha de entrega	Fecha de entrega	Testigos Sociales	Métricas	Fecha de entrega	Testigos Sociales	Métricas
1	23S0611	Grupo Equal, S.A. de C.V.	10 de noviembre	Sin información	Sí	No	Sin información	Sí	No
2	23S0612	AMX Contenido, S.A. de C.V.	al 10 de diciembre de 2023	Sin información	Sí	Sí	12 de diciembre de 2023	Sí	Sí
3	23S0690	Capital Digital, S.A.P.I. de C.V.	17 de noviembre	Sin información	Sí	Sí	19 de diciembre de 2023	Sí	Sí
4	23S0691	Lingo Construcciones, S.A. de C.V.	al 16 de diciembre de 2023	Sin información	Sí	Sí	Sin información	Sí	Sí
5	23S0692	Oper.Total M2, S.A. de C.V.		Sin información	Sí	No	Sin información	Sí	No

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por CMM y por Grupo Equal, S.A. de C.V., AMX Contenido, S.A. de C.V., Capital Digital, S.A.P.I de C.V., Lingo Construcciones, S.A. de C.V. y Oper Total M2, S.A. de C.V.

Del cuadro que antecede se constató lo siguiente:

a) CMM no proporcionó la evidencia documental de la entrega de los entregables (testigos sociales y métricas) de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692.

b) CMM no remitió las métricas de las órdenes de surtimiento 23S0611 y 23S0692, en contravención de lo indicado en el “ANEXO 1-GMC 01” de la orden de surtimiento (pedido) número 23S0611 y “ANEXO 1-GMC 01” de la orden de surtimiento pedido número 23S0692.

c) Los proveedores Grupo Equal, S.A. de C.V., Lingo Construcciones, S.A. de C.V., y Oper.Total M2, S.A. de C.V., que suscribieron las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0611, 23S0691 y 23S0692, respectivamente, no proporcionaron evidencia documental de la recepción de los entregables (testigos sociales y métricas).

d) Los proveedores Grupo Equal, S.A. de C.V., y Oper.Total M2, S.A. de C.V., que suscribieron las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0611, y 23S0692 respectivamente, no remitieron las métricas del servicio.

e) Los proveedores AMX Contenido, S.A. de C.V., y Capital Digital, S.A.P.I. de C.V., que suscribieron las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0612 y 23S0690 respectivamente, fueron enviados los testigos sociales y métricas el 12 y 19 de diciembre de 2023, fecha posterior a la que se indicó en sus respectivos “ANEXO 1-GMC 01”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de las cinco órdenes de surtimiento (pedidos), no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite los pagos registrados en 2023 por CMM por un total de 94.2 miles de pesos, 105.0 miles de pesos, 100.0 miles de pesos, 99.9 miles de pesos y 100.0 miles de pesos, respectivamente.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. Con relación a que CMM no verificó que las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0350, 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692, así como los pedidos modificatorios números 23B0019-M.01, 23B0278-M.01 y 23S0005-M.01 contaran con las firmas de aceptación por parte del proveedor, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que se entregaron las órdenes de surtimiento y sus pedidos modificatorios con la firma de aceptación del proveedor, a excepción de las órdenes



---

de surtimiento (pedido) números 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691, 23S0692 y el pedido modificatorio número 23S0005-M.01, por lo que se atiende parcialmente la observación.

2. Respecto a que CMM suscribió las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0005, 23S0070, 23S0353, 23S0354, 23S0494, 23S0172, 23S0226, 23S0295, 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692, sin que se especificara la descripción de la documentación e información que los proveedores debían entregar para acreditar la prestación de los servicios o el suministro de los bienes, CMM proporcionó diversa documentación, información y aclaraciones, y de su análisis, se constató que no aclaró el motivo de la falta de descripción de la documentación e información que los proveedores debían entregar para acreditar la prestación de los servicios o el suministro de los bienes, por lo que la observación persiste.

3. En lo que se refiere a que CMM suscribió las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0019, 23B0350, 23L0008, 23L0009, 23L0011, 23L0004, 23L0005, 23B0931, 23B0048, 23B1084, 23B0278, 23B0811, 23B0812, 23S0005, 23S0070, 23S0353, 23S0494, 23S0172, 23S0226, 23S0295, 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692 en vez de contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la UMA, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que la documentación presentada no justifica ni aclara el por qué no se suscribieron contratos, de las órdenes de surtimiento que rebasan las 300 UMAS, por lo que persisten las observaciones.

4. En cuanto a que CMM utilizó el formato FO-CON-01 para la suscripción de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0019, 23B0350, 23L0008, 23L0009, 23L0011, 23L0004, 23L0005, 23B0931, 23B0048, 23B1084, 23B0278, 23B0811, 23B0812, 23S0005, 23S0070, 23S0353, 23S0354, 23S0494, 23S0172, 23S0226, 23S0295, 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692, aun cuando no contaron con contratos abiertos vigentes, CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que la documentación presentada no justifica ni aclara el uso del formato FO-CON-01, por lo que la observación persiste.

5. Respecto a que se utilizó una "Solicitud de compra" en las órdenes de surtimiento (pedido) números 23S0132, 23S0105, 23S0005, 23S0070, 23S0353, 23S0354, 23S0494, 23S0172, 23S0226, 23S0295, 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692, así como el contrato número JADQ-13-23, cuando debió haber utilizado el documento denominado "Orden de servicio", CMM proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se constató que la documentación presentada no justifica ni aclara el uso de una "Solicitud de compra" para contratar servicios en lugar de "Orden de Servicio", por lo que la observación persiste.

6. Respecto a que CMM no contó con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23L0008, 23L0009, 23L0011, 23B0811, 23B01084, 22L0018, 23L0004, 23L0005, 23B0931, 23B0278, 23S0132,

22S0339, 23S0105, 23S0005, 23B0019, 23S0172, 23S0226 , 23S0295 y 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692; así como de los contratos números JADQ-14-22, JADQ-15-22, JADQ-34-21 y JADQ-13-23; además de los modificatorios números 23B0019-M.01, 23B0278-M.01, JCA-24-22, JCA-01-23, JCA-14-22, JCA-02-23, JCA-03-22, JCA-04-22, JCA-13-23 y JCA-12-23, CMM proporcionó diversa documentación e información, y de su análisis se constató que de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23L0008, 23L0009, 22L0018, 23L0004, 23L0005 y 23B0931 se remitió la documentación faltante, y de los demás instrumentos jurídicos no entregó documentación e información con lo que aclare las observaciones, por lo que se atiende parcialmente.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, la CMM, no proporcionó información y documentación adicional que las justifique y aclare en los términos establecidos.

2023-9-06G2T-23-0041-08-012                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que la órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692 y el modificatorio número 23S0005-M.01 contaran con las firmas de aceptación por parte del proveedor, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 84 Par. Primero.

2023-9-06G2T-23-0041-08-013                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, suscribieron las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0005, 23S0070, 23S0353, 23S0354, 23S0494, 23S0172, 23S0226, 23S0295, 3S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692, sin especificar la descripción de la documentación e información que los proveedores debían entregar para acreditar la prestación de los servicios o el suministro de los bienes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 84 Par. Último.

---

2023-9-06G2T-23-0041-08-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, suscribieron los órdenes de surtimiento (pedidos) números 23B0019, 23B0350, 23L0008, 23L0009, 23L0011, 23L0004, 23L0005, 23B0931, 23B0048, 23B1084, 23B0278, 23B0811, 23B0812, 23S0005, 23S0070, 23S0353, 23S0494, 23S0172, 23S0226, 23S0295, 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691, y 23S0692 cuando debieron ser contratos, toda vez que el importe por el cual se suscribieron dichas órdenes fue superior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente en 2023 de la Unidad de Medida y Actualización, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 82.

2023-9-06G2T-23-0041-08-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, suscribieron órdenes de surtimiento (pedidos) 23B0019, 23B0350, 23L0008, 23L0009, 23L0011, 23L0004, 23L0005, 23B0931, 23B0048, 23B1084, 23B0278, 23B0811, 23B0812, 23S0005, 23S0070, 23S0353, 23S0354, 23S0494, 23S0172, 23S0226, 23S0295, 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692 utilizando el FO-CON-01, sin contar con un contrato abierto vigente vinculado, en incumplimiento del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en 2023, numeral 4.2.1.1.3.

2023-9-06G2T-23-0041-08-016 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, utilizaron el formato de "Solicitud de Compra" para el requerimiento de diversos servicios, los cuales generaron la suscripción de los órdenes de surtimiento (pedidos) números 23S0132, 23S0105, 23S0005, 23S0070, 23S0353, 23S0354,

23S0494, 23S0172, 23S0226, 23S0295, 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692, así como el contrato número JADQ-13-23, en incumplimiento a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza de Casa de Moneda de México, numeral III.

2023-9-06G2T-23-0041-08-017                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficina de representación en la Casa de Moneda de México o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no supervisaron ni verificaron la integración de los expedientes de los bienes que suministraron o servicios que se prestaron al amparo de las órdenes de surtimiento (pedidos) números 23L0011, 23B0811, 23B01084, 23B0278, 23S0132, 22S0339, 23S0105, 23S0005, 23B0019, 23S0172, 23S0226, 23S0295, 23S0611, 23S0612, 23S0690, 23S0691 y 23S0692; así como de los contratos números JADQ-14-22, JADQ-15-22, JADQ-34-21 y JADQ-13-23; además de los modificatorios números 23B0019-M.01, 23B0278-M.01, JCA-24-22, JCA-01-23, JCA-14-22, JCA-02-23, JCA-03-22, JCA-04-22, JCA-13-23 y JCA-12-23, toda vez que se constató que no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria de dichos instrumentos jurídicos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66 Frac. III.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-002

Resultado 1 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-003

Resultado 2 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-004

Resultado 3 - Acción 2023-1-06G2T-23-0041-01-005

**24. I. De las solicitudes de documentación e información y visitas domiciliarias realizadas a los proveedores seleccionados de la muestra de 40 instrumentos jurídicos**

Con la finalidad de verificar la prestación de los servicios y/o el abastecimiento de los bienes por parte de los proveedores de la muestra de 40 instrumentos jurídicos, se notificaron oficios de solicitud de documentación e información; además, de oficios de visitas domiciliarias, y el resultado fue el siguiente:

a) Por lo que respecta a la persona física 1 a CMM, al acudir al domicilio fiscal la persona que atendió al personal auditor informó que había fallecido, razón por la cual no se pudo notificar el oficio; en virtud de lo anteriormente expuesto, con información del Registro

Nacional de Población e Identidad, se corroboró que falleció el 12 de noviembre de 2023, por lo que no se pudo confirmar su participación en la entrega de los bienes requeridos por CMM.

b) Toda vez que Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., Grupo Integradora de Servicios de México HBC, S.C., SE Sustentable, S.A. de C.V., y Lingo Construcciones, S.A. de C.V., no fueron localizadas en su domicilio fiscal, se solicitó a CMM que citara a los proveedores en la oficinas de la Auditoría Superior de la Federación, para la práctica de entrevistas, al respecto, Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V., SE Sustentable, S.A. de C.V., y Lingo Construcciones, S.A. de C.V., acudieron a la entrevista en las cuales se corroboró que suscribieron los instrumentos jurídicos y se realizó la notificación de solicitudes de información y documentación mismas que fueron atendidas con excepción de SE Sustentable, S.A. de C.V., el cual solicitó una prórroga para la entrega de la documentación e información solicitada, misma que fue concedida; no obstante, a la fecha del presente resultado, no remitió más documentación e información.

En cuanto a Grupo Integradora de Servicios de México HBC, S.C., no se presentó a la entrevista, por lo que no se pudo verificar su participación en la prestación de los servicios.

## **II. De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**

Se solicitó documentación e información al SAT, al IMSS y al INFONAVIT de los proveedores seleccionados de la muestra (con excepción de la SEDENA en cuanto al IMSS y la SPF en cuanto al IMSS y al INFONAVIT, toda vez que son entidades públicas), y de su revisión se constató que cumplieron con sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social.

## **III. De la información obtenida del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)**

Con el fin de verificar la documentación e información de los proveedores seleccionados de la muestra (con excepción de la SEDENA y la SPF, toda vez que son entidades públicas), respecto a la legalidad de su constitución e integración de socios y representantes legales, se hizo la búsqueda en el SIGER; y como resultado se conoció que no existen vínculos entre las personas físicas y morales analizadas de la muestra.

## **IV. De la información obtenida del SAT del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación**

Se verificó el estado que guarda a la fecha del presente resultado los proveedores seleccionados de la muestra (con excepción de la SEDENA y la SPF, toda vez que son entidades públicas), en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo resultado fue que no se encuentran en dichos listados.

## **V. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**

Finalmente, del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron a los proveedores seleccionados de la muestra, en relación con los instrumentos jurídicos suscritos con CMM, se solicitó diversa documentación e información a la CNBV, y del análisis de la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a los proveedores y/o a las personas morales a los cuales se les cedió los derechos de cobro, y del seguimiento de los recursos públicos federales, se constató que al tener ingresos propios mayores al monto de los instrumentos jurídicos, se mezcla el recurso público federal con los propios de los proveedores y no es factible identificar el uso y destino de los mismos.

Asimismo de los proveedores Gafsa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V.; persona física 1; Macro Clim, S.A. de C.V.; y persona física 2, se conoció que los recursos públicos fueron transferidos a diversas personas físicas y morales de las cuales se solicitó documentación e información a la CNBV; y de su análisis se constató que tienen ingresos de recursos propios mayores que los recursos públicos federales que recibieron, por lo que se mezcla el recurso público federal con los propios de los terceros, y no es factible identificar el uso y destino de los mismos.

Por lo que respecta a la SEDENA y la SPF, se conoció que los pagos fueron realizados a la Tesorería de la Federación mediante el formato denominado “Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales”, mismos que se constató que fueron erogados en los estados de cuenta de CMM.

Por último de diversos pagos realizados a Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V., y Nacional de Cobre, S.A. de C.V., se constató que fueron realizados a cuentas extranjeras, por lo que se corroboró que los pagos fueron erogados en los estados de cuenta de CMM.

### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 3,642,181.66 pesos pendientes por aclarar.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones***

Se determinaron 24 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 23 restantes generaron:

6 Recomendaciones, 17 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar las erogaciones por adquisición de bienes y prestación de servicios, para verificar que la adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro se hayan realizado conforme a la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Casa de Moneda de México (CMM) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Deficiencias en los procedimientos de contratación, así como en la elaboración de instrumentos jurídicos, los cuales carecen de la descripción de la documentación e información con la que se acrediten los bienes y servicios contratados, y en la integración de los expedientes, tanto de contratación, como de la ejecución de los servicios y/o entrega de bienes.
- Inconsistencias entre la información financiera generada en el Sistema Integral de Control Presupuestal (SICP) de CMM y lo reportado en la Cuenta Pública 2023, en lo que se refiere al importe del ejercicio presupuestal del gasto en sus momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- Falta de documentación justificativa y comprobatoria por 3,642.2 miles de pesos, que acredite y ampare los servicios de aromatizante, curso de defensa personal, exámenes de confianza, bisel y de limpieza; además, la no aplicación de penalizaciones por entrega extemporánea de bienes (adquisición de uniformes).

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. María Elena Rodríguez Uribe

Ivone Henestrosa Matus

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se notificó a la Casa de Moneda de México (CMM) el oficio mediante el cual se le citó a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la CMM; al respecto, en respuesta al oficio y la reunión antes descritos, el Gerente de Planeación de la CMM y Enlace de la CMM ante este Órgano de Fiscalización Superior, remitió diversa información, documentación y argumentaciones de las observaciones; cabe señalar, que el resultado del análisis de la información, documentación y argumentaciones presentadas por CMM, se describió en cada uno de los resultados correspondientes.



## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

#### **1. MARCO NORMATIVO Y CONTROL INTERNO**

Identificar y revisar el marco normativo de la Casa de Moneda de México aplicable al ejercicio 2023, respecto de los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), así como la verificación del control interno.

#### **2. INFORMACIÓN FINANCIERA**

Analizar la información financiera, contable, programática y presupuestaria de la Casa de Moneda de México, de los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) en el ejercicio 2023; desde la autorización de su presupuesto original, modificaciones presupuestales, presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

#### **3. SISTEMAS INFORMÁTICOS**

Realizar el análisis de los sistemas informáticos utilizados para el registro de las operaciones correspondientes a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) en el ejercicio 2023; asimismo, verificar la información que generan dichos sistemas (bases de datos, reportes estadísticos, reportes de pago) y los controles para su buen funcionamiento.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Comprobar que los procedimientos de contratación correspondientes a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) instrumentados por la Casa de Moneda de México, durante el ejercicio 2023, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas y aseguraron las mejores condiciones para el Estado.

#### **5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

Revisar y analizar que los pedidos, convenios, contratos, acuerdos específicos, anexos técnicos o instrumentos jurídicos, en su caso los modificatorios, suscritos por la Casa de Moneda de México por la adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), vigentes en el ejercicio 2023, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

#### **6. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA**

Analizar la información y documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones realizadas con cargo a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000

(Servicios Generales) durante el ejercicio 2023, verificando que se haya justificado, ejecutado, otorgado, pagado y comprobado de conformidad con lo establecido en la normativa y demás ordenamientos jurídicos aplicables; revisando que la documentación e información sea acorde con el objeto y entregables establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes.

#### 7. ENTREGABLES Y PAGOS

Constatar que los pagos efectuados por la Casa de Moneda de México, durante el ejercicio 2023, a favor de las personas morales y/o físicas que suministraron bienes y/o prestaron servicios, registrados en los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) cuenten con la documentación comprobatoria y con los entregables correspondientes, así como los informes parciales y finales de los avances en la ejecución de los mismos, en cumplimiento la normativa aplicable.

#### 8. VISITAS DOMICILIARIAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO

Analizar la información y documentación obtenida en visitas domiciliarias, solicitudes de información y documentación, entrevistas y reuniones de trabajo con servidores públicos de la Casa de Moneda de México, personas físicas, morales y/o demás instancias participantes, correspondientes a las operaciones realizadas con cargo a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), para verificar que cumplan con la normativa aplicable.

#### 9. INFORMACIÓN DE ORGANISMOS COADYUVANTES

Analizar la información y documentación solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y demás organismos participantes en el proceso de fiscalización tanto de la Casa de Moneda de México, como de las personas físicas y/o morales relacionadas y vinculadas con las operaciones efectuadas con cargo a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), para revisar que cumplan con la correcta aplicación de los recursos públicos federales y el marco legal aplicable.

#### 10. VERIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 69-B, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Verificar el estado que guardan las personas físicas y morales que realizaron operaciones correspondientes a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), así como de los terceros vinculados y relacionados con la misma, en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

---

### *Áreas Revisadas*

Casa de Moneda de México: Dirección Corporativa de Administración; Dirección Corporativa de Finanzas; Gerencia de Presupuestos e Informes; Gerencia de Contabilidad; Gerencia de Adquisiciones y Obra Pública; Gerencia de Almacenes y Servicios Generales; Gerencia de Informática; Gerencia de Ventas Institucionales; Gerencia de Acuñación de Moneda de Curso Legal; Gerencia de Control de Producción; Gerencia de Cospileo; Gerencia de Seguridad; Subdirección Corporativa de Producción; Dirección Corporativa de Comercialización; Gerencia de Mercadotecnia y Comunicación; y Subdirección Corporativa Jurídica y de Seguridad.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 16 y Art. 19 Frac. III y VI.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 22; Art. 26; Art. 40 Par. segundo; Art. 42 Par. primero y último; Art. 52.
3. Presupuesto de Egresos de la Federación: Anexo 9.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 4, Art. 27; Art. 30; Art. 71; Art. 74 Frac. I, II, III, IV y V; Art. 82; Art. 84 Par. Primero y Último.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 64; Art. 65 Frac. III; Art. 66 Frac. III; Art. 121; Art. 122; y Art. 123.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en 2023, numeral 4.2.1.1.3.; a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza de Casa de Moneda de México, numeral III, numeral VI, inciso a), fracción XI, párrafo primero y numeral VII, inciso b), numeral IV, Apartado Adjudicación directa bajo el amparo del artículo 42, párrafo segundo; orden de surtimiento (pedido) número 23S0070, cláusula general tercera; orden de surtimiento (pedido) número 23B0019, cláusula general tercera; orden de surtimiento (pedido) número 23B0048, cláusula general tercera, novena y décima; orden de surtimiento (pedido) número 23S0132, cláusula general tercera; orden de surtimiento (pedido) número 23S0005, cláusula general tercera; orden de surtimiento (pedido) número 23S0353, cláusula general tercera; orden de surtimiento (pedido) número 23S0354, cláusula general tercera; orden de surtimiento (pedido) número 23S0105; orden de surtimiento

(pedido) 23B1084, cláusula general 9 y cláusula general 12; orden de surtimiento (pedido) número 23B0931, cláusula general novena y décima; contrato número JADQ-19-23 cláusula quinta y del Anexo 1-A del contrato número JADQ-19-23, numeral 4 primer Par. Inc. e), h) y v); 7.1 "Propuesta de trabajo"; 7.1 "Calidad en el Servicio", Inc. d); 7.1 "Identificación y uniformes"; 7.2.2 "Supervisor del Servicio", Par. primero, numerales 1, 7, 8, 12 y 16; 7.2.3 "Operarios"; 7.3 "Suministro de Material e Insumos", Inc. c); 8 "Penas Convencionales y/o deducciones"; 9.0 "Evaluación" y 11.0 "Otros aspectos" [SIC]; Convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas número IA-06-G2T-006G2T002-N-341-2023 numeral V; Oficio circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos incisos B) y C).

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.